

Secretaría de Comunicaciones

Resolución Nº 38/2014 (Boletín Oficial Nº 32.920, 07/07/14)

Bs. As., 4/7/2014

VISTO, el Expediente S01:0111808/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de septiembre de 2000 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó, mediante el ANEXO IV del Decreto Nº 764, el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el Artículo 7° —Condiciones de autorización—, del citado Reglamento adopta como uno de los principios generales a los efectos de la asignación de frecuencias, que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que adicionalmente, mediante el Artículo 8° se establece: "...8.1. La Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: i) concursos o subastas públicas de conformidad con lo establecido en el presente artículo o, ii) a demanda.", agregando que "8.2. Ante la solicitud de autorización de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencias solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control...".

Que tales pautas fueron complementadas por los Apartados 8.3. y 8.4. que, específicamente, disponen "...8.3. La autorización de uso de una banda de frecuencias se efectuará mediante concursos o subastas públicas de acuerdo a lo indicado en el artículo 7°, cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias..." y "...8.4. En caso que no ocurriere alguno de los supuestos indicados en el apartado 8.3. del presente Reglamento, las autorizaciones se otorgarán a demanda...".

Que, en relación al espectro radioeléctrico, conforme destaca el Decreto Nº 764/00, todo procedimiento para su asignación y utilización debe realizarse de manera objetiva, transparente y no discriminatoria.

Que la naturaleza escasa y limitada del espectro radioeléctrico requiere una administración razonable y transparente que, a efectos de la asignación de sus frecuencias, resguarde: i) La igualdad de condiciones de acceso como, ii) La concurrencia y selección competitiva de prestadores de servicios de radiocomunicaciones y usuarios allí donde sea aplicable y iii) Su uso eficiente.

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un



mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto Nº 671 de fecha 12 de mayo de 2014 se instruyó a esta Secretaría a instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir las bandas comprendidas entre 698-806 MHz, 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz exclusivamente al Servicio Móvil Terrestre.

Que por el artículo 4° de la Resolución Nº 17 de fecha 15 de mayo de 2014 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se atribuyeron las bandas de frecuencia comprendidas entre 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz al Servicio Móvil Terrestre con categoría primaria.

Que por su parte, por artículo 3° de la Resolución Nº 18 de fecha 16 de mayo de 2014 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se atribuyeron las bandas de frecuencia comprendidas entre 698-806 MHz al Servicio Móvil Terrestre con categoría primaria.

Que asimismo, de acuerdo con el artículo 3° del citado decreto, se instruyó a esta Secretaría para que, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a concursar las frecuencias comprendidas entre 698-806 MHz, 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz junto con las bandas que se detallan en el Anexo del referido decreto.

Que por su parte, esta Secretaría ha elaborado un proyecto de Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público para la adjudicación de Bandas de Frecuencias destinadas a la prestación de los servicios de comunicaciones móviles.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo IV del Decreto Nº 764/00 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a Concurso Público, para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), del



Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

ARTICULO 2° — Apruébese el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS (SCMA) que, como ANEXO, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Texto digitalizado y revisado, de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretaría de Comunicaciones

ÍNDICE

C	APITULO I – OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO	1
	Artículo 1º Objeto del CONCURSO	1
	Artículo 2º Normas jurídicas aplicables.	1
	Artículo 3º Definiciones.	3
	Artículo 4º Entendimiento del CONCURSO.	8
	Artículo 5º Circulares.	9
	Artículo 6º Anuncio del CONCURSO.	9
	Artículo 7º Cronograma del CONCURSO.	. 10
	Artículo 8º Cómputo de los plazos	. 10
	Artículo 9º Compra del pliego	. 11
	Artículo 10 Facultad de la administración.	. 12
	Artículo 11 Política industrial Nacional.	. 12
	Artículo 12 Vigencia de la autorización de uso de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	. 13
	Artículo 13 Prohibición de comportamiento colusivo.	. 13
	Artículo 14 Limitaciones de Responsabilidad.	. 13
C	APÍTULO II – CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO	. 14
	Artículo 15 Principios Generales del CONCURSO.	. 14
	Artículo 16 Conductas atentatorias de la libre competencia	. 15
	Artículo 17 Límite de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.	. 15
	Artículo 18 Bandas a subastar.	. 16
	Artículo 19 Migración de sistemas radioeléctricos	. 17
	Artículo 20 Tecnología.	. 18
	Artículo 21 Obligaciones de cobertura.	. 18



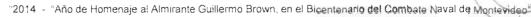




Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios

Secretaria de Comunicaciones

	Artículo 22 Itinerancia automática en el ámbito nacional.	18
	Artículo 23 Obligaciones de COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA	. 19
	Artículo 24 Solución de Controversias. Intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN	. 20
	Artículo 25 Facilidades de la Red Federal de Fibra Óptica.	. 21
	Artículo 26 Acuerdos para la cobertura en rutas nacionales y provinciales	. 21
	Artículo 27 Principios para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles	. 21
	Artículo 28 Acceso a la red a Operadores Móviles Virtuales	. 21
	Artículo 29 Actualización tecnológica	. 22
	Artículo 30 Moneda de Cotización.	. 23
C,	APÍTULO III – CONDICIONES EXIGIDAS A LOS OFERENTES	. 23
	Artículo 31 De los participantes	. 23
	Artículo 32 Capacidad económica del oferente.	. 25
C	APÍTULO IV – DE LA PRESENTACIÓN AL CONCURSO	. 26
	Artículo 33 De la OFERTA	. 26
	Artículo 34 Forma de presentación de antecedentes	. 26
C	APÍTULO V – DEL SOBRE DE PRECALIFICACIÓN Y DE ANTECEDENTES	. 28
	Artículo 35 Documentación Jurídica	. 28
	Artículo 36 Documentación Económica-Financiera	. 29
	Artículo 37 Documentación Técnica	. 31
C	APÍTULO VI – DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LOS SOBRES	. 33
	Artículo 38 Recepción y apertura de los sobres para la PRECALIFICACIÓN	. 33
C	APÍTULO VII – PRECALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS Y REGISTRO DE SERVICIOS	
	Artículo 39 PRECALIFICACIÓN	. 34
	Artículo 40 Comisión de PRECALIFICACIÓN	. 34
	Artículo 41 Aclaraciones.	. 34





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

Artículo 42 Recursos.	35
Artículo 43 De la Subasta	35
Artículo 44 Formalidades de la Subasta.	36
Artículo 45 Prohibiciones.	38
Artículo 46 Procedimiento de la SUBASTA.	38
Artículo 47 Acta de Subasta	41
Artículo 48 Adjudicación de la banda de frecuencia y otorgamiento de Registro	41
Artículo 49Forma de pago	42
CAPÍTULO VIII – GARANTÍAS	42
Artículo 50 Mantenimiento de las ofertas	42
Artículo 51 Desistimiento.	42
Artículo 52 Formas de la Garantía de mantenimiento de la oferta.	42
Artículo 53 Devolución	43
Artículo 54 Garantía de cumplimiento.	44
Artículo 55 Intereses	45
CAPÍTULO IX – CESIÓN DE DERECHOS	45
Artículo 56 Cesión de derechos.	45
Artículo 57 Transferencia accionaria	45
CAPÍTULO X – CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	45
Artículo 58 Causales de caducidad de la autorización del uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	45
CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES	46
Artículo 59 Tribunales competentes.	46
ANEXO I – DETALLES DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS OBJETO DE LA SUBASTA	47
ANEXO II – CRONOGRAMA	, 48







Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

ANEXO III – OBLIGACIONES DE COBERTURA	50
ANEXO IV – MANUAL DE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS	
IRRADIANTES DESTINADOS A REDES RADIOELÉCTRICAS DE ARQUITECTURA CELULAR	56
ANEXO V – IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE	
ANEXO V – IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE	
ANEXO VI – DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE BASES	
ANEXO VIII – DECLARACIÓN JURADA DE JURISDICCIÓN	/ 2







Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PÚBLICO

PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN

DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE

RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES

MÓVILES AVANZADAS (SCMA)

CAPÍTULO I - OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO

Artículo 1º.- Objeto del CONCURSO.

La SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS llama a CONCURSO Público Nacional para la calificación y selección de los interesados, con el objeto de adjudicar las bandas de frecuencias radioeléctricas, detalladas en el Anexo I, para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), del SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) y del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), en las condiciones previstas en el presente PLIEGO.

Artículo 2º.- Normas jurídicas aplicables.

Se aplican al presente CONCURSO las siguientes normas jurídicas:

- A. Ley de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus normas reglamentarias;
- B. Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156;
- C. Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991) las que serán de aplicación supletoria en todas las cuestiones no previstas en el presente pliego;





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

- D. Leyes N° 25.551, N° 18.875 y Decreto N° 1600/02 y normas complementarias, Resolución N° 2350/04 de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES "Procedimiento para el cumplimiento del régimen de compre trabajo argentino";
- E. Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios;
- F. Decreto Nº 1461/93;
- G. Decreto Nº 266/98;
- H. Decreto N° 764/00 y sus modificatorios;
- I. Decreto Nº 671/14;
- J. Decreto Nº 1552/10;
- K. Resolución SC Nº 1/13;
- L. Resolución SC Nº 5/13 que aprueba el Reglamento de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones y Resolución CNC Nº 3797/13 que aprueba el Manual de Procedimientos de Auditoría y Verificación Técnica del Reglamento de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones;
- M. Resolución SC Nº 60/96 (T.O. 1998) y sus modificatorios que aprueba el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales;
- N. Resolución SC № 498/87 y sus modificatorios que aprueba el Reglamento para el SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC);
- O. El Reglamento General del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado;
- P. Resolución SETyC N° 10/95, modificatorias y sus complementarias;
- Q. Resolución CNT N° 1835/95 y sus modificatorias;
- R. Resolución SC N° 490/97 que aprueba el Reglamento General de Clientes de Servicios de Comunicaciones Móviles;

14







- S. Resolución CNC Nº 2220/12 y sus modificatorios que el aprueba el Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones;
- T. Resolución SC Nº 17 de fecha 15 de mayo de 2014;
- U. Resolución SC Nº 18 de fecha 16 de mayo de 2014;
- V. Resolución CNC Nº 3690/04.

La nómina expresa no indica orden de prelación con excepción de los casos de derogación expresa, sin perjuicio de la aplicabilidad de los principios generales de jerarquía normativa y de toda otra normativa aplicable.

Artículo 3º.- Definiciones.

Los términos que a continuación se transcriben serán interpretados a los efectos del presente CONCURSO con el siguiente significado:

ADJUDICACIÓN: es el acto administrativo a través del cual la AUTORIDAD DE APLICAÇIÓN, declara cual es la mejor oferta.

ADJUDICATARIO: es el LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES a favor de quien la AUTORIDAD DE APLICACIÓN haya efectuado la ADJUDICACIÓN.

ADQUIRIENTE: es la persona física o jurídica que haya adquirido este PLIEGO.

ANEXOS: cada uno de los documentos agregados al presente PLIEGO.

ANTECEDENTES: es toda la documentación necesaria para la PRECALIFICACIÓN exigida en el presente PLIEGO.

Nn





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

ÁREAS DE EXPLOTACIÓN: zona geográfica de explotación del SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) y del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

ASIGNACIÓN: es la autorización que otorga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: es la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (SECRETARIA).

AUTORIDAD DE CONTROL: es la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CIRCULARES: son las comunicaciones escritas mediante las cuales la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de oficio o en respuesta a las consultas formuladas por los ADQUIRIENTES del PLIEGO, que complementan, aclaran o modifican expresamente las condiciones del presente PLIEGO.

COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN: es quien tendrá a su cargo la elaboración de los dictámenes de PRECALIFICACIÓN de los OFERENTES y del correspondiente a las impugnaciones que pudieren existir.

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: son las personas físicas designadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para corroborar la recepción de OFERTAS ECONÓMICAS en la SUBASTA.

1

NA





COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA: es el uso compartido de espacio físico, energía, infraestructura de soporte de redes y otras facilidades de infraestructuras de telecomunicaciones.

CONCURSO: procedimiento público para la selección de las OFERTAS a fin de satisfacer el objeto de este PLIEGO.

ENLACE ASCENDENTE: es el enlace radioeléctrico utilizado para transmitir en el sentido TERMINAL MÓVIL a la ESTACIÓN BASE.

ENLACE DESCENDENTE: es el enlace radioeléctrico utilizado para transmitir en el sentido ESTACIÓN BASE al TERMINAL MÓVIL.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO: es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de TRES MIL (3000) GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.

ESTACIÓN BASE: Estación radioeléctrica que constituye parte de la infraestructura de red de acceso del prestador y que se comunica en forma directa con los TERMINALES MÓVILES a los que brinda cobertura, a través de los ENLACES ASCENDENTE y DESCENDENTE.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: es el monto que mediante las distintas formas de constitución establecida asegura el compromiso asumido por el ADJUDICATARIO para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de inicio de actividades y cumplimiento total de las obligaciones asumidas en este PLIEGO hasta la prestación efectiva del servicio.



"2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combale



Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: es el monto que mediante las distintas formas de constitución establecida asegura y afianza el mantenimiento de la OFERTA por parte de cada OFERENTE.

INTEGRANTE: cada una de las personas físicas y jurídicas que tiene una participación en la SOCIEDAD OFERENTE o LICENCIATARIA.

ITINERANCIA AUTOMÁTICA: Funcionalidad, propia de las redes de telecomunicaciones móviles, que permite proveer servicios a los usuarios, sin intervención directa de los mismos, cuando se encuentren fuera del área de cobertura de la red del prestador a la que pertenecen, a través de la red de otro prestador, mediante un acuerdo previo entre estos prestadores.

LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: es la persona física o jurídica que cuenta con licencia para prestar servicios de telecomunicaciones, en el marco del Decreto N° 764/00 y/o en sus títulos originarios.

LOTE: agrupación de sub-bandas en que se divide el total del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO a subastar.

OFERENTE: es la persona física o jurídica que haya presentado OFERTA conforme al PLIEGO.

OFERENTE PRECALIFICADO: es el OFERENTE que ha sido seleccionado por sus ANTECEDENTES para participar en la subasta.

OFERTA: es la presentación que comprende los ANTECEDENTES para la PRECALIFICAGIÓNI, conforme se dispone en el Anexo I.

OFERTA ECONÓMICA: es el monto en dólares estadounidenses ofertado en la subasta por cada LOTE.

114

6







Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretaría de Comunicaciones

OPERADOR ENTRANTE: es el LICENCIATARIO que no presta SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (STM), de RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) y de COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), y que conforme a este PLIEGO cumple con los requisitos para la PRECALIFICACIÓN.

PLIEGO: el presente instrumento como así también sus ANEXOS y CIRCULARES a través del cual se regula el procedimiento de selección de los futuros ADJUDICATARIOS y el régimen de ADJUDICACIÓN, los derechos y obligaciones de los administrados.

PRECALIFICACIÓN: es la evaluación de los ANTECEDENTES de acuerdo al procedimiento establecido en este PLIEGO.

PRECALIFICADO: es el OFERENTE que de acuerdo con el dictamen emitido por la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN, resulta habilitado para participar en la SUBASTA.

PRECIO BASE: es el valor monetario expresado en Dólares Estadounidenses que la AUTORIDAD

DE APLICACIÓN fija como importe mínimo por MHz a subastar.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS): Servicio inalámbrico de comunicaciones, de prestaciones múltiples, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, posibilita las comunicaciones entre dos o más abonados a dicho servicio o entre tales abonados con los de otras redes y sistemas de telecomunicaciones, ya sea recibiendo o generando comunicaciones.

SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA): servicio inalámbrico de telecomunicaciones, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, soporta baja y alta movilidad del usuario, altas tasas de transferencia de datos, interoperabilidad con otras redes fijas y móviles, con capacidad para itinerancia mundial y orientadas a la conmutación de







Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

paquetes que permiten la utilización de una amplia gama de aplicaciones, incluyendo las basadas en contenido multimedia.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC): servicio inalámbrico de comunicaciones definido en el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 903 SC/87. Se considerará prestadores de SRMC a quienes prestan el mismo en el Área II.

SERVICIO RADIOELÉCTRICO DE CONCENTRACIÓN DE ENLACES (SRCE): servicio de radiocomunicación móvil brindado por un prestador comercial por intermedio de una o más estaciones radioeléctricas centrales, que permite conectar entre sí las estaciones constitutivas de una red de abonado utilizando técnicas de acceso múltiple automático, según definición del Reglamento aprobado por Resolución Nº 3085 SC/1999 y sus modificatorias.

SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (STM): Servicio inalámbrico de comunicaciones definido en el pliego de bases y condiciones aprobado por Decreto Nº 1461/93. Se considerará prestadores de STM a quienes prestan el mismo en las áreas I y III.

TERMINAL MÓVIL: estación radioeléctrica de usuario con capacidad de ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

VEEDORES: Personas físicas designadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para corroborar el normal funcionamiento de la Subasta.

Artículo 4º.- Entendimiento del CONCURSO.

4.1. Se considera entendido y aceptado que los concursantes antes de presentar su OFERTA han tomado debida razón por medio de cuidadoso examen acerca del alcance, naturaleza, condiciones jurídicas y reglamentarias del presente CONCURSO, eximiéndose el Estado nacional *NI*







Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

de toda responsabilidad derivada de argumentar la falta de conocimiento de los mismos sobre los aspectos antes mencionados.

- 4.2. La sola presentación de la OFERTA implica que el proponente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación licitatoria incluyendo el PRECIO BASE.
- 4.3. Será desestimada sin más trámite cualquier OFERTA que contuviera condicionamientos.

Artículo 5º.- Circulares.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá emitir hasta CINCO (5) días anteriores al plazo establecido para la presentación de ANTECEDENTES, circulares aclaratorias o modificatorias al presente PLIEGO, que formarán parte del mismo, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias o modificatorias al presente PLIEGO serán publicadas por los mismos medios que hubiera sido publicado el llamado original.

De cada CIRCULAR que emita la AUTORIDAD DE APLICACIÓN se notificará fehacientemente a cada uno de los ADQUIRIENTES del PLIEGO, a cuyo efecto en el acto de compra de este PLIEGO deberán constituir un domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúan.

Artículo 6º.- Anuncio del CONCURSO.

6.1. El llamado a CONCURSO se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la Nación y por medio de DOS (2) avisos en al menos DO\$ (2) diarios de amplia circulación nacional.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá difundir el llamado por otros medios nacionales por igual o mayor tiempo al previsto en el párrafo precedente.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios

Secretaria de Comunicaciones





- 6.2. Los anuncios especificarán como mínimo:
- 6.2.1. El nombre del Organismo;
- 6.2.2. El objeto del llamado al CONCURSO;
- 6.2.3. El número de expediente;
- 6.2.4. El lugar, el día y la hora en que podrá adquirirse el PLIEGO y su valor;
- 6.2.5. El lugar, la fecha y la hora hasta los cuales se podrá presentar el SOBRE con los ANTECEDENTES para la PRECALIFICACIÓN;
- 6.2.6. El lugar, la fecha y la hora de apertura de los sobres para la PRECALIFICACIÓN;
- 6.2.7. El plazo de Consulta;
- 6.2.8. El lugar, la fecha y la hora de realización de la subasta.

Artículo 7º.- Cronograma del CONCURSO.

El procedimiento de CONCURSO se llevará adelante conforme al Cronograma que se detalla en el Anexo II del presente PLIEGO.

Artículo 8º.- Cómputo de los plazos.

- 8.1. Todos los plazos establecidos se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario y se contabilizarán a partir del día siguiente a la publicación del presente PLIEGO.
- 8.2. Si alguna fecha coincidiera con un día no laborable se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente, modificándose el Cronograma en consecuencia.



NI





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

8.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer una ampliación de los plazos establecidos para este CONCURSO.

Artículo 9º.- Compra del pliego.

- 9.1. Para poder realizar una OFERTA en el presente CONCURSO, el OFERENTE deberá haber comprado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, cuyo valor se establece en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000). Asimismo el oferente deberá acreditar la compra del mismo, adjuntando a la documentación requerida, el recibo de adquisición del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES del CONCURSO.
- 9.2. Los interesados podrán adquirir el presente PLIEGO en la sede de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en Perú N° 103 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente, hasta la fecha establecida en el cronograma a que se refiere el artículo 7 del presente PLIEGO.
- 9.3. Los ADQUIRENTES no podrán ceder el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

9.4. Los ADQUIRENTES deberán:

9.4.1. Constituir un domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del CONCURSO y denunciar el domicilio real, número de teléfono y dirección de correo electrónico, cumpliendo con la totalidad de las normas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991), en especial en lo establecido en los Títulos III y IV del citado Decreto.

Si modificara el domicilio, antes de vencido el plazo de validez de la propuesta, deberá comunicar el cambio en forma inmediata y fehaciente al licitante, caso contrario se tomará como válido el domicilio comunicado originalmente.



14





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

9.4.2. Designar apoderado.

Quien suscribe debe acreditar el carácter que invoca conforme lo establece el artículo 32 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos N° 19.549. Asimismo, deberá acreditar facultades especiales suficientes para intervenir en el presente CONCURSO y efectuar las ofertas correspondientes.

Artículo 10.- Facultad de la administración.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá dejar sin efecto el procedimiento en cualquiera de las etapas de este CONCURSO anteriores a la adjudicación sin que los OFERENTES, PRECALIFICADOS o ADJUDICATARIOS tengan derecho a reclamar por gastos, honorarios, daños y perjuicios o indemnización de ningún tipo.

Todos los costos relativos a las presentaciones, así como los que se generen por los estudios, verificaciones, análisis de información proporcionada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o que se obtenga de terceros, serán por cuenta y de exclusiva responsabilidad de los OFERENTES, PRECALIFICADOS o ADJUDICATARIOS.

Artículo 11.- Política industrial Nacional.

El TREINTA POR CIENTO (30%) de los bienes, servicios y obras necesarios para la instalación de la red y prestación del servicio en el área concursada, como mínimo, deberá se**r de orige**n nacional, conforme la definición incluida en el artículo 2° de la Ley N° 25.551 y su reglamentación, aprobada a través del Anexo I del Decreto N° 1.600/02.

En caso de que no haya disponibilidad nacional de los bienes, servicios y obras, debidamente comprobado, en cantidad necesaria para cumplir con el porcentaje establecido, éste será temporariamente adecuado a las capacidades de oferta nacional disponible.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

A efectos de cumplimentar lo establecido, el ADJUDICATARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación correspondiente.

Artículo 12.- Vigencia de la autorización de uso de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Las autorizaciones para el uso de las frecuencias de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO objeto del presente CONCURSO se otorgarán por un plazo de QUINCE (15) años contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Vencido dicho plazo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá extender la vigencia ante la solicitud expresa del ADJUDICATARIO.

La extensión del plazo será onerosa, el precio y las condiciones asociadas a la misma, serán definidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 13.- Prohibición de comportamiento colusivo.

Antes o durante el proceso de este CONCURSO, los OFERENTES y PRECALIFICADOS tienen estrictamente prohibido cooperar, colaborar o revelar de alguna manera sus posturas o sus estrategias de participación.

Asimismo, teniendo conocimiento de que otros OFERENTES y PRECALIFICADOS han incurrido en prácticas colusivas tienen la obligación de comunicarlo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 14.- Limitaciones de Responsabilidad.

El Estado nacional, la SECRETARÍA o cualquier dependencia no contraen obligaciones ni asumen responsabilidad alguna por esta Convocatoria. En consecuencia, ninguna persona que participe en el CONCURSO podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes o dependientes por la exactitud, insuficiencia, defecto y







falta de actualización de la información verbal o escrita que se suministre a los efectos de este CONCURSO.

Los interesados, PRECALIFICADOS y ADJUDICATARIOS serán los únicos responsables por la interpretación y manejo que hagan de los datos proporcionados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o AUTORIDAD DE CONTROL.

CAPÍTULO II - CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO

Artículo 15.- Principios Generales del CONCURSO.

Los principios generales para la adjudicación de las autorizaciones para el uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que regirán este CONCURSO serán:

- 15.1. Garantizar los derechos de los usuarios;
- 15.2. Promover el acceso a los servicios de comunicaciones móviles a las personas que habitan en zonas no cubiertas;
- 15.3. Evitar la concentración de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO en pocas empresas, de acuerdo a parámetros de sana práctica internacional.
- 15.4. Promover la competencia mediante el ingreso de nuevos operadores de telecomunicaciones;
- 15.5. Fomentar el desarrollo tecnológico nacional.

Ny



Secretarla de Comunicaciones



15.6. Compatibilizar el desarrollo del sector con los objetivos de política macroeconómica, balance de divisas y crecimiento económico.

Artículo 16.- Conductas atentatorias de la libre competencia.

A fin de garantizar el funcionamiento de un mercado de las comunicaciones móviles abierto y competitivo y de evitar toda conducta que pudiera restringir, impedir o distorsionar la libre competencia o dar lugar a un abuso de posición dominante, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá declarar inadmisible las ofertas cuando estime, que de los antecedentes societarios, comerciales y de las alianzas estratégicas nacionales o internacionales del OFERENTE, surja razonablemente la existencia de tales situaciones atentatorias de la libre competencia o la configuración de una situación de abuso de posición dominante.

Artículo 17.- Límite de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Los OFERENTES en el presente CONCURSO deberán sujetarse al límite máximo de acumulación de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establecido en la normativa vigente, de acuerdo con el siguiente detalle:

17.1. Hasta CINCUENTA (50) MHz en una misma ÁREA DE EXPLOTACIÓN del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), del SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), del Servicio de Telefonía Móvil (STM) y del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), conforme lo establecido en el punto 4.2.1. del Anexo del artículo 1º del Decreto Nº 266/98.

17.2. Hasta SESENTA (60) MHz en el ÁREA DE EXPLOTACIÓN establecida para el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.







Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

Artículo 18.- Bandas a subastar.

Se subastarán bandas de frecuencias de acuerdo con el siguiente detalle:

18.1. La Banda 1850-1910 MHz y 1930-1990 MHz para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), y 824-849 MHz y 869-894 MHz para la prestación del SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC).

De acuerdo a las ÁREAS DE EXPLOTACIÓN establecidas en el Decreto Nº 1461/93 y modificatorios, y conforme al Anexo I del presente PLIEGO, se subastarán:

- TREINTA (30) MHz en el ÁREA DE EXPLOTACIÓN I para la prestación de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS).
- TREINTA (30) MHz en el ÁREA DE EXPLOTACIÓN II para la prestación de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS).
- SIETE CON CINCUENTA (7,5) MHz en el ÁREA DE EXPLOTACIÓN II para la prestación de los SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC).
- TREINTA Y CINCO (35) MHz en el ÁREA DE EXPLOTACIÓN III para la prestación de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS).
- 18.2. La Banda 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

Conforme al Anexo I del presente PLIEGO, se subastarán:

- NOVENTA (90) MHz, agrupados en CUATRO (4) sub-bandas de frecuencias.







Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretaría de Comunicaciones

- De los NOVENTA (90) MHz a subastar en la banda de frecuencias antes mencionada, VEINTE (20) MHz corresponden a segmentos reservados para OPERADORES ENTRANTES.

Asimismo, los TREINTA (30) MHz correspondientes a la sub-banda 1755-1770 MHz y 2155-2170 MHz no se subastarán en el presente PLIEGO y quedarán disponibles para utilización futura.

18.3. Banda 698-806 MHz para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

Conforme al Anexo I del presente PLIEGO, se subastarán:

- NOVENTA (90) MHz, agrupados en CUATRO (4) sub-bandas de frecuencias.
- De los NOVENTA (90) MHz a subastar en banda de frecuencias mencionada, VEINTE (20) MHz corresponden a segmentos reservados para OPERADORES ENTRANTES.

Artículo 19.- Migración de sistemas radioeléctricos.

Las autorizaciones de uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO correspondientes a las bandas 1710-1755 MHz y 2110-2155 MHz y 698-806 MHz están asociadas a las obligaciones de migración de los sistemas radioeléctricos previamente autorizados, conforme lo dispuesto en las Resoluciones SC Nº 17/14 y 18/14, respectivamente, y de acuerdo a los siguientes principios:

- 19.1. El Estado nacional es el encargado de controlar el efectivo cumplimiento de los plazos establecidos para la desocupación de las bandas respectivas.
- 19.2. Los ADJUDICATARIOS podrán convenir con el autorizado obligado a migrar las bandas respectivas las condiciones de anticipación del plazo de desocupación, asumiendo los costos de la migración. En caso de discrepancia, resolverá la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

NY



Secretarla de Comunicaciones

DE COMPANION CACOLOR C

Artículo 20.- Tecnología.

20.1. El SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) y el SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), se regirán de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nº 1461/93 y Nº 266/98 y sus modificatorios, la Resolución SC Nº 498/87 y sus modificatorios.

20.2. El SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) deberá desplegar tecnología de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

Artículo 21.- Obligaciones de cobertura.

Las obligaciones de cobertura estarán orientadas a establecer las metas de expansión del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), del SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) y del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), conforme a las etapas establecidas en el Anexo III del presente PLIEGO, bajo pena de caducidad de la autorización de uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO otorgado como resultado del presente CONCURSO.

Artículo 22.- Itinerancia automática en el ámbito nacional.

22.1. Los ADJUDICATARIOS que se encuentren prestando SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (STM) y/o SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) deberán realizar acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional para todos los servicios soportados por sus redes con los OPERADORES ENTRANTES que resulten ADJUDICATARIOS, siempre que así lo requieran.

Ny



Secretarla de Comunicaciones



- 22.2. La calidad de servicio brindada a los usuarios itinerantes de los OPERADORES ENTRANTES que resulten ADJUDICATARIOS no podrá ser inferior a la calidad de servicio ofrecida a los usuarios locales del ADJUDICATARIO de la red local con el que se celebre el acuerdo de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional.
- 22.3. El precio de los servicios percibidos por los usuarios itinerantes de los OPERADORES ENTRANTES que resulten ADJUDICATARIOS no podrá ser modificado por cargos adicionales en concepto de uso de red local del ADJUDICATARIO con el que se celebre el acuerdo de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional.
- 22.4. La referida obligación de acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional tendrá un límite de vigencia coincidente con la fecha de finalización de las obligaciones de cobertura que como Anexo III forma parte del presente PLIEGO.
- 22.5. La cobertura brindada a través de acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA no será considerada como meta alcanzada para cumplir con las obligaciones de cobertura definidas en las etapas establecidas conforme con el Anexo III del presente PLIEGO.
- 22.6. Los acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA deberán respetar los principios de sana competencia, no incurrir en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias y/o discriminatorias, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 23.- Obligaciones de COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA.

23.1. Los ADJUDICATARIOS que cuenten con infraestructura instalada se encuentran obligados a compartir su infraestructura con los OPERADORES ENTRANTES que resulten ADJUDICATARIOS, siempre que así lo requieran.



4



Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



- 23.2. Los ADJUDICATARIOS en el presente CONCURSO se encuentran obligados a compartir la infraestructura con todos los ADJUDICATARIOS que la requieran.
- 23.3. La referida obligación de compartición se establece dentro de un marco de factibilidad técnica y financiera, y si la construcción de nuevos mástiles de antena fuera inconveniente debido a razones relacionadas con la protección del medio ambiente, la zonificación urbana y/o la planificación regional, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 764/00.
- 23.4. En el supuesto de no factibilidad técnica para compartir un elemento de infraestructura, el propietario de la misma deberá proponer una alternativa técnica y económicamente equivalente a la solicitada o realizar las adecuaciones técnicas necesarias que aseguren el cumplimiento de la obligación de compartición establecida.
- 23.5 La cantidad de sitios que se desplieguen mediante la COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de los sitios de la red. Esta limitación se verificará a partir de la finalización de la Etapa III definida en el Anexo III.

Artículo 24.- Solución de Controversias. Intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Cuando las partes no logren llegar a acuerdos sobre los términos de la compartición podrán requerir la intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a fin de que defina las condiciones técnicas y económicas.

La decisión que adopte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN será de cumplimiento obligatorio para las partes.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



Artículo 25.- Facilidades de la Red Federal de Fibra Óptica.

Los ADJUDICATARIOS deberán realizar la interconexión con la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) creada por el Decreto Nº 1552/10 donde la misma ofrezca facilidades.

Artículo 26.- Acuerdos para la cobertura en rutas nacionales y provinciales.

Previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dos o más ADJUDICATARIOS podrán utilizar una misma red para la cobertura los servicios en las rutas nacionales y provinciales, siempre que se encuentre técnica y económicamente fundamentada la utilización conjunta.

Artículo 27.- Principios para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles.

27.1 Para el despliegue de infraestructura de comunicaciones móviles, los ADJUDICATARIOS deberán utilizar el MANUAL DE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS IRRADIANTES DESTINADOS A REDES RADIOELÉCTRICAS DE ARQUITECTURA CELULAR que como Anexo IV forma parte del presente PLIEGO.

27.2 Los ADJUDICATARIOS deberán asegurar que las radiaciones no ionizantes se encuentran conforme a los límites establecidos según la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, los ADJUDICATARIOS deberán contribuir activamente a la implementación de un sistema para la medición y difusión en tiempo real, a través de plataformas web, de las emisiones radioeléctricas generadas por las ESTACIONES BASE en aquellos puntos de interés que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 28.- Acceso a la red a Operadores Móviles Virtuales.

28.1 Los ADJUDICATARIOS se encuentran obligados a brindar a los Operadores Móviles Virtuales acceso sobre todos los elementos y servicios que compongan y se brinden a través de



21



Secretaria de Comunicaciones

su red en condiciones no discriminatorias, transparentes y proporcionales, para que éstos puedan prestar los mismos servicios móviles minoristas.

28.2 Cuando las partes no logren llegar a acuerdos sobre los términos del acceso a la red podrán requerir la intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la que se expedirá de acuerdo con los lineamientos fijados en el reglamento que para Operadores Móviles Virtuales se apruebe.

La decisión que adopte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN será de cumplimiento obligatorio para las partes.

28.3 Esta obligación regirá para el OPERADOR ENTRANTE a partir de la finalización de la Etapa V definida en el Anexo III del presente.

Artículo 29.- Actualización tecnológica.

Los LICENCIATARIOS de SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (STM) y SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) que resulten ADJUDICATARIOS de al menos UN (1) LOTE en el presente CONCURSO deberán:

29.1. Ampliar la cobertura del SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), del SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (STM) y del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), de manera tal que se alcance a todas las localidades de QUINIENTOS (500) habitantes como mínimo, en un plazo no superior a SESENTA (60) meses.

Para determinar las localidades alcanzadas precedentemente, se deberá considerar como referencia el último Censo Nacional vigente, actualizado y publicado por el organismo nacional **N**4





Secretarla de Comunicaciones



competente. Sin perjuicio de ello, los LICENCIATARIOS deberán actualizar la cobertura de las localidades establecidas, de acuerdo con los sucesivos Censos Nacionales que se publiquen.

29.2. Actualizar la infraestructura de red en un plazo no superior a SESENTA (60) meses, de manera tal que en todos los sitios de red se ofrezcan servicios de banda ancha móvil, que garanticen como mínimo UN (1) Mbps por usuario en el ENLACE DESCENDENTE para el SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (STM) y/o SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS).

Artículo 30.- Moneda de Cotización.

La moneda de cotización será en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

CAPÍTULO III - CONDICIONES EXIGIDAS A LOS OFERENTES

Artículo 31.- De los participantes.

31.1. Podrán presentarse al CONCURSO:

31.1.1. Las personas físicas y jurídicas de derecho público o privado, que reúnan la totalidad de las condiciones requeridas en el PLIEGO y en particular todas las que se establecen a continuación:

31.1.1.1. Las personas físicas y jurídicas de derecho público o privado, constituidas en la República Argentina, con domicilio en el país, según lo previsto por la Ley Nacional de Sociedades Comerciales Nº 19.550, las que deberán ser LICENCIATARIAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/00 y/o de sus títulos originales.

N4



Secretarla de Comunicaciones



31.1.1.2. Las personas físicas y jurídicas de derecho púbico o privado, que reúnan atributos de experiencia en telecomunicaciones en los últimos DIEZ (10) años.

A los efectos de acreditar la experiencia, deberá presentar la documentación autenticada de la Autoridad Competente bajo cuyo control desarrolla sus actividades, que acredite su carácter de Prestador en la actualidad, con indicación del tipo de servicios que presta.

- 31.2. No podrán participar en este CONCURSO:
- 31.2.1. Las personas jurídicas en las que individualmente sus socios o miembros del directorio hubieran sido inhabilitados para efectuar actos de comercio por sentencia judicial firme.
- 31.2.2. Las personas físicas y jurídicas que se hubieren encontrado incursas en quiebra o liquidación, mientras no obtenga su rehabilitación.
- 31.2.3. Las personas jurídicas, cuyos socios o miembros de los órganos de administración se hubieren encontrado incursos en quiebra o liquidación, mientras no obtengan su rehabilitación.
- 31.2.4. Los evasores o deudores morosos impositivos, previsionales o aduaneros declarados como tales por decisión judicial o administrativa firme.
- 31.2.5. Las personas jurídicas en las que los agentes y los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- 31.2.6. Las personas jurídicas a las que dentro del término de CINCO (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, se le hubiere rescindido un contrato por su culpa por cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



- 31.2.7. Las personas físicas, socios o miembros de los órganos de administración que se encontraren procesados por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- 31.2.8. Aquellos que registren deuda con la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES referida a:
- a) La Tasa establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.
- b) Los Derechos y Aranceles establecidos por el Reglamento de Administración, Gestión y Control del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 32.- Capacidad económica del oferente.

- 32.1. Para que una propuesta sea precalificada, el monto del patrimonio neto del oferente o del conjunto de los INTEGRANTES en el caso de una sociedad no deberá ser inferior a PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000). Este requisito deberá ser satisfecho por el conjunto de los INTEGRANTES de la sociedad ponderando cada uno su patrimonio neto en proporción a su porcentaje de participación en la misma. En caso contrario, la propuesta deberá ser rechazada sin más trámite.
- 32.2. No se computarán los patrimonios netos de aquellos socios que tengan menos del CINCO POR CIENTO (5%) de participación de la sociedad oferente.
- 32.3. A los efectos del cumplimiento del monto del patrimonio neto mínimo, la información a ser considerada a pedido del interesado, es la que corresponde a la sociedad que controle directa o indirectamente al integrante de la sociedad OFERENTE, o en su caso, a la de todas las







sociedades controladas directa o indirectamente por esa sociedad controlante, con más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

CAPÍTULO IV - DE LA PRESENTACIÓN AL CONCURSO

Artículo 33.- De la OFERTA

- 33.1 Para el Tipo de Lote "Reservado para Entrantes" la OFERTA deberá realizarse por el Número de Lote, según el Anexo I.
- 33.2 Para el Tipo de Lote "Abierto" la OFERTA deberá realizarse:
- 33.2.1 Por Bandas (MHz) de frecuencias sin indicación de Número de Lote para los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).
- 33.2.2 Por Número de Lote para los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC).

Artículo 34.- Forma de presentación de antecedentes.

34.1. Los interesados en participar de la subasta presentarán sus antecedentes en la sede de la SECRETARÍA — Mesa de Entradas, Tucumán Nro. 744, Piso 5to. (C.P. C1049AAP), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en un SOBRE cerrado en el que se consignará la identificación del oferente, junto a la leyenda "SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS — CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE



N4



Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretaría de Comunicaciones



RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA)".

34.1.2 Dicho SOBRE debe contener por duplicado la documentación exigida, en formato A4, debidamente foliados en el ángulo superior derecho y firmadas la totalidad de hojas por el representante legal o apoderado. Adicionalmente, la documentación técnica deberá estar rubricada por ingeniero competente en la materia debidamente matriculado.

34.1.3. Para el duplicado se admitirá acompañar copias simples de todos aquellos documentos que deban presentarse en original o en copia certificada, de corresponder.

34.1.4. En caso de discrepancia entre los ejemplares prevalecerá sobre los demás señalado como "ORIGINAL".

34.2. El presentante de la oferta deberá acreditar el carácter que invoca conforme lo establece el artículo 32 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Asimismo, deberá acreditar facultades especiales suficientes para poder intervenir en el presente CONCURSO y efectuar las ofertas correspondientes.

34.3. Las ofertas y documentos que se acompañen deberán estar redactadas en idioma español, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvados.

34.4. Los documentos en idioma extranjero deberán ser acompañados con la debida traducción al español efectuado por traductor público matriculado, con la firma legalizada por el respectivo Colegio profesional. En caso de discrepancia con el original, valdrá la traducción oficial a todos los efectos legales. La documentación expedida o certificada por Organismos Oficiales o notarios extranjeros, deberá presentarse legalizada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la República Argentina, a





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretaría de Comunicaciones



través de las delegaciones diplomáticas de su lugar de origen. Los documentos originados en países signatarios de la Convención de la Haya podrán ser legalizados, según lo establecido en dicha Convención.

34.5. Las declaraciones juradas correspondientes a los Anexos VI, VII y VIII deberán ser suscriptas por persona con facultades suficientes, debiendo la firma ser certificada por escribano público. En caso que la certificación del escribano público actuante no fuere de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá agregarse la legalización de la firma del Escribano por parte del Colegio Profesional respectivo.

CAPÍTULO V - DEL SOBRE DE PRECALIFICACIÓN Y DE ANTECEDENTES

Artículo 35.- Documentación Jurídica.

- 35.1. Los OFERENTES deberán incluir la siguiente documentación, suscripta por 105 titulares, representantes legales o apoderados, según corresponda.
- a) Índice general.
- b) Identificación del OFERENTE, conforme con el Anexo V.
- c) En el caso de personas jurídicas: copias certificadas por escribano público del acta constitutiva, estatutos o contratos sociales y todas sus reformas, con la respectiva constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, CUIT y copia de las inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); nómina y copia, bajo declaración jurada de su autenticidad, de los instrumentos que acrediten la designación de las autoridades vigentes y la documentación respaldatoria de las participaciones de los socios o accionistas en la sociedad oferente, así como también las participaciones de sus controlantes directos e indirectos.
- d) Declaración Jurada de Conocimiento y Aceptación de Bases, conforme con el Anexo VI.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



- e) Declaración jurada que ni la sociedad oferente ni sus socios o miembros de los órganos de administración y fiscalización, están comprendidos en las situaciones descriptas en el artículo 30.2. del presente PLIEGO, conforme con el Anexo VII.
- f) Declaración jurada de someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, respecto de cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir o derivar, frente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o la AUTORIDAD DE CONTROL, con motivo del presente CONCURSO, conforme con el Anexo VIII.
- g) Pliego y Circulares del presente CONCURSO.
- h) Recibo de adquisición del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES del CONCURSO.
- i) Garantía de mantenimiento de la oferta.

Artículo 36.- Documentación Económica-Financiera.

- a) A efectos de acreditar la capacidad patrimonial exigida en el artículo 31, se deberán acompañar los balances correspondientes al último ejercicio cerrado con las formalidades expuestas en el inciso c) del presente artículo.
- b) Inversión económica: se deberá informar el programa de inversiones generales a efectuar, así como las inversiones en materia de instalación y operación de la red. El detalle de las inversiones debe ajustarse estrictamente al del equipamiento enunciado.
- c) Información económico financiera:
- i.- Balances correspondientes al último ejercicio económico cerrados, suscriptos en original por las autoridades de la empresa y acompañados de Informe de Auditor emitido por contador **N**4





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



público –con opinión profesional– y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

ii.- Con carácter de Declaración Jurada detallar las fuentes de financiación del proyecto, acompañando cartas de proveedores, de entidades financistas, carta de intención de integrantes o terceros, con indicación de la fecha, la razón social y CUIT del otorgante, las sumas a aportar y las condiciones para su otorgamiento, con certificación de firma del suscriptor; y en caso que la fuente de financiación provenga de aportes de terceros o de integrantes de la sociedad, acompañar el balance correspondiente al último ejercicio cerrado o manifestación patrimonial (Bienes y Deudas) con las formalidades dispuestas en el apartado c) i. Al referirse a financiación extranjera, adicionalmente, debe adjuntar a los mismos el procedimiento de apostilla o certificación consular y en caso que correspondiere, estar traducidos por traductor público con legalización de la firma correspondiente.

iii.- En carácter de declaración jurada, firmada por titular, representantes legales y apoderados, según corresponda, la siguiente información:

Proyecciones de flujo de fondos por la prestación de los servicios a brindar mediante el uso de las bandas solicitadas de acuerdo a las obligaciones de cobertura y sus plazos, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo III, las que deben ser confeccionadas —con una apertura mínima trimestral—a partir de entre otras, las estimaciones detalladas de ingresos de cada uno de los servicios, las erogaciones en infraestructura / equipamientos de telecomunicaciones para llevar a cabo el proyecto técnico, los distintos costos y gastos necesarios para su prestación y considerando los aportes financieros, préstamos —su devolución y los intereses o gastos financieros, necesarios para su prestación y considerando los aportes financieros respectivos-; procediendo a realizar la discriminación del impuesto al valor agregado (débitos, créditos y pagos) y los otros impuestos nacionales, provinciales, municipales y específicos de las





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



telecomunicaciones. Se deberán desagregar, exponiéndolas en columnas previas al inicio de la percepción de ingresos por la prestación del servicio, las inversiones realizadas y las inversiones a realizar previo a la puesta en marcha de cada servicio.

- En caso que el proyecto incluya inversiones ya realizadas vinculadas con el plan de inversión para el servicio a brindar, se deberá agregar manifestación actualizada de dichas inversiones en infraestructura en telecomunicaciones del oferente (confeccionada con una apertura similar al plan de inversiones), suscripta por las autoridades de la firma y acompañada de certificación profesional emitida por contador público o profesional de ciencias económicas habilitado para tal fin, quien deberá inicialar en original la manifestación y con la firma del profesional certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
- Las proyecciones de flujos de fondos deberán ser acompañadas de un anexo donde se detalle las distintas variables de ingresos y egresos utilizadas, y toda otra información que resulte de importancia para la confección del mismo
- Toda la información requerida en el presente artículo deberá ser presentada en forma impresa, en formato digital y con soporte óptico.

Artículo 37.- Documentación Técnica.

a) La documentación técnica que se detalla en los incisos b) y c) del presente artículo deberá estar suscripta por el responsable técnico matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería correspondiente y los titulares, representantes legales o apoderados, según corresponda.

b) Para los OFERENTES que presten SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL (STM), SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) y/o SERVICIO RADIOELÉCTRICO DE CONCENTRACIÓN DE ENLACES (SRCE) deberán presentar toda la información relacionada a la infraestructura de red actualizada a la





Secretarla de Comunicaciones



fecha de presentación de la OFERTA, conforme con lo establecido en la Resolución Nº 2220 de fecha 3 de septiembre de 2012 de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.

- c) Proyecto técnico por Banda de Frecuencias a ofertar:
 - Descripción general de la tecnología a desplegar. Especificaciones técnicas de la interfaz radioeléctrica y de control de acceso múltiple.
 - Descripción detallada de los servicios a brindar (básicos y de valor agregado).
 - Cronograma de despliegue de red conforme a los plazos establecidos en el Anexo III y en formato tabular (planilla de cálculo extensión *.xls, *.xlsx, *.csv) incluyendo los campos debajo descriptos:

Nombre de Campo	Tipo de Campo	Descrípción
# Registro	Número entero	Número identificatorio del registro.
Etapa	Número entero	De 1 a 5 conforme Anexo III del pliego.
Trimestre	Número entero	Número de trimestre correlativo iniciando en la etapa 1.
Id Nodo	Alfanumérico	Identificación de nodo utilizada por el prestador.
Clase	Texto	Tipo de equipamiento (eNB, MME, HSS, etc).
Marca	Texto	Marca del nodo.
Modelo	Texto	Modelo del nodo.
Origen	Texto	Tipo de emplazamiento (NUEVO o EXISTENTE).
Colocalización	Texto	NO/SI (Indicar nombre de operador).
Provincia	Texto	CNC prevé la información de este archivo según Res. 2220/12.
Partido	Texto	CNC prevé la información de este archivo según Res. 2220/12.
Localidad_ID	Número entero	CNC prevé la información de este archivo según Res. 2220/12.
Localidad	Texto	CNC prevé la información de este archivo según Res. 2220/12.
Población	Número entero	Según Censo Nacional 2010.
Latitud	Decimal	Latitud del nodo en formato decimal con 6 dígitos.
Longitud	Decimal	Longitud del nodo en formato decimal con 6 dígitos.
Inversión Estimada	Número entero	Valor unitario estimado del nodo expresado en dolares.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



- Mapas de predicción de cobertura para los periodos definidos en el ítem anterior. El formato requerido es raster y vectorial, con extensiones SHAPEFILE (.shp, .shx, .dbf y .prj) y .kmz, .kml.
- Toda la información requerida en el presente artículo deberá ser presentada en forma impresa, en formato digital y con soporte óptico.

CAPÍTULO VI - DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LOS SOBRES

Artículo 38.- Recepción y apertura de los sobres para la PRECALIFICACIÓN.

38.1. La recepción y la apertura de cada SOBRE se efectuará en el día, el horario y el lugar que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN conforme el cronograma previsto en el Anexo II del presente PLIEGO, en presencia de un escribano de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien certificará lo actuado.

38.2. Se procederá a la apertura de los SOBRES y a labrar las actas correspondientes en las que constarán la documentación recibida, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. Los originales del contenido del SOBRE se agregarán al Acta como Anexos a la misma. No se aceptarán impugnaciones en dicho acto. Ellas podrán efectuarse dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en el Anexo II del presente PLIEGO.

38.3. La copia del contenido del SOBRE quedará en la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, piso 1°, donde los OFERENTES, sus representantes y apoderados podrán tomar vista, apuntes y sacar a su cargo fotocopias. Los originales del contenido del SOBRE y el Acta se remitirán a la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN para su estudio.



UY





CAPÍTULO VII – PRECALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS Y REGISTROS DE SERVICIOS

Artículo 39.- PRECALIFICACIÓN.

- 39.1. La PRECALIFICACIÓN de los OFERENTES se realizará mediante el estudio de la documentación incluida en el SOBRE.
- 39.2. El estudio de la documentación incluida en el SOBRE deberá ajustarse a los siguientes principios generales:
- 39.2.1. Razonabilidad del proyecto técnico.
- 39.2.2. Eficiencia y eficacia para cumplir con el interés público comprometido, los resultados esperados y los objetivos enunciados en el presente PLIEGO.
- 39.3. Las OFERTAS que no cumplan con los requisitos indicados en el presente PLIEGO y con los principios generales indicados, podrán ser rechazadas sin más trámite.

Artículo 40.- Comisión de PRECALIFICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN conformará una COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN de las ofertas que tendrá a su cargo la emisión de los dictámenes de PRECALIFICACIÓN de los oferentes y de los dictámenes sobre las impugnaciones que pudieren existir.

Artículo 41.- Aclaraciones.

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN estará facultada para solicitar aclaraciones o explicaciones sobre la documentación presentada en el SOBRE, dentro del plazo previsto para emitir el u







dictamen de PRECALIFICACIÓN contenido en el cronograma previsto en el Anexo II del presente PLIEGO.

También podrá emplazar al oferente a subsanar los defectos formales insustanciales siempre y cuando ello no importe una afectación a la garantía de igualdad de los oferentes.

Artículo 42.- Recursos.

42.1. Dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en el Anexo II del presente PLIEGO, la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN, emitirá un dictamen de PRECALIFICACIÓN de los OFERENTES, el que será elevado a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará a los interesados, dentro de los 2 (DOS) días.

- 42.2. Los recursos que se deduzcan contra el acto de PRECALIFICACIÓN, se regirán por lo dispuesto por la Ley Nº 19.549 y su reglamentación.
- 42.3. Serán dictaminados por la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN y elevados a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de su tramitación.

Artículo 43.- De la Subasta Pública.

43.1.El procedimiento de selección de la mejor oferta económica se realizará a través del mecanismo de SUBASTA.

43.2. El PRECIO BASE por MHz de ancho de banda será el que se establece a continuación:

Banda	Precio Base por MHz (en millones de USS)
SCMA (700 MHz)	9,87
SCMA (1,7/2,1 GHz)	9,44





-Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios

Secretaria de Comunicaciones



SRMC	6,00
PCS ÁREA I	1,00
PCS ÁREA II	4,40
PCS ÁREA III	0,60

43.3. Participarán de la subasta todos aquellos OFERENTES que hayan resultado precalificados.

Artículo 44.- Formalidades de la Subasta Pública.

- 44.1. El Escribano, designado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, labrará un acta por cada una de las siguientes instancias: simulación, comienzo, desarrollo y finalización de la SUBASTA.
- 44.2. Se contará con formularios de ofertas que serán los únicos autorizados a tal fin, donde figurarán:
- Los datos de la SUBASTA;
- El horario, el lugar y la fecha de realización de la SUBASTA;
- Los datos del OFERENTE y sus representantes;
- Los datos de los VEEDORES;
- El monto de la OFERTA ECONÓMICA, con opción de oferta intermedia.
- 44.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN creará un COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, que estará constituido por TRES (3) personas representando al Estado nacional y UNA (1) persona en representación de cada OFERENTE PRECALIFICADO.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



El COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OFERTAS se encontrará dentro de un recinto, y no podrán tener comunicación alguna con el exterior del mismo bajo ningún tipo de circunstancia hasta la finalización de la SUBASTA.

Los representantes deberán acreditar el carácter que invocan de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), asimismo deberán acreditar facultades especiales suficientes para poder intervenir en el presente acto.

44.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará DOS (2) representantes debidamente autorizados en carácter de DIRECTORES, quienes estarán encargados de dirigir el procedimiento de subasta en presencia del Escribano.

44.5. El OFERENTE PRECALIFICADO designará TRES (3) representantes quienes actuarán en el procedimiento de SUBASTA.

Los representantes deberán acreditar el carácter que invocan de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), asimismo deberán acreditar facultades especiales suficientes para poder intervenir en el presente acto y efectuar las ofertas económicas correspondientes.

44.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará DOS (2) VEEDORES por oferente precalificado que actuarán en el procedimiento de la SUBASTA, previamente sorteados.

44.7. Los VEEDORES deberán verificar el cumplimiento de las reglas de la SUBASTA por parte de los OFERENTES, colaborar con los OFERENTES PRECALIFICADOS en la utilización de los documentos de la oferta económica y supervisar el normal desenvolvimiento del procedimiento de la SUBASTA dentro del recinto.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



44.8. A los efectos de asegurar la transparencia durante el procedimiento de la SUBASTA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá establecer los mecanismos que considere necesarios.

Artículo 45.- Prohibiciones.

Ningún OFERENTE PRECALIFICADO podrá manipular o intentar manipular los resultados de la SUBASTA, cooperar, colaborar o promover una colusión o discutir con otro OFERENTE PRECALIFICADO o individuo vinculado al mismo, cualquier información relativa a su participación en la SUBASTA, tales como la estrategia de participación y valor máximo de oferta económica, tanto en las etapas previas como durante el transcurso de la SUBASTA.

En caso de comprobarse alguna de estas actitudes, los DIRECTORES deberán poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación dicha situación que deberá resolver al respecto. .

Para garantizar la transparencia para cada OFERENTE PRECALIFICADO y la objetividad del proceso, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá retener todos los dispositivos de comunicación (teléfonos móviles, radios, computadoras portátiles con conexión inalámbrica o cualquier otro dispositivo) en el recinto y durante la duración de la misma.

Artículo 46.- Procedimiento de la Subasta Pública.

46.1. Antes de la SUBASTA se realizará un acto de simulación en el que participarán los DIRECTORES, los VEEDORES, el ESCRIBANO, los OFERENTES PRECALIFICADOS y el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

El referido acto tiene por objeto otorgar una oportunidad para aclarar dudas sobre las reglas y el procedimiento de la subasta.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretaría de Comunicaciones



- 46.2. Finalizado el acto de simulación, los participantes deberán firmar una declaración afirmando que asistieron al acto de simulación, que entienden las reglas y los procedimientos y cumplirán con los mismos durante la SUBASTA.
- 46.3. El início de la SUBASTA comenzará con el sorteo de los recintos que ocuparán los representantes de los oferentes precalificados.

No se podrá establecer comunicación alguna entre los recintos y con el exterior.

- 46.4. Los DIRECTORES junto con el Escribano designado darán comienzo con las rondas sucesivas visitando cada recinto con un formulario impreso que contiene la OFERTA ECONÓMICA del LOTE a subastar.
- 46.5. Cada LOTE se subastará en forma sucesiva según el Orden indicado en el Arlexo I hasta obtener la OFERTA ECONÓMICA más alta.
- 46.6. La primera OFERTA ECONÓMICA para cada LOTE a subastar consistirá en el PRECIO BASE incrementado en un CINCO POR CIENTO (5%).

A partir de la segunda ronda se irá incrementando dicho importe en un CINCO POR CIENTO (5 %) de la oferta inmediata anterior.

- 46.7. El formulario impreso con la OFERTA ECONÓMICA deberá tener la aprobación de los OFERENTES mediante firma certificada por el Escribano actuante en este acto.
- 46.8. Los OFERENTES podrán rechazar la oferta en su totalidad u ofrecer un precio intermedio. El mismo estará comprendido entre el valor de la última OFERTA ECONÓMICA aceptada y el correspondiente para la ronda actual.





Ministerio de Planificación Tederal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



- 46.9. Concluida cada ronda, el Escribano procederá a labrar un acta que contenga la decisión de cada OFERENTE, sean éstas rechazos, aceptaciones u ofertas intermedias.
- 46.10. Los DIRECTORES en presencia del Escribano remitirán el acta labrada al COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.
- 46.11. La SUBASTA de cada LOTE concluye en la ronda por la cual el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OFERTAS constata que solo un OFERENTE PRECALIFICADO aceptó la OFERTA ECONÓMICA, a quien se le adjudicará el lote subastado.
- 46.12. Si ningún OFERENTE PRECALIFICADO acepta la OFERTA ECONÓMICA, los DIRECTORES, previa constatación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, seleccionarán la mayor oferta intermedia que resultará adjudicataria del lote subastado.
- 46.13. En caso de empate, se realizará una única ronda donde los OFERENTES deberán realizar una única oferta, la cual deberá ser superior a su última oferta aprobada en por lo menos un UNO POR CIENTO (1 %) del mencionado valor.

Se adjudicará el LOTE a aquel OFERENTE PRECALIFICDO que realice la mejor oferta en esta última ronda.

Este procedimiento se repetirá hasta tanto se determine que la OFERTA ECONÓMICA de un OFERENTE supera a la de los restantes OFERENTES.

- 46.14. En el caso que en un LOTE a subastar precalifique un único OFERENTE, éste deberá efectuar la OFERTA ECONÓMICA conforme con el PRECIO BASE establecido.
- 46.15. En el caso que en un LOTE a subastar precalifiquen más de un OFERENTE y en la etapa de la SUBASTA quede un único OFERENTE con posibilidades de adjudicación del LOTE, éste deberá





45

Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

efectuar la OFERTA ECONÓMICA resultante del promedio entre el menor precio de adjudicación de LOTES de similares características previamente subastados y el PRECIO BASE.

46.16. En las bandas para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) sólo podrá adjudicarse UN (1) LOTE a subastar por oferente PRECALIFICADO, de acuerdo a lo descripto en el Anexo I del presente PLIEGO.

Artículo 47.- Acta de Subasta Pública.

Concluido el procedimiento de SUBASTA, se elaborará el Acta respectiva.

Una copia del Acta labrada por el Escribano Público de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, quedará en la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES donde los concursantes, sus representantes y apoderados podrán tomar vistas y extraer copias a su cargo.

Artículo 48.- Adjudicación de la banda de frecuencia y otorgamiento de Registro.

Dentro de los VEINTE (20) días subsiguientes a la finalización del procedimiento de subasta, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dictará el acto administrativo por el cual se concluye el procedimiento de selección, adjudicando o declarando el CONCURSO fracasado si no se formalizarán posturas durante el acto de subasta.

Dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación respectivo, el adjudicatario deberá pagar el monto ofertado y constituir la garantía de cumplimiento establecida en el artículo 54 del presente PLIEGO.

Si el adjudicatario no cumpliera con lo señalado se tendrá por decaída la adjudicación, con pérdida de garantía de mantenimiento de oferta, sin devolución de la suma abonada, según el caso.



NY



Ministerio de Planificación Federal

Inversión Pública y Servicios

Secretaria de Comunicaciones

En aquellos casos en el que el ADJUDICATARIO no contare con el Registro de servicio correspondiente, se le otorgará en el mismo acto.

Artículo 49.-Forma de pago.

El monto ofertado deberá ser acreditado dentro del plazo indicado en el artículo 48, mediante Depósito a la orden del Estado nacional, en la Cuenta Corriente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES que al efecto se informe.

CAPÍTULO VIII - GARANTÍAS

Artículo 50.- Mantenimiento de las ofertas.

Para afianzar el mantenimiento de la oferta, durante el plazo estipulado en este proceso, los oferentes deberán constituir una única garantía equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$D 20.000.000), no considerándose ofertas válidas a aquellas que no cumplan con este requisito.

Artículo 51.- Desistimiento.

El desistimiento de la oferta antes del plazo establecido en el artículo precedente ocasionará la pérdida de las garantías presentadas.

Artículo 52.- Formas de la Garantía de mantenimiento de la oferta.

Los oferentes con el fin de poder participar en el CONCURSO deberán constituir la garantía de mantenimiento de oferta referida en el artículo 50 en alguna de las siguientes formas:

a) Seguro de Caución emitido a favor y a satisfacción de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, sin término de









validez y deberán cubrir las obligaciones del OFERENTE hasta el momento de la adjudicación de las bandas. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

- b) Fianza bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada a actuar en el mercado argentino a satisfacción de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, debiendo obligarse el banco como deudor solidario en forma lisa y llana, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división. El firmante deberá acreditar el carácter que invoca.
- c) Depósito a la orden del Estado nacional, en la Cuenta Corriente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES que al efecto se informe.
- d) Mediante la firma de un pagaré a la vista sin protesto en DÓLARES ESTADOUNIDENSES exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Los documentos constituyentes de la garantía deberán contener el número de CONCURSO, expediente y nombre del OFERENTE.

Artículo 53.- Devolución.

La garantía a que se refiere el artículo anterior será devuelta de oficio y de inmediato, o en su caso liberada, una vez notificado el acto de adjudicación para aquellos oferentes no adjudicados.

La garantía de la oferta de quien resulte adjudicatario, le será devuelta, o en su caso, será liberada al momento de la constitución de la garantía de cumplimiento prevista en el artículo siguiente y previa acreditación del pago ofrecido como oferta económica; el ADJUDICATARIO



NY



Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios

Secretaria de Comunicaciones



podrá solicitar que la garantía de oferta sea considerada como parte integrante de la garantía de cumplimiento, completando el monto que resulte pertinente, siempre que ello resulte factible conforme la forma de constitución de la misma.

Artículo 54.- Garantía de cumplimiento.

El OFERENTE que resulte ADJUDICATARIO de un LOTE, deberá afianzar las obligaciones y responsabilidades que asuma, mediante la constitución de una garantía de cumplimiento en las formas indicadas en el artículo 52 por una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total de los MHz adjudicados.

Esta garantía deberá ser constituida dentro de los DIEZ (10) días de notificada la ADJUDICACIÓN.

La garantía que se presente deberá cubrir las obligaciones del ADJUDICATARIO hasta tanto dé cumplimiento total y definitivo a las obligaciones establecidas en el Anexo III, de las bandas de frecuencias adjudicadas.

Verificado que las instalaciones se han ejecutado conforme a la autorización otorgada, así como lo dispuesto en el párrafo precedente, ante solicitud de parte se devolverán las garantías de cumplimiento oportunamente presentadas.

El incumplimiento del plazo para la instalación de las estaciones autorizadas dará lugar a la ejecución de las garantías de cumplimiento.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá declarar la caducidad de la adjudicación y de las autorizaciones otorgándose un plazo de TREINTA (30) días para subsanar el mismo.

NY



Inversión Pública y Servicios Secretaria de Comunicaciones



Artículo 55.- Intereses.

El Estado nacional no reconocerá intereses por ninguna de las garantías mencionadas.

CAPÍTULO IX - CESIÓN DE DERECHOS

Artículo 56.- Cesión de derechos.

Los ADJUDICATARIOS no podrán ceder, traspasar, gravar, arrendar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, la autorización del uso de la banda de frecuencias que como resultado del presente CONCURSO reciban, a favor de terceros, sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la cual será evaluada en los términos del Anexo IV del Decreto Nº 764/00, con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Artículo 57.- Transferencia accionaria.

La modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares que impliquen la pérdida del control social en los términos del artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, será evaluada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00, ésta podrá autorizar la solicitud en tanto el cesionario acredite la capacidad técnica y económica para cumplir con las obligaciones que surjan del presente pliego.

CAPÍTULO X - CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL ESPECTRO **RADIOELÉCTRICO**

Artículo 58.- Causales de caducidad de la autorización del uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Son causales de caducidad de la autorización del uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:





50

Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones

- 58.1. El incumplimiento reiterado o sistemático de las obligaciones relacionadas con los indicadores de calidad de los servicios prestados en virtud de la ADJUDICACIÓN en el presente CONCURSO, en los términos del Reglamento de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución SC Nº 5/2013.
- 58.2. El incumplimiento reiterado o sistemático de las obligaciones de compartición de infraestructura y de las condiciones dispuestas para los acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional establecidos en el presente PLIEGO.
- 58.3. El incumplimiento reiterado o sistemático de las obligaciones de cobertura establecidas en el Anexo III del presente PLIEGO.
- 58.4 El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del presente PLIEGO.

La sanción de caducidad será dispuesta por la Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Autoridad de Control.

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.- Tribunales competentes.

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen el CONCURSO y/o las obligaciones contraídas al participar del CONCURSO, y/o sobre licencias, y/o la prestación de servicios, y/o en general cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto y efectos del CONCURSO, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción.





Secretaria de Comunicaciones

51

ANEXO I - DETALLES DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS OBJETO DE LA SUBASTA

Tipo de	Número	Área de	Banda (MHz)	Ancho de Banda	Servicio
Lote	de Lote	Explotación		(MHz)	
Reservado	1	NACIONAL	1745-1755 / 2145 -21 55	20 (10+10)	SCMA
para		NACIONAL	738-748 / 793-803	20 (10+10)	SCMA
Entrantes		1	1895-1905 / 1975-1985	20 (10+10)	PCS
		li li	1890-1900 / 1970-1980	20 (10+10)	PCS
		III	1880-1890 / 1960-1970	20 (10+10)	PCS
Abierto	2	II	830,25-834 / 875,25-879	7,5 (3,75 + 3,75)	SRMC
Abierto	3	ll ll	1870-1875 / 1950-1955	10 (5 + 5)	PCS
Abierto	4	1	1892,5-1895 / 1972,5-197 5	5 (2,5 + 2,5)	PCS
Abierto	5	1	1890-1892,5 / 1970-1972,5	5 (2,5 + 2,5)	PCS
Abierto	6	111	1862,5-1867,5 / 1942,5-1947,5	10 (5 + 5)	PCS
Abierto	7	111	1867,5-1870 / 1947,5-1950	5 (2,5 + 2,5)	PCS
Abierto	8	NACIONAL	1730-1745 / 2130-2145	30 (15+15)	SCMA
			713-723 / 768-778	20 (10+10)	SCMA
Abierto	9	NACIONAL	1720-1730 / 2120-2130	20 (10+10)	SCMA
			723-738 / 778-793	30 (15+15)	SCMA
Abierto	10	NACIONAL	1710-1720 / 2110-2120	20 (10+10)	SCMA
		1	703-713 / 758-768	20 (10+10)	SCMA





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



ANEXO II - CRONOGRAMA

THE STATE OF THE S	
LLAMADO Y PUBLICACIÓN	Día 1 al día 5
VENTA DE PLIEGOS	Día 6 al día 44
	A partir del 6to día hábil administrativo,
	contado desde la fecha de anuncio del Llamado
	a Subasta y hasta el día hábil anterior al fijado
	para la recepción de ANTECEDENTES.
CONSULTAS Y ACLARACIONES	Día 6 al día 35
	Se podrán efectuar desde la adquisición del
	pliego y hasta DIEZ (10) días anteriores a la
	fecha prevista para la presentación de
	ANTECEDENTES.
EMISIÓN DE CIRCULARES	Se podrán efectuar hasta CINCO (5) días
	anteriores a la fecha prevista para la
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRE CON	presentación de ANTECEDENTES. Día 45
PRESENTACION Y APERTURA DE SOBRE CON	Dia 45
ANTECEDENTES	
PEDIDOS DE ACLARACIONES O EXPLICACIONES	Día 46 al día 51
DE LA COMISIÓN	
DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN	Día 46 al día 55
	Dentro de los DIEZ (10) días (contados a partir
	de la recepción de las actuaciones por parte de
	la Comisión de PRECALIFICACIÓN).
NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS	Día 56 al día 58
	DOS (2) días.
INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA EL	Día 59 al día 74
ACTO DE PRECALIFICACIÓN	QUINCE (15) días (conforme los plazos
	establecidos en la Ley Nacional de
	Procedimientos Administrativos N°19.549 y su
	reglamentación)
FECHA DE SUBASTA	Día 75
ADJUDICACIÓN	Día 76 al día 95



cry



Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



	Dentro de los VEINTE (20) días subsiguientes a
	la celebración de la subasta la AUTORIDAD DE
	APLICACIÓN dictará el acto de adjudicación.
INTEGRACIÓN DE GARANTÍAS Y PAGO DE	DIEZ (10) días a partir de la notificación del acto
PRECIO	administrativo de adjudicación.







ANEXO III - OBLIGACIONES DE COBERTURA

Artículo 1.- El OFERENTE que resulte ADJUDICATARIO del LOTE UNO (1) para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) tendrá obligación de cobertura de servicio, contados desde la fecha de otorgamiento de la autorización de uso de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO objeto del presente CONCURSO, de acuerdo a las áreas y en los plazos que se especifican a continuación:

1.1. Áreas I y III:

Etapa I: capitales de provincia, las ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario en un plazo no superior a VEINTICUATRO (24) meses.

Etapa II: localidades con más de CINCUENTA MIL (50.000) habitantes en un plazo no superior a TREINTA (30) meses.

Etapa III: localidades entre DIEZ MIL (10.000) y CINCUENTA MIL (50.000) habitantes en un plazo no superior a TREINTA y NUEVE (39) meses.

Etapa IV: localidades entre TRES MIL (3.000) y DIEZ MIL (10.000) habitantes en un plazo no superior a CUARENTA y OCHO (48) meses.

Etapa V: localidades entre QUINIENTOS (500) y TRES MIL (3.000) habitantes en un plazo no superior a SESENTA Y TRES (63) meses.

1.2. Área II:

Etapa I: el área de cobertura deberá ser equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) de la misma, en un plazo no superior a VEINTICUATRO (24) meses.

Artículo 2.- Los OFERENTES que resulten ADJUDICATARIOS de los LOTES UNO (1), OCHO (8), NUEVE (9) y DIEZ (10) para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS (SCMA) tendrán la obligación de cobertura de servicio, contados desde la fecha de





Secretarla de Comunicaciones



otorgamiento de la autorización de uso del ESPECTRO RADIOELECTRICO objeto del presente CONCURSO, de acuerdo a las etapas y con el alcance que se especifican a continuación:

2.1. Etapa I:

- 2.1.1. Para los ADJUDICATARIOS de los lotes OCHO (8), NUEVE (9) y DIEZ (10) en un plazo no superior a DIECIOCHO (18) meses.
- 2.1.2. Para los ADJUDICATARIOS del lote UNO (1), el plazo será de VEINTICUATRO (24) meses.
- 2.1.3. Las capitales de provincia, las ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca, Rosario, Área Múltiple de Buenos Aires (AMBA), definida de acuerdo con el Decreto N° 1461/93 y sus modificatorios.

2.1.4. Los siguientes corredores:

Etapa	Tramo	Rutas	Km
1	Buenos Aires – Mar del Plata	Rp 2	403
1	Buenos Aires – Rosario	RN 9	288
1	Rosario – Córdoba	RN 9	397
1	Buenos Aires – Mendoza	RN 7	1.040
1	Buenos Aires – Bahía Blanca	RN 3	674
1	Rosario – Santa Fe	AU Ros-Sta.Fe	173
1	Santiago del Estero – San M. de Tucumán	RN 9	173
1	Salta – San Salvador de Jujuy	RNs 9, 34, 66	120
1	Córdoba – Santa Fe	RN 19	332
1	Rosario – Santiago del Estero	RN 34	744
1	Córdoba – Tucumán	RNs 9, 60, 157	539
1	Tucumán – Salta	RN 9	300
1	Mendoza – San Juan	RN 40	171
		TOTAL ETAPA	5.343



"2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"





Asimismo, se incorporarán al despliegue de la presente etapa todas las localidades que se encuentren a VEINTE (20) km de todos los corredores aquí definidos.

2.2. Etapa II

- 2.2.1. Para los ADJUDICATARIOS de los lotes OCHO (8), NUEVE (9) y DIEZ (10) en un plazo no superior a VEINTISIETE (27) meses.
- 2.2.2. Para los ADJUDICATARIOS del lote UNO (1), el plazo será de TREINTA Y SEIS (36) meses.
- 2.2.3. Las localidades con más de CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

2.2.4. Los siguientes corredores:

Etapa	Tramo	Rutas	Km
1	Córdoba - Río Cuarto	RN 36	211
1	Neuquén – General Roca	RN 22	54
1	Zárate – Paso de los Libres	RNs 12, 14	588
1	Corrientes – Puerto Iguazú	RN 12	620
1	Buenos Aires – Villa Mercedes	RN 8	711
1	Corrientes – Paraná	RN 12	584
1	Buenos Aires – Santa Rosa	RN 5	597
1	Mendoza – San Rafael	RNs 40, 143	226
1	Resistencia – Clorinda	RN 11	291
1	Santa Fe – Resistencia	RN 11	566
1	La Rioja – San F. del Valle de Catamarca	RN 38	159
		TOTAL ETAPA	4.607

Asimismo, se incorporarán al despliegue de la presente etapa todas las localidades que se encuentren a VEINTE (20) km de todos los corredores aquí definidos.

2.3. Etapa III









- 2.3.1. Para los ADJUDICATARIOS de los lotes OCHO (8), NUEVE (9) y DIEZ (10) en un plazo no superior a TREINTA Y SEIS (36) meses.
- 2.3.2. Para los ADJUDICATARIOS del lote UNO (1), el plazo será de CUARENTA Y CINCO (45) meses.
- 2.3.3. Las localidades con más de DIEZ MIL (10.000) habitantes.

2.3.4. Los siguientes corredores:

Etapa	Tramo	Rutas	Km
1	Mendoza – Paso del Cristo Redentor	RN 7	182
1	San Carlos de Bariloche – Neuquén	RN 205	428
1	Buenos Aires – Bolivar	RN 205	326
1	Salta – Salvador Mazza	RN 34	405
1	Bahía Blanca – Rawson	RN 3	744
1	Rawson – Comodoro Rivadavia	RN 3	404
1	Río Grande – Ushuaia	RN 3	212
1	Córdoba – Santiago del Estero	RN 9	433
1	Rosario – Bahía Blanca	RN 33	794
1	Resistencia – Salta	RN 16	808
		TOTAL ETAPA	4.607

Asimismo, se incorporarán al despliegue de la presente etapa todas las localidades que se encuentren a VEINTE (20) km de todos los corredores aquí definidos.

2.4 Etapa IV:

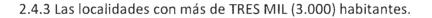
- 2.4.1 Para los ADJUDICATARIOS de los LOTES OCHO (8), NUEVE (9) y DIEZ (10) en un plazo no superior a CUARENTA Y CINCO (45) meses.
- 2.4.2 Para los ADJUDICATARIOS del LOTE UNO (1), el plazo será de CINCUENTA Y CUATRO (54) meses.





Uinisterio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios

Secretaria de Comunicaciones





Etapa	Tramo	Rutas	Km
4	San Salvador de Jujuy-La Quiaca	RN 9	285
4	Río Cuarto-San Francisco	RN 158	293
4	General Acha-General Roca	RN 152 y RP 6	379
4	Paso de los libres-Bernardo de Irigoyen	RN 14	630
4	Bariloche-Esquel	RN 40	286
4	Bahía Blanca-General Roca	RN 22	476
4	Mar del Plata-General Villegas	RN 226	626
4	Formosa-San Ramón de la Nueva Orán	RN 81	752
4	Villa Carlos Paz-La Rioja	RN 38	419
4	Neuquén-Paso Pino Hachado	RNs 22, 40, 242	291
4	Río Cuarto -Bahía Blanca	RN 35	715
4	Villa Mercedes-Villa Dolores	RN 148	206
		TOTAL ETAPA	5.358

Asimismo, se incorporarán al despliegue de la presente etapa todas las localidades que se encuentren a VEINTE (20) km de todos los corredores aquí definidos.

2.5 Etapa V:

- 2.5.1 Para los ADJUDICATARIOS de los LOTES OCHO (8), NUEVE (9) y DIEZ (10) en un plazo no superior a SESENTA (60) meses.
- 2.5.2 Para los ADJUDICATARIOS del LOTE UNO (1), el plazo será de SESENTA Y NUEVE (69) meses.
- 2.5.3 Las localidades con más de QUINIENTOS (500) habitantes.







Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



2.5.4 Los siguientes corredores nacionales:

	Rutas	Km
Paso San Francisco	RNs 75, 60	472
ro Rivadavia-Río Gallegos	RN 3	783
-San Antonio de los Cobres	RN 40	1.342
gos-Calafate	Rp 5, RN 40, Rp 11	306
lás-San Rafael	RN 188	876
l Calafate	RN 40	1.162
relew	RN 25	602
guos-Caleta Olivia	RPs 43, 12	365
n-General Alvear	RNs 151, 143	499
	TOTAL ETAPA	6.407
	lás-San Rafael I Calafate relew guos-Caleta Olivia n-General Alvear	i Calafate RN 40 relew RN 25 guos-Caleta Olivia RPs 43, 12 n-General Alvear RNs 151, 143

Asimismo, se incorporarán al despliegue de la presente etapa todas las localidades que se encuentren a VEINTE (20) km de todos los corredores aquí definidos.

Artículo 3.- Para los LOTES DOS (2) a SIETE (7) inclusive regirán:

- **3.1.** En el caso que resulte ADJUDICATARIO un OPERADOR ENTRANTE, las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 1.2 del ANEXO III del presente PLIEGO.
- **3.2.** En el caso que resulten ADJUDICATARIOS LICENCIATARIOS de SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (STM) y SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), las obligaciones establecidas en el artículo 2 del ANEXO III del presente PLIEGO correspondientes a los LOTES abiertos.

Artículo 4.- Los ADJUDICATARIOS deberán considerar como referencia el último Censo Nacional vigente, actualizado y publicado por el organismo nacional competente. Sin perjuicio de ello, los LICENCIATARIOS deberán actualizar la cobertura de las localidades establecidas, de acuerdo con los sucesivos Censos Nacionales que se publiquen.





Secretaria de Comunicaciones



ANEXO IV – MANUAL DE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS IRRADIANTES DESTINADOS A REDES RADIOELÉCTRICAS DE ARQUITECTURA CELULAR

TABLA DE CONTENIDOS

1.	Gen	neralidades	57
1	1.	Objetivo	57
1	.2.	ALCANCE	57
2.	Con	sideraciones Iniciales	57
3.	Line	eamientos	58
3	3.1.	CUESTIONES AMBIENTALES	58
	3.1.		
	3.1.		
	3.1.		
3	3.2.	INSTALACIÓN	60
	3.2.	1. Estructuras	60
	3	3.2.1.1.Estructuras soporte de antenas	60
	3	3.2.1.2.Sistemas irradiantes	62
	3	3.2.1.3.Cableado	63
	3.2.	2. Requisitos Complementarios	64
	3.2.	3. Suministro de energía eléctrica	64
	3.2.	4. Balizamiento y señalización	65
	3.2.	5. Puesta a Tierra	65
	<i>3.2.</i>	6. Pararrayos	65
	<i>3.2</i> .	7. Cercado	65
	3.2.	8. Camino de acceso	66
	3.2.	9. Coubicación	66
Glo	sario)	68





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



1. Generalidades

- 1.1. **Objetivo:** Establecer un conjunto de pautas de instalación que sirvan de orientación a los Prestadores y a las Autoridades jurisdiccionales respecto a las reglas del buen arte de la ingeniería en el despliegue de redes radioeléctricas de arquitectura celular.
- 1.2. **Alcance:** Sistemas irradiantes e infraestructura de sitio, de estaciones fijas de base pertenecientes a una red radioeléctrica de arquitectura celular.

2. Consideraciones Iniciales.

A principios de la década de los '90, empieza una era en la cual se cambian las modalidades comunicacionales de la población en general a partir de los despliegues de las redes móviles a nivel mundial. A raíz de este suceso, paulatinamente, se va abandonando el concepto de que las telecomunicaciones estaban conformadas por el Servicio de Telefonía Básica. A principios del Siglo XXI el crecimiento explosivo del uso doméstico de Internet, el cual se ha visto impulsado en la actualidad por las redes sociales, acompañando el auge de los Servicios de Comunicaciones Móviles han conformado las actuales necesidades de los usuarios.

La situación antedicha ha generado una controversia en distintos sectores de la sociedad.

Por un lado se reclama por un mejor servicio, tanto en voz como en datos en banda ancha, para lo cual una solución técnicamente factible es el aumentar la cantidad de estaciones fijas de base que sirven a una zona en particular. Por otro lado, esto se contrapone con la creciente resistencia a dichas instalaciones debido a la inquietud que tiene parte de la población respecto a las consecuencias perjudiciales que tendrían para la salud la exposición a las radiaciones no ionizantes.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



3. Lineamientos.

3.1. Cuestiones ambientales.

3.1.1. Radiaciones no ionizantes (RNI).

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), en su Nota Descriptiva Nº 304, Estaciones fijas de base y tecnologías inalámbricas - Mayo de 2006, "Conclusiones", expresa que:

"Teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de investigaciones reunidos hasta el momento, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones fijas de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud."

Asimismo es menester considerar que de aproximadamente 2000 estaciones fijas de base medidas por los especialistas de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en ningún caso se han detectado puntos en los que se superen los límites de exposición establecidos en la normativa vigente. Lo cual es plenamente coincidente con lo publicado por la OMS en la Nota referida y en la cual se manifiesta que: "...Según estudios recientes, la exposición a RF de estaciones fijas de base oscila entre el 0,002% y el 2% de los niveles establecidos en las directrices internacionales sobre los límites de exposición, en función de una serie de factores, como la proximidad de las antenas y su entorno..."

Por lo previamente expuesto se considera que la percepción negativa de la opinión pública respecto al despliegue de sitios en las redes celulares obedece más que a razones debidamente fundamentadas a una falta de adecuada información, asimismo es necesario considerar el impacto visual que generan las instalaciones exteriores.

Por lo antedicho, es que se considera que **la implementación del** Sistema Nacional de Monitoreo de las Radiaciones No Ionizantes (SiNaM), creado por Resolución Nº 11 SC/2014, permitirá reducir la aprehensión que siente parte de la población respecto a las instalaciones en las redes de arquitectura celular.



Ny





3.1.2.Impacto visual

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por la infraestructura de redes celulares se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con su entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones, y teniendo en cuenta que en ningún caso las estructuras mimetizadas afecten la operatividad de sus equipos emisores y receptores, y por ende la efectiva prestación de los servicios.

Antes de la instalación de una nueva estructura de soporte de antenas, se deben estudiar otras alternativas para su colocación en infraestructura ya existente (silos, depósitos de agua, postes de energía y otras construcciones de altura elevada).

La altura de la estructura soporte de antenas debe ser la menor posible. En todos los casos se deberán respetar las normas de protección al tránsito aéreo.

Siempre que sea factible, se compartirán las infraestructuras entre los Prestadores, en especial las estructuras soporte de antenas y sistemas irradiantes.

La adopción de cualquier solución para disminuir o eliminar el impacto visual generado por la infraestructura de comunicación celular debe estar supeditada a la calidad del servicio, la tecnología, las soluciones disponibles y la zona en la que se encuentre ubicada.

Para espacios naturales protegidos y conjuntos histórico-artísticos, y en cualquier otro caso conveniente, se realizará un estudio paisajístico previo, analizando las características del entorno (arquitectura típica de la zona, vegetación, construcciones autóctonas o cualquier otra característica saliente), que incluya fotomontaje para evaluar previamente el impacto visual estimado. Estudio que será revisado y aprobado por la autoridad competente para su posterior implementación.







3.1.3.Energía

Toda fuente de energía, que no provenga de la red de suministro eléctrico, utilizada para la alimentación del equipamiento en el sitio, debe cumplir con la normativa vigente respecto a los límites máximos permisibles de ruidos, vibraciones, y emisiones de gases de combustión.

Los prestadores deberán cumplimentar con lo establecido en la Ley Nº 24051 y sus modificatorias donde refiere a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, aplicables a las fuentes de energía, equipamiento o todo otro material que quede en desuso o fuera de operación en el sitio.

Los Prestadores también deberán tomar todos los recaudos, técnicamente factibles, a fin de disminuir el impacto visual y reducir al mínimo el daño ambiental producido conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 25675.

3.2. Instalación.

3.2.1.Estructuras

3.2.1.1. Estructuras soporte de antenas.

Antes de la instalación de una nueva estructura de soporte de antenas, deberán estudiarse otras alternativas para la colocación de las antenas de interés, como puede ser la ubicación de las mismas en infraestructuras ya existentes, sean estas también estructuras de soporte de antenas o no. Como recomendación adicional, antes de instalar un nuevo sitio, se buscarán espacios con capacidad de albergar los equipos necesarios en lugares ya existentes, para realizar la prestación del servicio, y evitar la colocación de un nuevo contenedor. En caso de la necesidad de un nuevo contenedor, se contemplará el espacio para que el mismo pueda soportar la coubicación de equipos de otros Prestadores.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones



La altura máxima de estructuras en área urbana será la que se establezca de conformidad con la autoridad municipal, siempre y cuando las limitaciones impuestas por la normativa de protección al tránsito aéreo no sean más restrictivas.

Se recomienda que:

- las estructuras soporte de antena existentes en área urbana no excedan los 45 metros de altura, a excepción de los emplazamientos (estructuras de soporte de antena) compartidos por más de un Prestador del servicio, en los que se podrá ampliar a 50 metros. Ante la necesidad de alturas mayores se realizará el pedido, debidamente fundamentado, al municipio.
- las nuevas estructuras, en área urbana, no excedan los 30 metros de altura a excepción de los sitios que se proyecten a coubicar en los que se podrá ampliar a 36 metros. Ante la necesidad de alturas mayores se realizará el pedido, debidamente fundamentado, al municipio.
- las nuevas estructuras con altura menor a los 30 metros estén calculadas de manera que otro Prestador pueda coubicar su sistema irradiante sobre la misma.
- ➤ las nuevas estructuras con una altura mayor a los 30 metros estén calculadas de manera que al menos otros dos Prestadores puedan coubicar su sistema irradiante sobre la misma.
- en los dos casos anteriores, por cada sistema irradiante a coubicar por parte de otro Prestador la carga a considerar, en la memoria de cálculo de la estructura, no será inferior al del sistema irradiante a instalar por el prestador más un 20% de su carga en el punto más crítico de la misma.





66

La señalización, tanto diurna como nocturna, será la establecida por las Normas de Señalamiento Diurno e Iluminación de Objetos - Anexo II de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Para el caso de soportes de antenas sobre azoteas (pedestales) en edificaciones cuya altura (He) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de los pedestales será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente. Sólo se permitirá su fijación sin el empleo de riendas.

Asimismo para estructuras soporte de antenas localizadas sobre azoteas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de la misma se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$h = 5 + \frac{\left(30 - He\right)}{5}$$

He: Altura del edificio respecto de la cota del terreno.

h: Altura de la estructura soporte de antena.

3.2.1.2. Sistemas irradiantes.

NY

Al proyectar la instalación de un nuevo sistema irradiante se recomienda tener especial consideración en sus características e instalación con el objeto de reducir el impacto visual generado.

Se instalarán las antenas de menor dimensión posible que posean las características operativas que cumplan con la planificación de ingeniería de radiofrecuencia de la red del prestador del servicio.

Se emplearán antenas multibanda que soporten las bandas de frecuencia en las que opere la red del prestador del servicio, de manera de optimizar





67

la cantidad de antenas a instalarse sobre la estructura soporte de antenas con el objetivo de reducir el impacto ambiental y visual.

A fin de facilitar la coubicación en nuevas estructuras se recomienda el uso de sistemas irradiantes multibanda, como así también coordinar la planificación entre las áreas pertinentes de los diversos Prestadores, para de esta forma reducir el impacto ambiental y visual.

En caso que un Prestador decida brindar servicio mediante coubicación en un sitio existente, como primera medida deberá verificar la factibilidad de utilizar el sistema irradiante instalado, para lo cual deberá tener en cuenta que soporte las bandas a utilizar por el nuevo prestador y cumpla con los parámetros deseados. Cuando lo precedente no sea factible se deberá reemplazar el sistema irradiante existente por otro que posea las características multibanda y cumpla con los requerimientos de red de los Prestadores.

Todo sistema irradiante que quede fuera de operación sobre las estructuras soporte de antena, el prestador deberá desinstalarlo dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos a partir de la fecha de salida de servicio del mismo. La desinstalación del sistema irradiante abarcará las antenas, coaxiles o líneas, elementos de sujeción, platinas de cobre, cables de puesta a tierra y todo otro elemento que quede en desuso o fuera de servicio.

3.2.1.3. Cableado.

14

El cableado de la instalación se colocará por dentro del mástil. En caso de inviabilidad técnica, el mismo deberá contar con los mecanismos de sujeción apropiados y será ubicado lo más cerca posible de la torre. Asimismo se recomienda que la instalación de las líneas se realice en capas a fin de reducir el impacto visual.

Como regla general, en lo referente a infraestructura civil se evitará el uso de contenedores, especialmente en áreas urbanas, siendo preferible el





Secretaria de Comunicaciones



uso de equipos para exteriores. De no ser posible se recomienda el empleo de casetas de dimensiones lo más reducidas posibles, siempre que cumplan con las previsiones pertinentes para la coubicación, localizándolas en azoteas o en los lugares menos visibles (como ser salas de máquinas, departamentos, entre otros). Como así también se utilizarán las técnicas adecuadas para disminuir el impacto visual.

3.2.2.Requisitos Complementarios.

Los Prestadores deberán tener en cuenta los siguientes requisitos en la planificación, proyecto e instalación de las estaciones fijas de base pertenecientes a redes de arquitectura celular:

- confeccionar una memoria de cálculo que incluya como mínimo el cálculo de estructura y sus elementos, contemplando los coeficientes de seguridad aplicables a los esfuerzos que se verá sometida por las acciones de los agentes externos, considerando el estudio del suelo pertinente (según lo establecido en el Reglamento CIRSOC 306 Estructuras de Acero para Antenas). Dicha memoria deberá ser actualizada en cada ocasión en que se instale un nuevo sistema de antenas, varíe el estado de cargas o cualquier otro parámetro de interés.
- ➤ confeccionar un plan de seguridad e higiene conforme a lo establecido en la Ley № 19587, sometiéndolo a la aprobación de la autoridad competente.
- confeccionar un plan de mantenimiento tal que garantice la normal prestación del servicio en condiciones de continuidad, regularidad y calidad, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 5 SC/2013.

3.2.3. Suministro de energía eléctrica.

1/4

Se realizará a través de la empresa prestadora del servicio eléctrico, también se encontrará equipado el sitio con una fuente de energía alternativa, conforme lo





Secretarla de Comunicaciones



reglamentado en la Resolución N° 1 SC/2013, implementando los planes de contingencia pertinentes, y tendrá el respaldo de un banco de baterías de manera que el sitio quede operativo hasta que un operario pueda acudir al mismo para resolver imprevisto de fallas de energía.

En caso que el prestador del servicio del suministro de energía eléctrica pudiese llegar hasta el sitio por cuestiones técnicas entonces se considerará la alimentación del sitio por medio de fuentes de energía alternativa.

3.2.4. Balizamiento y señalización.

La señalización, tanto diurna como nocturna, será la establecida por las Normas de Señalamiento Diurno e Iluminación de Objetos - Anexo II de la Administración Nacional de Aviación Civil.

3.2.5. Puesta a Tierra.

Se recomienda que sean realizados acorde a las normas IRAM 2281 (en sus partes 3 y 2 referidas a instalación y mantenimiento respectivamente), con la finalidad de proteger personas, animales y bienes, de los efectos dañinos de la corriente eléctrica, o fijar un potencial de referencia o conducir a tierra las corrientes de rayos u otras descargas eléctricas atmosféricas.

3.2.6.Pararrayos.

Su función es reducir de forma significativa el riesgo de los daños que puedan producirse a la infraestructura, como consecuencia de descargas eléctricas atmosféricas. Se recomienda que las instalaciones cumplan lo dispuesto en las normas IRAM 2184 en sus varias partes, para estructuras de hasta 60 metros de altura, y demás reglamentaciones relacionadas al respecto.

3.2.7.Cercado.

Demarcará la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad del público en general, en caso de corresponder. Deberán colocarse carteles informativos en lugar visible en el exterior de las instalaciones, identificación y número telefónico, para emergencias, de la empresa.







3.2.8.Camino de acceso.

Debe permitir el fácil acceso al sitio, tanto para personas como vehículos. Por otra parte, se recomienda que sea respetuoso con el medio en el que se va a realizar la obra, especialmente en espacios naturales protegidos, intentando en la medida de lo posible conservar la flora y la fauna autóctonas.

3.2.9. Coubicación.

Considerando la importancia y necesidad de integración de nuevos sitios por parte de los Prestadores a sus redes, debe analizarse este procedimiento para las estructuras soporte de antenas, sistemas irradiantes e infraestructura civil, como así también el equipamiento que sea técnicamente factible.

A fines de estimular la coubicación de los sistemas irradiantes en las estructuras de soporte de antenas se percibirá, por cada estación fija de base pertenecientes a una red de arquitectura celular, el 66% del valor establecido en la Resolución Nº 10 SETyC/95, Anexo I, Artículo 1º, incisos 1.14.q).1 y 1.14.q).2 y sus modificatorios a cada uno de los Prestadores en caso de que se coubiquen dos (2) de ellos y un 50% en caso de que coubiquen tres (3) o más Prestadores.

Para las estructuras soportes de antenas, siempre deberá analizarse la factibilidad de colocar los sistemas irradiantes de más de un Prestador en una sola infraestructura, sin que esto afecte la calidad de servicio que están obligados a cumplir. El propietario de la estructura deberá disponer y facilitar la memoria de cálculo de la misma con sus respectivas cargas, al estado actual, al Prestador que solicite realizar la coubicación.

De la misma manera se deberá analizar la factibilidad de utilizar los mismos sistemas irradiantes por más de un Prestador mediante el uso de antenas multibanda.

La Infraestructura civil deberá albergar en su interior la totalidad de los equipos necesarios, preferentemente de más de un Prestador.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarta de Comunicaciones





Con respecto al equipamiento, es aplicable el mismo planteo que en los ítems anteriores, siempre y cuando no afecte la calidad del servicio que están obligados a brindar.

vy





GLOSARIO

Coubicación: uso regular y simultáneo, por parte de dos o más Prestadores, de una misma infraestructura de sitio de forma parcial o total.

Prestador: empresa titular de una Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, que cuenta con registro de Servicios de Comunicaciones Móviles y tiene asignado espectro para desarrollar los mismos.

Estructura soporte de antena: todas aquellas estructuras, ya sea que estén fijadas a nivel del terreno o sobre una edificación, y que faciliten la sujeción isoestática de los sistemas irradiantes montados sobre las mismas.

Radiaciones no lonizantes: son aquellas radiaciones del espectro electromagnético que no tienen energía suficiente para ionizar la materia.

Red radioeléctrica de arquitectura celular: conjunto de múltiples estaciones fijas de base desplegadas con el objeto de cubrir una determinada zona geográfica, superpuestas de manera tal que cada una tenga un área de cobertura hexagonal e interconectadas entre si a fin de permitir la conmutación de los terminales móviles entre las estaciones antedichas sin interrumpir las comunicaciones en curso.

Sistema irradiante: Conjunto de elementos que actúa como transductor recibiendo una señal eléctrica y emitiendo energía electromagnética en longitudes de onda que corresponden a una banda de frecuencias comprendida dentro del espectro radioeléctrico.





Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretarla de Comunicaciones



ANEXO V - IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

	-	tipo social: - legal y sede					 incidente)
	Domicilio Aires:	constituido de teléfonos y	dentro d	de la C	iudad Aut	ónoma de	Buenos
	- Dirección	n de correo elec s y apellidos	trónico:				
M.	ry						
					FIRM	MA DEL REPRE	SENTANTE





ANEXO VI - DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE BASES

	Por la presente,, (nombre), (nacionalidad), (profesión), Documento Nacional de Identidad N°, en representación de
	, con domicilio en
	, he tomado debida razón por medio de cuidadoso
\.	examen acerca del alcance, naturaleza; condiciones jurídicas y reglamentarias del
M	presente CONCURSO, por lo tanto, entiendo y acepto de forma plena y absolu ta , los términos del presente PLIEGO y de todas las normas aplicables.
/.	N
1	
/ }	FIRMA DEL REPRESENTANTE

70



Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios Secretaría de Comunicaciones 75

ANEXO VII – DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDAD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO

Por la preser	nte,				, (nombre),	(nacionalio	dad), (prof	esión),
Documento	Nacional	de	ldentidad	N°		, en	represer	ntación
de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,		con	domic	ilio	en
			ded	claro c	lue no me en	cuentro inc	urso en n	inguna
situación de i	incompatibil	idad d	lel presente	CON	CURSO, esta	blecida en	el artículo	30. 2
del PLIEGO.								
4.4								

Ny

FIRMA DEL REPRESENTANTE



ANEXO VIII - DECLARACIÓN JURADA DE JURISDICCIÓN

Por la presen	ıte,				, (nom	nbre), (na	cionalid	lad), (pro	ofesión	n),
Documento	Nacional	de	Identidad	Ν°		,	en	repres	entacio	ori
de					con		domici	lio	(en
			AC	EPT(O la juris	sdicción d	de los	Tribunal	es en	lo
Contencioso .	Administrati	ivo Fe	deral sitos e	en la	Ciudad A	Autónoma	a de Bu	ienos Ai	ires, c	on
expresa renui	ncia a todo	otro fu	iero o jurisdi	icción	que pud	liere corre	esponde	erle, res _l	pecto (de
cualquier inci	dencia que,	de mo	odo directo d	o indir	ecto, puo	dieran su	rgir o de	erivar, fr	ente a	la
AUTORIDAD	DE APLIC	CACIĆ	N o la Al	JTOR	IDAD D	E CONT	ROL,	con mo	otivo c	lel
presente CON	NCURSO.									
Mala										

FIRMA DEL REPRESENTANTE

LICITACION N° 1

Exp.S01: 0111808/2014

Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 1

En el marco de las presentaciones formuladas durante el período de consulta, se emite la presente circular aclaratoria referida a aquellos puntos que involucran cuestiones de naturaleza interpretativa del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS (SCMA) (artículo 5° del Pliego):

ARTICULO 2

ARLINK S.A.

Consulta 1

¿Aplican al presente Concurso las disposiciones de la Ley 25.750, de Preservación de Bienes Culturales, en especial lo contemplado en sus arts. 2ª y 3ª, inc. d; y si la asignación de frecuencias correspondientes a SCMA implican la posibilidad de habilitar la prestación de algún tipo de servicio de comunicación audiovisual, o asimilable al mismo.?.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego.

ARLINK S.A.

Consulta 2

¿Debemos entender que en todos aquellos aspectos en los que la Resolución SECOM 38/14 y el Pliego aprobado por la misma difieren o





contradicen las normas de jerarquía superior que se mencionan, prevalecerán estas últimas?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego.

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En el artículo 2º del Pliego no se incluye, entre las normas aplicables a presente concurso al Decreto 1023/01, aprobatorio del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y a su reglamentación, el Decreto 893/12.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 2 del PLIEGO, entre las disposiciones aplicables, menciona a las Leyes N° 25.551, 18.875 y Decreto N° 1600/02 y normas complementarias, Resolución N° 2350/04 de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES - "Procedimiento para el cumplimiento del régimen de compre trabajo argentino". Ahora bien la citada Resolución N° 2350/04 establece obligaciones que están dirigidas a los prestadores de los servicios de telefonía pública y del servicio básico telefónico. Por lo expuesto, solicito que se aclare que la citada Resolución N° 2350/04 no se encuentra entre las normas aplicables al objeto del CONCURSO.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

Si bien la enumeración del art. 2 del PLIEGO es meramente enunciativa, solicito que en el inciso "O" se incorpore la aclaración de que el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) allí mencionado es el aprobado por la Resolución SC N° 37/14.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego. No obstante, la presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

El art. 2 del PLIEGO establece la aplicación, entre otras, de la Resolución SETyC N°10/95 y sus modificatorias. Ahora bien, toda vez que la ADJUDICACIÓN se hace en función del monto ofertado en la SUBASTA, que las autorizaciones de uso de espectro del SCMA están sujetas a plazo y que, conforme lo establecido en la citada Resolución SETyC N° 10/95 y sus modificatorias, la justificación de la procedencia de los derechos radioeléctricos para los servicios de comunicaciones móviles se funda en el otorgamiento de la autorización de uso sin límite de tiempo, solicito que se confirme que para el SCMA en ningún caso serán aplicables los arts. 1.14.q) y sus apartados y 1.23 y sus apartados de la Resolución SETyC N° 10/95 y sus modificatorias, ni similares.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4

Toda vez que la normativa aplicable al CONCURSO, identificada en el art. 2 del PLIEGO, menciona a los Decretos N° 1185/90, 1461/93, 266/98, 764/00, las Resoluciones SC N° 498/87, 60/96, 490/97, entre



otras disposiciones, solicito que se confirme que en virtud de lo establecido en las normas arriba indicadas los precios de los servicios que presten los LICENCIATARIOS del SCMA serán libres y de exclusiva responsabilidad de los mismos.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego. No obstante, la presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 5

La participación en el CONCURSO y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los eventuales ADJUDICATARIOS necesariamente contempla el marco normativo integrado por las disposiciones del art. 2 del PLIEGO, y la OFERTA como la OFERTA ECONÓMICA se hará en el entendimiento de la vigencia de los principios que articulan dicho marco normativo y con el legítimo derecho a que todo cambio normativo no alterará sustancialmente dichos principios ni lo términos del PLIEGO. Por lo tanto, solicito que se confirme que de verificarse un cambio normativo con las características enunciadas los ADJUDICATARIOS podrán adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de afrontar todo costo o gravamen que sea producto de la modificación mentada, sin perjuicio de solicitar los resarcimientos que pudieran corresponderle atribuibles a dicha causa.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego. No obstante, la presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Entre las normas de aplicación al concurso público convocado se

incluye a la Resolución SETyC N° 10/95 que regula el régimen de aranceles aplicable por el uso del espectro de los distintos servicios (SRMC, STM y PCS) entre otros. Sin embargo, en la actualidad, dicha norma no define ni la forma de imposición ni el monto de los aranceles radioeléctricos aplicables al servicio de comunicaciones móviles avanzadas (SCMA). Se entiende, que el monto de los aranceles radioeléctricos a establecerse al (SCMA) debiera ser sensiblemente inferior al fijado a los servicios del (SRMC, STM y PCS) en atención ál millonario precio base fijado en el pliego al SCMA.

En el sentido antes expuesto y a fin de que mi representada tenga información cierta y suficiente, que le permita evaluar, en forma razonable, tanto la oferta a realizar y los costos de operación del servició del (SCMA), se solicita que, previo a la fecha de subasta, se notifique a los oferentes, el alcance y monto de los derechos y aranceles radioeléctricos aplicables al servicio de comunicaciones móviles avanzadas (SCMA).

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego.

ARTICULO 3

ARLINK S.A.

Consulta 1

El ¿cuál es la razón por la que la Adjudicación no se efectúa al finalizar dicho acto de la subasta, como ha sido usual en procesos análogos, dejando en cambio el PBCGyP un plazo de hasta 20 días para producir dicha decisión?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 3, 46, 47 y 48 del Pliego No obstante, la presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.



MOVISTAR S.A.

Consulta 1 El art. 3° del PLIEGO establece distintas definiciones a los efectos del CONCURSO. Con el propósito de colaborar en el mejor entendimiento de los alcances de los términos empleados en dicho artículo, se proponen los siguientes cambios y aclaraciones:

- (i) Que se defina a la ADJUDICACIÓN como: "... el acto administrativo a través del cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determina cual es la mejor OFERTA ECONÓMICA y adjudica la autorización de uso de la banda de frecuencias radioeléctricas correspondiente."
- (ii) Como se define el término ASIGNACIÓN", pero no es utilizado en el PLIEGO, se propone su eliminación,
- (iii) Que los fines meramente aclaratorios la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN sea definida como: "... quien tendrá a su cargo la elaboración de los dictámenes de PRECALIFICACIÓN de los OFERENTES y de los correspondientes a las impugnaciones que pudieren existir."
- (iv) Que la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO se defina como: "...el instrumento que mediante las distintas formas de constitución establecidas en el PLIEGO asegura el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ANEXO III." Y, en igual sentido que el anterior, que la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA sea definida como:"... el instrumento que mediante las distintas formas de constitución establecidas en el PLIEGO asegura y afianza el mantenimiento de la OFERTA ECONÓMICA por parte de cada OFERENTE PRECALIFICADO."

(v)Que se suprima el término PRECALIFICADO puesto que se superpone con el de OFERENTE PRECALIFICADO.



(vi) Que cuando se define a los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) como aquellos con capacidad de itinerancia internacional, se aclare que la misma debe interpretarse como la aptitud para establecer en forma progresiva acuerdos de conectividad de servicios móviles con todos los países, ya sea en la recepción o envío de suscriptores bajo las mismas características de bandas y frecuencias radioeléctricas del equipamiento móvil.

(vii)Que por el empleo que se hace en las restantes disposiciones del PLIEGO se propone la inclusión en este artículo del PLIEGO de las siguientes definiciones: a) "DIRECTORES: son las personas físicas designadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para dirigir la SUBASTA"; b) "SOBRE DE PRECALIFICACIÓN: "es el que contiene los ANTECEDENTES para la PRECALIFICACIÓN" y; c)"SUBASTA: es el procedimiento de selección de la mejor OFERTA ECONÓMICA."

(viii)Que se aclare si el CONCURSO es nacional o internacional.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Nextel se ve en la necesidad de destacar que las normas cambiarías vigentes, en particular la Comunicación "A" 5526 del BCRA, no autorizan él acceso al Mercado Único y Ubre de Cambios (MULC) para la adquisición de activos externos (billetes o divisas en moneda extranjera) por parte de personas jurídicas residentes (como es el caso de Nextel) para aplicarlos a la compra de activos ubicados en la República Argentina, calificación que alcanza a las bandas de frecuencias objeto del Concurso. Teniendo en cuenta que en la actualidad para el ingreso de divisas del extranjero, el régimen legal y

aplicable obliga a su registro y liquidación en pesos en el MULC regulado y controlado por el Banco Central de la República Argentina, resulta de imposible cumplimiento abonar el precio de la autorización de uso de las frecuencias en dólares estadounidenses. Más aún, es un hecho que en la actualidad, para la compra de dólares estadounidenses en el mercado local, es necesario obtener la autorización previa y expresa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y teniendo en cuenta los montos involucrados en el concurso, difícilmente sean autorizados, bajo la actual modalidad. En consecuencia, para evitar mayores presiones sobre su cotización en el mercado local se solicita modificar esa definición, para permitir que la oferta económica se pueda realizar en moneda de curso legal, es decir, en pesos equivalentes al tipo de cambio vendedor del precio del dólar estadounidense oficial anterior a la realización de la oferta.

Respuesta:

La presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

ARTICULO 7 y 8

ARLINK S.A.

Consulta 1 ¿Bajo qué criterios

¿Bajo qué criterios la Autoridad de Aplicación dispondrá la ampliación

de los plazos prevista en el Artículo 8°, punto 8.3. del PBCGyP?

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el procedimiento y en los plazos establecidos

en los artículos 7 y 8 del Pliego.

ARTICULO 9

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1 El Artículo 9º establece que para "poder realizar una OFERTA en el

presente CONCURSO, el OFERENTE deberá haber comprado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES,...". Entendemos que la compra de UN ejemplar del Pliego habilita al OFERENTE a ofertar por uno, varios o todos los Lotes (1 al 10) detallados en el Anexo I del Pliego. Favor de confirmar este entendimiento.

Respuesta:

La compra de 1 (UN) ejemplar del Pliego habilita al ADQUIRIENTE a ofertar por 1 (UNO), varios o todos los Lotes (1 al 10) detallados en el Anexo I del Pliego.

ARTICULO 10

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 10 del PLIEGO dice que la "...AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá dejar sin efecto el procedimiento en cualquiera de las etapas de este CONCURSO anteriores a la adjudicación -lo resaltado me corresponde- sin que los OFERENTES, PRECALIFICADOS o ADJUDICATARIOS tengan derecho a reclamar por gastos, honorarios, daños y perjuicios o indemnización de ningún tipo. En ese sentido, solicito que se aclare que la mención que se hace a los ADJUDICATARIOS es producto de un error material y que, por lo tanto, será eliminada.

Respuesta:

A los efectos pura y exclusivamente de subsanar el error material del artículo 10, debe entenderse a OFERENTES, no alcanzando a los ADJUDICATARIOS.

ARTICULO 11

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 11 del PLIEGO, en su segundo párrafo dice que: "En caso de que no haya disponibilidad nacional de los bienes, servicios y obras,

debidamente comprobado, en cantidad necesaria para cumplir con el porcentaje establecido, éste será temporariamente adecuado a las capacidades de oferta nacional disponible." Al respecto: (i) ¿es correcto interpretar que el empleo de los términos "temporariamente adecuado a las capacidades de oferta nacional disponible", deberá ser entendido en el sentido que la mentada disponibilidad será evaluada en función del momento en que se haya producido la compra de los respectivos bienes, servicios u obras?; (ii) ¿es correcto interpretar que la medición de cumplimiento se hará para cada una de las Etapas 1 a 5 establecidas en el ANEXO III y que la ventana de medición será cada Etapa correspondiente; cómo que luego de cumplida la Etapa 5 las mediciones tendrán una frecuencia bianual? y; (¡iii) ¿es correcto que la remisión que se hace a la Ley N° 25.551 es a los únicos efectos de aplicar la definición incluida en su art. 2?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 11 del Pliego.

ARTICULO 12

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

El artículo 12 del Pliego establece que las autorizaciones para el uso de frecuencias de espectro radioeléctrico objeto del presente concurso se otorgarán por un plazo de quince (15) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Teniendo en cuenta que las autorizaciones para el uso de bandas para SRMC y PCS ya otorgadas lo fueron son límite de tiempo, solicitamos se aclare:

- a) si este plazo de quince (15) años rige también para las bandas de frecuencias SRMC y PCS objeto de este concurso;
 - b) en caso afirmativo, si está previsto que esa Autoridad de

Aplicación adopte alguna medida que compense el desequilibrio competitivo que se verificaría entre un OPERADOR ENTRANTE, que resulte adjudicatario de las bandas de frecuencias para a prestación de PCS y SRMC, con las actuales prestadoras de este servicio, que cuentan con una autorización sin plazo de finalización, de manera de cumplir acabadamente con el principio general previsto en el artículo 15.4 de Pliego de "promover la competencia mediante el ingreso de nuevos operadores de telecomunicaciones"

Respuesta:

La presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego. Estese a lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

En caso de resultar alguno de los OFERENTES adjudicatario de alguno de los lotes y/o bandas que se encuentre compuesto por alguna porción de espectro en 1710-1755 MHz y 2110-2155 MHz y 698-806 MHz y que en la porción de espectro adjudicada exista sistema radioeléctrico alguno, entendemos que es correcto considerar que el plazo de autorización dispuesto por el Artículo 12 deberá comenzar a contabilizarse a partir de la fecha de la efectiva disponibilidad de la totalidad de la banda adjudicada, implicando ello inexistencia de sistema radioeléctrico alguno vinculado a la banda adjudicada -sea en su totalidad ó en alguna de sus porciones-. Favor de confirmar el entendimiento.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 12 del PLIEGO prevé que vencido el plazo de las autorizaciones de uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del CONCURSO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá extender la vigencia ante la solicitud expresa del ADJUDICATARIO. Cómo dicha factibilidad tiene relevancia al momento de la elaboración de la OFERTA y de la SUBASTA, solicito que por CIRCULAR se establezcan las pautas objetivas y los procedimientos predeterminados que seguirá la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para resolver la extensión de la vigencia del plazo con anterioridad a la fecha de presentación de los ANTECEDENTES PARA LA PRECALIFICACIÓN, contemplándose que el pronunciamiento sobre la prórroga deberá verificarse con una antelación de por lo menos treinta y seis meses al vencimiento del plazo original.

Respuesta:

La presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

Solicito que se confirme que la renovación del plazo del art. 12 del PLIEGO será por el mismo término que el plazo original.

Respuesta:

La presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Teniendo en cuenta que la sumatoria del precio base previsto obliga al oferente a desembolsar más de QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$\$ 500.000.000.-), además de las millonarias inversiones a realizarse para el cumplimiento oportuno de las

obligaciones de cobertura y teniendo en cuenta que entre los principios generales que orientan al Concurso se encuentra promover el ingreso de nuevos prestadores y evitar las distorsiones competitivas (artículo 42 de la Constitución Nacional y artículo 15.4 del Pliego). Dado que el plazo de 15 años consagra una asimetría regulatoria en perjuicio de mi representada, quien debiera brindar sus servicios en competencia con licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles (SRMC, STM y PCS) quienes ya tienen asignadas frecuencias para brindar idénticos jservicios pero, sin límite de tiempo. En razón de lo expuesto, se solicita, para disminuir los efectos de dicha asimetría: 3.1) dejar sin efecto la vigencia temporal de autorización de uso de las frecuencias de PCS y SRMC de 15 años y se las otorque a quienes resulten adjudicatarios entrantes sin límite temporal, de igual forma que se les asignó a los actuales prestadores de dichos servicios; 3.2) en similar sentido con el SCMA, se modifique el plazo de autorización de uso previsto de 15 años de las frecuencias concursadas por al menos de 30 años en favor de los adquirentes entrantes; 3.3) a todo evento, se aclare que ante el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del SCMA, el adjudicatario entrante accederá a una prórroga automática y gratuita de la autorización, por al menos otros 15 años; 3.4) asimismo, se solicita que el plazo de inicio de vigencia de la autorización se compute desde los veinticuatro (24) meses de la adjudicación dé la frecuencia respectiva, ya que ese será el plazo mínimo necesario para la instalación de la red y puesta en servicio del (SCMA) por parte del adquirente entrante.

Respuesta: Las presentes no constituyen una consulta interpretativa del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

El artículo 12 del Pliego establece que las autorizaciones para el uso de las frecuencias se otorgarán por un plazo de 15 años contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación. Teniendo en cuenta que, tal como surge del artículo 19 del Pliego y de los artículos 5º y 4º, respectivamente, de las Resoluciones Nº 17 y 18/2014 de esa Secretaría, algunas de esas bandas se encuentran actualmente ocupadas, entendemos que el plazo de la nueva autorización y demás plazos y cumplimientos derivados, al no depender exclusivamente del futuro adjudicatario, debería computarse a partir de : a) la efectiva disponibilidad de la frecuencia para su utilización (es decir, una vez liberada de ocupantes y de todo tipo de interferencia) y, b) una vez que hubieran transcurridos los plazos de las 5 (cinco) etapas descriptas en el Anexo III del Pliego, lo que ocurra último.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Con respecto a la renovación del plazo de las autorizaciones de frecuencia (párrafos 2 y 3 del artículo 12 del pliego), solicitamos al Sr. Secretario aclare si la extensión del plazo será de 15 años.

Respuesta:

La presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 3

Con relación al artículo 12 del Pliego, entendemos que el plazo de vigencia de la autorización de uso de espectro radioeléctrico allí contenido aplica únicamente, en el caso de mi representada, a las

autorizaciones de uso para SCMA.

Ello encuentra su fundamento en la asimetría regulatoria que provocaría, a mi representada, contar con una autorización temporal para el uso de espectro radioeléctrico en PCS y SRMC, compitiendo en el mismo mercado contra un licenciatario que, desde el año 2005, ha alcanzado el límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico y cuenta con autorizaciones de uso sin límite de tiempo.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego.

ARTICULO 16

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 16 del PLIEGO establece la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de declarar "inadmisible" las OFERTAS en las circunstancias allí previstas. Pido que se confirme que dicha declaración deberá ser realizada en la oportunidad prevista en el art. 42.1 del PLIEGO. Asimismo, dado lo establecido en el art. 59 de la Ley N° 25.156 ¿es correcto interpretar que en forma previa a dicha declaración de inadmisibilidad se dará intervención a las autoridades de aplicación de dicha Ley?..

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 16 del Pliego y a la normativa vigente en materia de defensa de la competencia.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En relación con la pregunta precedente se solicita que se aclare que se podrá declarar inconveniente una OFERTA cuando se compruebe fundadamente que de los antecedentes societarios, comerciales y de

las alianzas estratégicas nacionales o internacionales del OFERENTE, surja la existencia de situaciones atentatorias de la libre competencia o la configuración de una situación de abuso de posición dominante.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 16 del Pliego y a la normativa vigente en materia de defensa de la competencia.

ARTICULO 17

ARLINK S.A.

Consulta 1

SE REQUIERE: (i) ¿Es correcto entender que NEXTEL es un licenciatario operador actual de telefonía móvil, a través de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y por ende no puede ser considerado un "entrante"? (ii) ¿Cómo se computa el espectro que utiliza NEXTEL para prestar telefonía móvil en función de la limitación que establece el art.17 PBCGyP?

Respuesta:

- (i) Estese al artículo 3 del Pliego.
- (ii) Estese al artículo 17 del Pliego.

ARTICULO 18

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

Respecto del artículo 18 de Pliego, que indica las bandas a subastar, se requieren las siguientes aclaraciones:

a) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33.1. y en el Anexo I del Pliego, si puede un OPERADOR ENTRANTE presentar OFERTA por cualquier lote o banda o si sólo podrá hacerlo comenzado por el Lote 1; y

b) considerando que el artículo 18.2. del Pliego dispone que "...los TREINTA (30) Mhz correspondientes a la



sub-banda 1755-1770 Mhz y 2155-2170 Mhz no subastaran en el presente PLIEGO y quedaran disponibles para utilización futura", cual es la razón de esta reserva de espectro y que significa "quedaran disponibles para utilización futura", así como por quien y cuando serán usadas estas sub-bandas.

Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en los artículos 18 y 33 del Pliego.
- b) No constituye una consulta interpretativa referida al Pliego

PERSONAL S.A.

Consulta 1

El artículo 18.2. del Pliego establece que 30 MHz de AWS quedarán disponibles para su utilización futura. Solicitamos se explicite si tales frecuencias serán subastadas en el modo establecido en la presente resolución y, en caso positivo, si lo será con las mismas obligaciones y en qué fecha estimada.

Respuesta:

No constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ARTICULO 19

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En lo referente a la migración de sistemas radioeléctricos, aspecto tratado en el artículo 19 del Pliego, se desea saber:

a) cuales son los plazos establecidos y de qué forma se articula la migración de sistemas previamente autorizados en las bandas 1710-1755 Mhz / 2110-2155 Mhz y 698-806 Mhz;

b) si el cronograma de despliegue descripto en el ANEXO III rige a partir de la desocupación de frecuencias mencionadas anteriormente y, en caso contrario, como

prevé esa AUTORIDAD DE APLICACION que se realice la puesta en marcha de los servicios en esa frecuencia si aun dichas frecuencias no han sido desocupadas.

c) si existen obligaciones por parte del ADJUDICATARIO de realizar inversiones asociadas a la migración de los sistemas previamente autorizados, como por ejemplo filtrado de instalaciones de V digital terrestre;

d) quienes son a la fecha s autorizados obligados a migrar las bandas 1710-1755 Mhz / 2110-2155 Mhz y 698-806 mhz, y cuáles son las ciudades o localidades en las que se debe desocupar las bandas respectivas; y

e) si se prevé a futuro, al igual que se hizo en Brasil; que quien resulte adjudicatario de estas bandas deba compensar a quienes deben desocuparlas.

Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en el artículo 19 del Pliego.
- b) Estese a lo dispuesto en el artículo 12 y en el ANEXO III del Pliego.
- c) No constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- d) No constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- e) Estese a lo dispuesto en el artículo 19 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

En caso que el OFERENTE resulte ADJUDICATARIO de una BANDA que cuente con porción o porciones ocupadas por sistemas radioeléctricos sujetos a migración en los términos del Artículo 19, entendemos que los plazos correspondientes a la obligación de cobertura descriptos por el Anexo III -en relación a la banda ocupada- quedarán suspendidos hasta el momento que dichas bandas se encuentren liberadas.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 19 del PLIEGO establece que las autorizaciones de uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO correspondientes a las bandas 1710-1755 MHz y 2110-2155 MHz y 698- 806 MHz están asociadas a las obligaciones de migración de los sistemas radioeléctricos previamente autorizados, conforme lo dispuesto en las Resoluciones SC N5 17/14 y 18/14, respectivamente, y de acuerdo a los principios previstos en este artículo; en consecuencia, ¿es correcto interpretar que las bandas antes individualizadas no se encuentran íntegramente libres de interferencia y/o uso por terceros y disponibles para su explotación?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 2 y 19 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En caso que la respuesta a la consulta precedente sea afirmativa, ¿es correcto interpretar que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dará a conocer el listado de las estaciones y sistemas existentes -con sus pertinentes datos identificatorios- cuyas emisiones se encuentran operando sobre las bandas de frecuencias objeto del CONCURSO con antelación suficiente a la presentación del SOBRE de ANTECEDENTES

DE PRECALIFICACION?

Respuesta:

No constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

El art. 19 del PLIEGO, al remitir a las Resoluciones SC N° 17/14 y 18/14, recoge como fecha límite para despejar las bandas de frecuencias atribuidas al SCMA el plazo de dos años desde el dictado de esas Resoluciones, pero no se especifica el procedimiento ni las acciones que se seguirán en el caso que los actuales usuarios de esas bandas se negaren a liberarlas. ¿Es correcto interpretar que si las bandas de frecuencias atribuidas al SCMA no se encontrasen liberadas en los términos de las Resoluciones SC N° 17/14 y 18/14 y en los plazos allí previstos se aplicará lo indicado en la última parte del inciso f) del art. 21 del Decreto 1185/90?.

Respuesta:

No constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4

En relación con las precedentes preguntas 13, 14 y 15, y dado que el art. 12 del PLIEGO determina el plazo de vigencia de las autorizaciones de uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del CONCURSO; ¿es correcto interpretar que si las bandas de frecuencias no se encontrasen despejadas al momento de la ADJUDICACIÓN el plazo de vigencia contemplado en el art. 12 del PLIEGO comenzará a regir a partir de que dichas bandas se encuentren completamente despejadas de conformidad con los términos establecidos en el art. 19 del PLIEGO y las Resoluciones SC N° 17/14 y 18/14?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Los eventuales gastos que se ocasionen para su despeje serán a cargo exclusivo de los actuales autorizados quienes tienen la obligación de

migrar según lo establecido en la Res. SC N° 17/14 o 18/14 o por parte de la Autoridad de Aplicación. Tal situación, genera preocupación por cuanto las normas citadas otorgan un plazo de dos años para la liberación de las bandas de frecuencia atribuidas al SCMA, lo que no resulta compatible¹ con el cronograma de instalación y obligaciones del Anexo III del Pliego dado que éste último contiene plazos menores o iguales en algunos casos (18 y 24 meses). También debe tenerse en cuenta que el planeamiento, despliegue y puesta en funcionamiento de una red de telecomunicaciones no se produce de manera instantánea, sino que es un proceso que insume un período de tiempo considerable y requiere que el licenciatario disponga de las frecuencias adjudicadas en el Concurso, al menos, un año antes del inicio de operaciones comerciales, para poder hacer las pruebas técnico-operativas y ajustes necesarios.

Por tal motivo, se solicita: 4.1) se aclare que las autorizaciones de uso de las frecuencias objeto del concurso público se adjudicarán despejadas, libres de; ocupantes y sin interferencias perjudiciales; 4.2) se informe, a los adquirentes del pliego el estado real de ocupación actual de las bandas de 1710-1770 MHz; 2110-2170 MHz y 698-806 MHz, con el detalle de las asignaciones y sus localizaciones geográficas.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 2 y 19 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

El artículo 19.1. del Pliego establece que el Estado Nacional es el encargado de controlar el efectivo cumplimiento de los plazos establecidos para la desocupación de las bandas respectivas.

Solicitamos al Sr. Secretario si dicha obligación implica:

- a) el compromiso de entregar las frecuencias a los nuevos adjudicatarios libre de ocupantes dentro de los plazos comprometidos en las resoluciones Se 17 y 18/14;
- b) La suspensión del plazo fijado en el artículo 12 y, consecuentemente, de los plazos de los Art. 21 y del Anexo III, hasta tanto se produzca la efectiva entrega libre de ocupantes y de interferencias, y
- c) que los eventuales gastos para su liberación y limpieza estarán a cargo exclusivo de los actuales ocupantes (tal el criterio seguido en la Res. SC 1994/99) o, en su defecto, del Estado Nacional. el ejercicio por parte del Estado Nacional de tareas de decomiso de equipamiento en caso de incumplimiento por parte de los actuales ocupantes anteriormente habilitados, así como del decomiso

inmediato ante eventuales interferencias producidas por terceros.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 2 y 19 del Pliego.

ARTICULO 20

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

El artículo 20.2. del Pliego, establece que el SCMA "...deberá desplegar tecnología de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del SERVICIO DE CMUNICACIONES MOVILES DE AVANZADA (SCMA)". Pues bien, dicho reglamento fue aprobado por la Resolución de la Secretaria de Comunicaciones Nº 37 del 4 de julio de 2014 y contiene varias disposiciones relacionadas con "" tecnología, de las cuales surgen las siguientes consultas:

a) con relación al artículo 6º de





Reglamento: (a.1.) determinar de qué manera se verificara el cumplimiento de las velocidades teóricas especificadas en el punto 6.1.a. del Reglamento para el enlace descendente y ascendente (100 Mbps y 50 Mbps respectivamente); (A.2.) aclarar si se podrán utilizar canalizaciones adicionales a las especificadas en el punto 6.1.b del Reglamento, determinar cuántos rangos de numeración serán asignados al OPERADOR ENTRANTE; (a.3.) respecto del punto 6.1.d. del Reglamento, determinar cuántos rangos de numeración serán asignados al OPERADOR ENTRANTE; (a.4.) detallar las condiciones de compartición de la red de acceso especificada en el punto 6.2. del Reglamento.

b) con relación al artículo 7º del Reglamento: (b.1) especificar el protocolo de medición que se utilizara para obtener las velocidades mínimas del enlace descendente y ascendente (14 Mbps y 6 Mbps respectivamente); (b.2.) aclarar si se hace referencia a valor promedio o al valor mínimo instantáneo obtenido dentro de la hora pico; (b.3.) aclarar cómo se consideran ara dichas mediciones los sitios en donde se realice ITINERANCIA AUTOMATICA y/o compartición de red de acceso; (b.4.) especificar la granulidad de os datos que se deberán recolectar en cuanto a tiempo y elemento de red; y (b.5.) especificar durante cuánto tiempo deberán ser almacenados estos datos:

c) con relación al artículo 8º del Reglamento: (c.1) aclarar que se entiende por "calidad mínima de servicio", mencionada en el punto 8.2. del Reglamento; y (c.2.) especificar a qué tipo de señalización se refiere el punto 8.3.

d) finalmente, sobre lo establecido en el artículo 12 del Reglamento, especificar el equipamiento e instrumental requerido al prestador, para que la autoridad de control



verifique el cumplimiento de las prestaciones en cuanto a la calidad y cantidad.

Respuesta:

No constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 20.2 del PLIEGO establece que el SCMA deberá desplegar tecnología de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO del SCMA, solicito que se ratifique que para el cumplimiento de dicha obligación primará el principio consagrado en el art. 4.4. y concordantes del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 20 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En caso de resultar afirmativa la respuesta a la consulta precedente, se consulta si es correcto interpretar que, en función del principio de libertad tecnológica, toda priorización de la utilización de los recursos de red en los casos de emergencia o catástrofe, por parte de las agencias y organismos con competencia en la seguridad pública y/o asistencia en situaciones de emergencia y/o catástrofe, incluyendo entre otros a las fuerzas de seguridad pública, seguridad nacional, ambulancia, bomberos y defensa civil, será implementada en la medida que la tecnología disponible en el mercado lo permita, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 2 y 20 del Pliego.

ARTICULO 21

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En lo relativo a las obligaciones de cobertura, mencionadas en el artículo 21 del Pliego, se solicita se aclare:

a) si estas obligaciones de cobertura son por bandas o por lote;

 b) cuales son las características y/o prestaciones mínimas del servicio para que se considere "dentro de cobertura"; y

d) si las exigencias de cobertura impuestas a los ADJUDICATARIOS de las bandas de frecuencias para la prestación del SRMC y PCS en el Anexo III del Pliego, no significan una desventaja competitiva frente a MOVISTAR, que ya ha alcanzado su límite máximo de concentración de espectro por área, sin que se le exijan tantos requerimientos de cobertura como los antes referidos.

Respuesta:

- a) Es por servicio conforme surge del Anexo III del Pliego.
- b) Donde el servicio cumple con la normativa vigente.
- d) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

a)¿Es posible interpretar que en el supuesto que el participante resulte adjudicatario de bandas de frecuencia destinadas a la prestación de SCMA y PCS/SRMC la obligación prevista en el artículo observado, en relación a las etapas IV y V del Anexo III podrá ser satisfecha sólo con la prestación de PCS/SRMC o SCMA en forma indistinta?

En el supuesto que la respuesta fuera negativa es posible da: cumplimiento a las obligaciones de cobertura, en todo caso, al menos



solamente mediante SCMA con tecnología que permita además servicios de voz? Por favor confirmar este entendimiento.

b) En caso de resultar Adjudicatario de alguno de los lotes identificados en el Anexo I bajo números 2 a 7 inclusive, las obligaciones derivadas del presente artículo y detalladas bajo Anexo III deberán circunscribirse únicamente al área de explotación correspondiente al lote que resulte adjudicado no alcanzando otras áreas.

Respuesta:

- a) Ambas interpretaciones son incorrectas.
- b) Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo establecido en el artículo 29.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 2

En relación a las obligaciones de cobertura derivadas del artículo 21 del Pliego, interpretamos que:

(i) las inversiones correspondientes a aquellas localidades de hasta 10.000 habitantes podrán ser solventadas mediante aporte provisto por el Fondo Fiduciario de Servicio Universal ante solicitud del Adjudicatario. Asimismo, el adjudicatario podrá deducir de las obligaciones de aporte de Servicio Universal las sumas destinadas al despliegue en tales localidades. Igual criterio al indicado para las inversiones deberá seguirse para el déficit operativo que se genere en relación a la prestación del servicio en las mismas.

(ii) Para el caso negativo favor de confirmar que el procedimiento detallado en (i) podrá aplicarse en relación a aquellas localidades de más de 500 habitantes que se encuentren





incluidas dentro de las prestaciones del denominado Servicio Universal (según resolución SC № 88/2009).

Respuesta:

- a) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- b) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

El artículo 21 del Pliego establece la pena de caducidad en caso de incumplimiento de las metas de expansión. Entendemos que dicha pena debería contemplar:

- a) que, <u>en el caso de los prestadores móviles establecidos</u> (actuales licenciatarios de los servicios SCRCM. STM v PCS). alcanza <u>sólo al servicio SCMA</u>, por los argumentos vertidos en la Consulta 9.2 dado que los servicios SRMC, STM y PCS tienen sus propias obligaciones preexistentes y en esta oportunidad solo se someten a subasta pequeñas porciones de espectro que permitirían a dos de los operadores móviles establecidos alcanzar dicho tope de espectro en cada región de explotación.
- b) un mecanismo de subsanación de la falta previo al dictado de la caducidad, dentro de un plazo razonable considerando la complejidad de tal subsanación, conforme lo dispuesto al respecto en el Anexo I del Decreto 764/00.
- c) un esquema de proporcionalidad en el mecanismo de imposición de la sanción, de modo tal que incumplimientos leves o menores no impliquen caducidad en toda la región de explotación.

 y, en última instancia, si ante la eventualidad que algunas localidades





queden sin cobertura en los plazos previstos y que por algún imponderable el Prestador no pueda subsanar el incumplimiento y habiendo cumplido con las demás obligaciones de despliegue, tal caducidad alcanzaría a la asignación del espectro correspondiente solo en las localidades incumplidas, de forma coherente con el principio de proporcionalidad de la pena

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 21 del Pliego.

ARTICULO 22

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En relación a la ITINERANCIA AUTOMATICA, regulada en el artículo 22. del Pliego, se requiere que se aclare:

a) si existen regulaciones respecto de las condiciones que deberán observar estos acuerdos de ITINERANCIA AUTOMATICA, y, especialmente, cuales son los costos asociados a la misma; y

b) si existe alguna metodología de medición establecida que deba ser tomada como referencia para la evaluación de la calidad de servicio.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 22 y concordantes del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 2

a) Entendemos que la itinerancia es facultativa de cada Operador conforme los términos que definan en los Convenios que se celebren entre ellos. Favor, confirmar criterio.

- b) Además se solicita a la Autoridad tenga a bien brindar las siguientes precisiones relativas a las condiciones mínimas que deberá observar el OPERADOR ENTRANTE para requerir la itinerancia, tales como:
- (i) Infraestructura mínima exigible al OPERADOR ENTRANTE a efectos de habilitar la itinerancia.
- (ii) Cantidad mínima de usuarios que deberá acreditar el OPERADOR ENTRANTE a efectos de justificar la solicitud de itinerancia. c) Entendemos que la obligación descripta alcanza exclusivamente a las redes empleadas para la prestación de: SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC), SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) y/o SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS). Favor de confirmar este entendimiento.
- d) El artículo 22.4. establece "... La referida obligación de acuerdos de ITINERANCIA AUTOMATICA en el ámbito nacional tendrá un límite de vigencia coincidente con la fecha de finalización de las obligaciones de cobertura que como Anexo III forma parte del presente PLIEGO...".

Se colige entonces que la referida obligación de brindar itinerancia automática al OPERADOR ENTRANTE en el ámbito nacional quedará extinta en relación a las localidades incluidas en cada Etapa descripta en el Anexo III del Pliego una vez cumplido el plazo definido para el despliegue en cada una de dichas Etapas. Por favor confirmar criterio.

e) La norma descripta bajo el artículo 22 implica una prerrogativa en favor del OPERADOR ENTRANTE que no podrá ser considerada a los fines del cumplimiento de las obligaciones de cobertura de éste. Los actuales prestadores de SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC), SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) y/o SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) que resulten adjudicatarios podrán celebrar acuerdos de itinerancia automática en el ámbito



nacional. Por ende, la cobertura que a través de tales acuerdos se alcance será considerada a los fines del cumplimiento de las obligaciones de cobertura previstas en el Anexo III. Favor de confirmar este entendimiento.

f) Respecto de la obligación de brindar itinerancia a los OPERADORES ENTRANTES se interpreta que las partes negociarán libremente los términos y condiciones que regirán los acuerdos correspondientes teniendo en miras los principios expuestos en el artículo 22.6. Por favor, confirmar interpretación.

g) Entendemos que las obligaciones de brindar Itinerancia, a los OPERADORES ENTRANTES, en su caso, estará condicionada a la disponibilidad de capacidad suficiente para brindar la misma.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 22 y concordantes del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 22.4 del PLIEGO establece que la obligación de acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional tendrá un límite de vigencia coincidente con la fecha de finalización de las obligaciones de cobertura que como ANEXO III forma parte del PLIEGO ¿Es correcto interpretar que cuando se refiere a las obligaciones de cobertura el límite de vigencia de la obligación de establecer acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA se corresponde en cada caso con el vencimiento de cada una de las 5 etapas detalladas en el ANEXO III?.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 22 y concordantes del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

¿Es correcto interpretar que para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas en el PLIEGO los licenciatarios del SRMC, STM, PCS y SCMA podrán celebrar todos los acuerdos de compartición de elementos pasivos y activos que resulten factibles sin perjuicio de lo que en particular se establece en los arts. 22 y 23 del PLIEGO?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 22 y concordantes del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

El PLIEGO contempla la factibilidad que los ADJUDICATARIOS o LICENCIATARIOS realicen diferentes acuerdos de compartición o completamiento para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura por lo que cabe interpretar que la prohibición del art. 22.5 necesariamente debe estar limitada a alguna o algunas de las Etapas establecidas en el ANEXO III. En ese sentido, se solicita que se aclare a qué Etapa o Etapas aplica dicha prohibición.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 22 y concordantes del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Se solicita aclaración respecto a: si la obligación de brindar servicios de itinerancia automática nacional a los operadores entrantes se deberá brindar en todos los estándares tecnológicos existentes. Se entiende que ello redundará en beneficio de los consumidores.

Se solicita se ratifique la interpretación anterior.

Estese a lo dispuesto en los artículos 22 y concordantes del Pliego.

ARTICULO 23

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En cuanto a las obligaciones de COMPARTICION DE INFRACTUCTURA PASIVA contempladas en el artículo 23 del Pliego, requerimos se aclare:

a) si está previsto dictar alguna regulación asociada a los costos, tiempos de implementación o procedimientos para la compartición de infraestructura;

b) en caso de no haber factibilidad técnica, que parte asume el costo de la adecuación o de la alternativa técnicamente equivalente

c) si está disponible, para los oferentes, la base de datos donde conste la ubicación y características técnicas de los sitios existentes, a in de poder ser considerados en el diseño de la red para compartición de infraestructura, dentro de los límites indicados en el artículo 23.5.

Respuesta:

Estos puntos no constituyen consultas interpretativas referidas al pliego. Estese a lo dispuesto en los artículos 22 y concordantes del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

a) Las normas del Pliego deben ajustarse a la normativa vigente (conforme Art. 20 del Pliego). Consecuentemente, las situaciones descriptas en los artículos 23.3 y 23.4 deberán interpretarse de modo armónico con aquellas estipuladas en el Artículo 10.2.b) del Anexo I aprobado por el Decreto PEN 764/2000, es decir que, ante la ausencia de factibilidad técnica para compartir elemento de infraestructura,



será facultativo del propietario de la misma proponer alternativas. Favor de confirmar este entendimiento.

b) Que los mecanismos de compartición de infraestructura pasiva se encontrarán sujetos a principios de reciprocidad y retribución económica que permitan el balance de prerrogativas y cargas. Favor de confirmar este entendimiento.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 23 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 2

En relación al apartado 23.5 del Pliego entendemos que:

- a) Esta restricción aplica únicamente a los OPERADORES ENTRANTES, excluyendo al resto de los ADJUDICATARIOS. Favor de confirmar este entendimiento.
- b) A los fines de la determinación del alcance de la obligación corresponde aplicar el porcentaje definido por el numeral 5 del artículo 23º (50%) al total de la cantidad de sitios de la red del solicitante en cada localidad. Favor de confirmar este entendimiento.

Respuesta:

Estos puntos no constituyen consultas interpretativas referidas al pliego. Estese a lo dispuesto en los artículos 22 y concordantes del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

¿Es correcto interpretar que cuando en el art. 23.3. del PLIEGO se hace remisión al Anexo I del Decreto N° 764/00, se está haciendo referencia al artículo 10.2.. inciso b) del citado Anexo I del Decreto N° 764/00?.



Estese a lo dispuesto en el artículo 23 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En el supuesto previsto en el art. 23.3. del PLIEGO, ¿es correcto interpretar que la obligación de compartición se establece en condiciones de reciprocidad entre los LICENCIATARIOS y dentro de un marco de factibilidad jurídica, que deberá estimarse en función de las relaciones contractuales que pudiera llegar a tener el prestador obligado con el titular del dominio o locador del espacio en que se encuentra instalada la infraestructura, así como en cuanto a la observancia que corresponda darle a la normativa local o municipal que resultare aplicable?

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta, estese a lo dispuesto en el artículo 23 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

En el caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, y de darse el supuesto de no factibilidad técnica, financiera o jurídica para compartir un elemento de infraestructura pasiva, ¿se debe interpretar que la obligación alternativa que impone el art. 23.4. del PLIEGO consiste en proponer una alternativa que técnica, jurídica y económicamente sea razonablemente equivalente a la solicitada y que se ajuste a lo previsto en el art. 10.2 b) del Anexo I del Decreto N° 764/00?

Respuesta:

No constituye una pregunta interpretativa referida al Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Se solicita 6.1) modificar el artículo 23.4 en el sentido que en caso de imposibilidad técnica para compartir elementos de infraestructura, debidamente justificada, el licenciatario solicitante deberá hacerse cargo, en forma exclusiva, de los costos involucrados para posibilitarla. No es razonable obligar al licenciatario solicitado hacerse cargo de los costos involucrados para posibilitar la compartición de infraestructura a la demanda del licenciatario solicitante. Ello tendría por efecto vulnerar su propiedad y dejar en manos de ese último el diseño e implementación de la red del licenciatario solicitado; 6.2) teniendo en cuenta las metas de cobertura previstas en el pliego, como por ejemplo brindar servicios en localidades de más de 500 habitantes dentro de 36 meses, se solicita dejar sin efecto el techo previsto del despliegue de hasta el (50 %) del total de los sitios por compartición de infraestructura del artículo 23.5; ya que ello solo tendrá por efecto disminuir la eficiencia de los licenciatarios en el despliegue de sus redes y encarecer el servicio en perjuicio de los consumidores.

Respuesta:

Los presentes puntos no constituyen consultas interpretativas referidas al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Con respecto a lo normado en el artículo 23.4. del Pliego, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 10.2. b) del Anexo I del Decreto 764/00, entendemos que la obligación para el propietario de infraestructura pasiva existente se ajustará estrictamente a lo establecido en la norma de superior jerarquía, no resultando aplicable,



en consecuencia, el referido artículo 23.4.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 23 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Con relación al artículo 23.5. del Pliego solicitamos se elimine el límite del 50% allí enunciado. Entendemos que, en la medida que los operadores acuerden libremente las condiciones técnicas y financieras, dicho límite no encuentra sustento fáctico ni jurídico y, por el contrario, puede impedir el adecuado despliegue de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Concurso.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ARTICULO 24

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

El artículo 24 del Pliego indica que las partes, cuando no logren llegar a un acuerdo sobre los términos de compartición, podrán requerir la intervención de la AUTORIDAD DE APLICACION.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 24 del Pliego.

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 2

En lo que hace a este articulo 24 de Pliego, que dispone la intervención de la AUTORIDAD DE APLICACION para la solución de controversias



entre las partes que negocian un acuerdo de COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA PASIVA (o un acuerdo de ITINERANCIA AUTOMATICA, tal como lo entendemos), se requiere se informe:

a) si existen plazos

para la resolución de estas controversias por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION,

b) si está previsto

establecer precios preferenciales para la ITINERANCIA AUTOMATICA y la COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA PASIVA; y

c) en caso de

respuesta afirmativa a la anterior pregunta, si se prevé disponer que, cuando la controversia gire en torno al precio de la ITINERANCIA AUTOMATICA o de la COMPARTICION DE IFRAESTRUCTURA PASIVA, estas facilidades deben ser prestadas obligatoriamente, a los precios referenciales, en un plazo mínimo, son perjuicio de la decisión que la AUTORIDAD DE APLICACION adopte en el futuro sobre el particular, ya que en estos casos la prontitud con que se brinden estas facilidades es esencial para la efectiva operación y subsistencia del OPERADOR ENTRANTE.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ARTICULO 25

ARLINK S.A.

Consulta 1

¿cuáles son los puntos donde la misma ofrece facilidades?, ¿qué tipo de facilidades ofrece?, ¿cuál es el objetivo de estas interconexiones?, es posible hacer uso de la REFEFO, pagando un precio justo, para soportar de Transmisión de una Red Celular, habida cuenta que no tendría sentido invertir sobre trazas ya existentes desarrolladas por



esta Red, en virtud del principio de compartición de infraestructura?. Si esta respuesta fuera positiva, ¿podemos asumir a esta Red como soporte de Transmisión de nuestro proyecto celular?

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego. Estese a lo establecido en el Artículo 25

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

El artículo 25 del Pliego establece que los adjudicatarios "...deberán realizar la interconexión con la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) creada por el Decreto Nº 1552/10 donde la misma ofrezca facilidades". A este respecto, se consulta:

a) que significa y que implica que "deberá realizarse la interconexión" con la REFEFO;

b) cuales son las localidades accedidas por la REFEFO y la capacidad disponible a contratar en cada una;

c) si resulta obligatoria la interconexión con la REFEFO en los lugares donde existan otras opciones o solo cuando esta red ofrezca, al menos, iguales condiciones técnicas y comerciales que la red alternativa;

d) cuales son los costos y tiempos de instalación en cada una de las localidades accedidas por la REFEFO;

e) cuales son los niveles de servicio de la REFEFO (por ejemplo disponibilidad, tiempo de respuesta en caso de falla, etc);

f) como impactara en los niveles de disponibilidad del ADJUDICATARIO ante la AUTORIDAD DE



CONTROL cuando el servicio del Adjudicatario se vea afectado por un corte de servicio en la REFEFO;

g) cual es el tipo de tecnología

disponible en cada una e las localidades accedidas por a REFEFO; y

h) cuales son las trazas y puntos

de presencia (POP) de interconexión en las ciudades y sitios intermedios de la REFEFO.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego. Estese a lo dispuesto en el artículo 25 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Interpretamos que la norma establece una facultad a favor del Adjudicatario de realizar la conexión con las facilidades de la Red Federal de Fibra Óptica en caso que esta resulte la opción más conveniente a su exclusivo criterio.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 25 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

En cuanto a lo establecido en el art. 25 del PLIEGO, se consulta si, en el caso que las facilidades de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) detalladas en los Anexos I y II del Decreto N3 1552/10, no se encontraren disponibles en tiempo y forma para cumplir con las obligaciones del ANEXO III, quedarán suspendidos en lo pertinente los plazos de cada una de las Etapas allí establecidas respecto de las cuales se verificase dicha circunstancia. Asimismo, se pide que se aclare que la obligación prevista en dicho art. 25 no vulnerará el derecho a libre

contratación que tiene el ADJUDICATARIO y que será aplicable siempre que las facilidades sean ofrecidas en condiciones de mercado para servicios equivalentes.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 25 y en el ANEXO III del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Se solicita 7.1) brindar información actualizada sobre la cobertura nacional y local de la red, su capilaridad y la ubicación física de los respectivos POIs. Esa información es necesaria para la preparación de la oferta; 7.2) limitar la obligación de uso de la REFEFO, a que su oferta, sea tanto técnica como económicamente más favorable al licenciatario solicitante.

Respuesta:

- 1) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- 2) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ARTICULO 26

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En lo que hace a lo previsto en el artículo 26 del Pliego, respecto de los acuerdos para cobertura en rutas nacionales y provinciales, se solicita se informe si los adjudicatarios pueden seleccionar libremente la o las bandas de frecuencia a utilizar, dentro de las bandas asignadas a cada operador.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 26 del Pliego.



MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 26 del PLIEGO prevé que, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dos o más ADJUDICATARIOS podrán utilizar una misma red para la cobertura los servicios en las rutas nacionales y provinciales, siempre que se encuentre técnica y económicamente fundamentada la utilización conjunta. Ahora bien, ¿es correcto interpretar que la PRECALIFICACIÓN importa la autorización arriba mencionada siempre que los OFERENTES, al momento de presentar la documentación prevista en el capítulo V del PLIEGO, hayan individualizado las rutas nacionales y provinciales que tienen la intención de cubrir conforme lo dispuesto en este art. 26 sujeto a que con posterioridad a la ADJUDICACIÓN se alcanzare un posterior acuerdo con otro u otros ADJUDICATARIOS o LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES?

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 26 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En caso que la respuesta a la consulta precedente sea afirmativa, se pide que se confirme que cuando el art. 26 del PLIEGO menciona a las rutas nacionales y provinciales se está refiriendo a los corredores viales detallados en el ANEXO III del PLIEGO.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 26 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

El Artículo 26 del PLIEGO establece que, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dos o más ADJUDICATARIOS podrán



utilizar una misma red para la cobertura los servicios en las rutas nacionales y provinciales, siempre que se encuentre técnica y económicamente fundamentada la utilización conjunta ¿Es correcto interpretar que la factibilidad arriba mencionada comprende los distintos supuestos de coubicación, compartición, complementación y/o completamiento de infraestructuras y servicios que podrán acordar los ADJUDICATARIOS entre sí o con otros LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES?

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Para el caso de rutas nacionales y provinciales mencionado, los acuerdos previstos en el artículo 26 del Pliego deben ser celebrados entre los ADJUDICATARIOS.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4

En virtud de lo establecido en el art. 26 del PLIEGO que prevé que dos o más ADJUDICATARIOS podrán utilizar una misma red para la cobertura los servicios en las rutas nacionales y provinciales, siempre que se encuentre técnica y económicamente fundamentada la utilización conjunta: (i) ¿es correcto interpretar que el proyecto técnico de cada ADJUDICATARIO deberá detallar sólo un tercio de las referidas rutas, ya que desconoce el proyecto técnico de los otros ADJUDICATARIOS? y; (ii) ¿es correcto interpretar que las obligaciones de cobertura de cada ADJUDICATARIO serán sobre el tercio de rutas presentado en su proyecto técnico, ya que la responsabilidad por la cobertura de las otras rutas será de los otros ADJUDICATARIOS?

- (i) Dicha interpretación es incorrecta.
- (ii) Dicha interpretación es incorrecta.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

En el artículo 26 se condiciona a los licenciatarios adjudicatarios a la utilización conjunta de infraestructura activa para la cobertura de rutas nacionales o provinciales con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en tanto existan razones técnicas y económicas que lo justifique. Sin embargo, el artículo 23 y cctes. de la Ley de Telecomunicaciones reconoce el derecho de los licenciatarios de telecomunicaciones a celebrar acuerdos de compartición de infraestructura para mejorar la eficiencia en el despliegue de las redes de servicios de telecomunicaciones, en beneficio exclusivo de los consumidores, quienes accederán a nuevos y mejores servicios a precios sensiblemente menores de los que tendrían que pagar en caso de que se obligara a cada uno de los licenciatarios adjudicatarios, de manera individual, a cumplir metas de cobertura con infraestructura propia.

Se solicita ratificar la interpretación realizada.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 26 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 2

Se solicita confirmar 9.1) que los eventuales acuerdos de compartición de cobertura en rutas nacionales y provinciales que se celebren no serán tenidos en cuenta para calcular el máximo del 50 % de sitios compartidos previsto en el artículo 23.5; 9.2) que los acuerdos de compartición de cobertura en rutas nacionales y provinciales,



alcanzará la cobertura del servicio en las localidades ubicadas dentro del radio de 20 kms a su alrededor.

Respuesta:

- 1) Los eventuales acuerdos referidos en el artículo 26 del Pliego no serán tenidos en cuenta para el máximo dispuesto en el artículo 23.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 y Anexo III del Pliego.
- 2) Los sitios acordados para la compartición en Rutas Nacionales y Provinciales, que abarquen localidades de hasta 10.000 habitantes, no serán tenidos en cuenta para el cálculo del 50% de sitios compartidos previstos en el artículo 23.5 para los Licenciatarios que, al momento de la presentación de la OFERTA, presten servicios de Telefonía Móvil (STM), Radiocomunicaciones Móvil Celular (\$RMC) y Comunicaciones Personales (PCS). Los sitios acordados para la compartición en Rutas Nacionales y Provinciales, que abarquen localidades de hasta 50.000 habitantes, no serán tenidos en cuenta para el cálculo del 50% de sitios compartidos previstos en el artículo 23.5 para el OPERADOR ENTRANTE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 y Anexo III del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Entendemos que, para el cumplimiento de las metas de cobertura establecidas en el Pliego y en el Anexo III, los adjudicatarios podrán celebrar acuerdos de compartición de infraestructura activa (de igual forma como se prevé en el artículo 26 para la cobertura en rutas nacionales y provinciales), teniéndose por cumplidas sus obligaciones de cobertura con la prestación del servicio por cualquiera de ellos, en todas las áreas que comprendan los acuerdos.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 26 del Pliego.



Consulta 2

Asimismo, teniendo en cuenta las restricciones municipales y los extensos plazos de autorización para la instalación de infraestructura en las distintas jurisdicciones, y dado que la Itinerancia Automática puede ser un método efectivo para optimizar y hacer más eficiente dicho proceso, interpretamos que, a contrario sensu de lo que establece el artículo 22.5 del Pliego, la cobertura brindada a través de acuerdos de itinerancia automática debiera ser considerada como meta alcanzada para cumplir con las obligaciones de cobertura definidas en el Pliego y en el Anexo III.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 26 del Pliego.

ARTICULO 27

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

Se solicita, en relación a lo dispuesto por el artículo 27.2 del Pliego, que se determine como debería contribuir concretamente el ADJUDICATARIO para la implementación de la plataforma web de medición en tiempo real de las radiaciones no ionizantes.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 27 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 27.1. del PLIEGO reza que los prestadores deberán utilizar para el despliegue el MANUAL DE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS IRRADIANTES DESTINADOS A REDES RADIOELÉCTRICAS DE ARQUITECTURA CELULAR que como ANEXO IV forma parte del PLIEGO. Por lo tanto, en virtud de las dificultades que ofrece el despliegue de redes en las jurisdicciones municipales



45

debido a las restricciones que imponen sus normativas locales; en caso que los municipios no adecúen sus disposiciones a lo establecido en el citado MANUAL o de cualquier forma obstaculicen el despliegue e instalación de los sistemas arriba referidos necesariamente quedarán suspendidas las obligaciones del ANEXO III como el cumplimiento de las obligaciones de calidad pertinentes en lo que haga a su directa incidencia. Solicito que se confirme este criterio.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta.

ARTICULO 28

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

El artículo 28.2. del Pliego indica que cuando los adjudicatarios y los Operadores Móviles Virtuales no logren llegar a acuerdos sobre los términos del acceso a la red de los primeros, la AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá "...de acuerdo con los lineamientos fijados en el reglamento que para Operadores Móviles Virtuales se apruebe". Se solicita, en consecuencia, se informe en qué fecha se aprobara este reglamento.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Entendemos que la obligación de brindar acceso a los elementos de Red del Adjudicatario a los Operadores Móviles Virtuales estará supeditada a (i) la adjudicación y efectiva operación de las nuevas frecuencias objeto de esta subasta; (ii) la capacidad disponible para dicha prestación; y (iii) a la instrumentación de acuerdos específicos

entre los interesados. Favor de confirmar este entendimiento.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 28 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

Dado las obligaciones de acceso que impone el art. 28 del PLIEGO y que las mismas quedan libradas a lo que disponga un futuro Reglamento mencionado en el art. 28.2., se pregunta si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dictará el mismo con anterioridad a la fecha de presentación de los ANTECEDENTES DE PRECALIFICACIÓN mediante la adopción del correspondiente procedimiento de consulta previa con los LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

Cuando el art. 28.1 del PLIEGO dice que Los ADJUDICATARIOS se encuentran obligados a brindar a los Operadores Móviles Virtuales acceso sobre todos los elementos y servicios que compongan y se brinden a través de su red en condiciones no discriminatorias, transparentes y proporcionales; debe interpretarse que la referida obligación es para que los ADJUDICATARIOS dispongan de una oferta mayorista de servicios para que los Operadores Móviles Virtuales puedan prestar exclusivamente servicios móviles minoristas de conformidad con los precios que libremente se acuerden. Solicito se confirme esta interpretación.



Estese a lo dispuesto en el artículo 28 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

A los fines que los oferentes tengan información adecuada y suficiente para la preparación de la oferta, se solicita se notifique á los adquirentes del pliego, el Reglamento de Operadores Móviles Virtuales con una antelación razonablemente suficiente a la fecha prevista para la subasta.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Entendemos que la obligación del artículo 28.1. no resultará exigible cuando el Operador Móvil Virtual requirente posea condiciones regulatorias asimétricas (por ejemplo, sea licenciatario de Servicios de Comunicación Audiovisual) a las Adjudicatario.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Asimismo, y con respecto al mismo artículo citado en el punto anterior, entendemos que el sentido de lo allí dispuesto se entenderá aplicable sólo en la medida que : a) exista excedente de capacidad en la red del Adjudicatario para atender servicios requeridos por terceros, b) que dicha provisión a terceros no afecte y/o comprometa la calidad del servicio brindado a los clientes del Adjudicatario y c) se instrumente mediante un acuerdo voluntario entre las partes, con

libertad para fijar precios y condiciones de dicho eventual acuerdo, conforme y sujeto a los principios fijados en el Decreto 764/00 y en el marco regulatorio en vigencia.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego

ARTICULO 29

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

- a) Entendemos que las obligaciones contenidas en los numerales 29.1 y 29.2 del pliego sólo serán exigibles en caso que el OFERENTE resulte ADJUDICATARIO de un lote de bandas de frecuencia SCMA objeto de esta Subasta. Por favor, confirmar este entendimiento.
- b) En caso de respuesta negativa al punto a) precedente y de resultar el participante ADJUDICATARIO de alguno de los lotes identificados en el Anexo I bajo números 2 a 7 inclusive, entendemos que las obligaciones derivadas del artículo 29.1 y 29.2 deberán circunscribirse únicamente al área de explotación correspondiente al lote que resulte adjudicado no alcanzando otras áreas. Favor de confirmar entendimiento.
- c) Entendemos que las inversiones asociadas a las obligaciones detalladas en el artículo bajo revisión no necesariamente deberán reflejarse en los correspondientes proyectos de flujos de fondos y plan técnico requeridos por artículos 36 y 37 del Pliego. Favor de confirmar entendimiento.
- d) En caso de resultar negativas las respuestas al punto b) y c) precedentes entendemos que las inversiones proyectadas para dar cumplimiento a la obligaciones podrán exhibirse mediante referencia a cada uno de los proyectos técnicos y económicos inherentes a cada



lote por el que se hubiera presentado oferta, todo ello con la finalidad de evitar multiplicar artificialmente las sumas y proyectos técnicos presentadas.

Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego.
- b) Estese a lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego.
- c) Estese a lo dispuesto a los artículos 29, 36 y 37 del Pliego.
- d) Estese a lo dispuesto a los artículos 29, 36 y 37 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 29.1. del PLIEGO establece una obligación de cobertura del SRMC, STM y PCS que para su cumplimiento deberá considerar como referencia el último Censo Nacional vigente. En ese sentido, se pide que se confirme que dicho art. 29.1. se refiere al Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010 dispuesto por Decreto N° 67/10.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

Solicito que se confirme que los LICENCIATARIOS mencionados en el art. 29 del PLIEGO son los LICENCIATARIOS que no se encuentran registrados como prestadores del SRMC, STM y/o PCS y que resulten ADJUDICATARIOS de al menos UN (1) LOTE de los identificados en el ANEXO I con los números 1 a 7.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

En caso que la respuesta a la pregunta anterior no sea afirmativa, se interpreta que la obligación que prevé el art. 29.2 del PLIEGO se cumple si el licenciatario del SRMC, STM, PCS y/o SCMA ofrece servicios de banda ancha móvil y de voz que garanticen lo dispuesto en dicho art. 29.2 en cualesquiera de sus redes teniendo para ello en cuenta que los dispositivos móviles son multibanda y multitecnología. Solicitamos se confirme este criterio.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4

Pido que se confirme que la obligación prevista en el segundo párrafo del art. 29.1 del PLIEGO, de actualizar la cobertura de las localidades establecidas de acuerdo con los sucesivos Censos Nacionales que se publiquen, deberá ser cumplida dentro del mismo plazo que el establecido en el primer párrafo de dicho art. 29.1.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Se interpreta que la obligación de cobertura es común para todos los licenciatarios adjudicatarios, pudiendo cumplirse a través de la compartición de infraestructura, facilidades, elementos y recursos de cualquiera de ellos.

Se ratifique la interpretación realizada;

Estese a lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Con relación a los artículos 29.1, 29.2 del Pliego y 3.2 del Anexo III entendemos que los mismos aplican únicamente a un eventual operador entrante y no resultan aplicables para Telecom Personal S.A., toda vez que resulta prestador actual de Servicios de Comunicaciones Móviles (incluyendo ello SRMC, PCS y STM). En ese entendimiento, el Pliego no puede modificar el alcance de las obligaciones de cobertura oportunamente asumidas por los licenciatarios al celebrar los contratos para brindar SRMC, STM o PCS, toda vez que implicaría una vulneración de los términos de las licencias correspondientes.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego.

ARTICULO 30

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina no permiten actualmente (i) la compra de moneda extranjera para el atesoramiento de divisas en nuestro país, (ii) la compra de moneda extranjera para la cancelación de la obligación de pago según la oferta económica que se realice en esta subasta; como así tampoco (iii) el giro de divisas desde el exterior a una cuenta local nominada en dólares estadounidenses sin previa liquidación de dichas divisas en el Mercado Único y Libre de Cambios y posterior conversión a pesos (al tipo de cambio oficial).

a) En consecuencia, consideramos que el pago debería:



- (i) realizarse en moneda nacional, es decir, abonar el importe ofertado en dólares estadounidenses en su equivalente en pesos, según el tipo de cambio oficial del día anterior a la fecha de pago que publique el Banco de la Nación Argentina. Por favor confirmar entendimiento.
- (ii) En el caso que la respuesta fuera negativa para el pago total en moneda nacional según los términos del inciso anterior, ¿es factible realizar pago parcial de la oferta económica en moneda nacional en los términos descriptos en el párrafo anterior, siendo que el remanente sería pagadero en alguna de las modalidades aquí propuestas?
- (iii) En el supuesto de que las respuestas anteriores fueran negativas, consultamos si es factible depositar bonos nominados en dólares estadounidenses en cantidad equivalente al monto ofertado. iv) Eventualmente para el caso de que el pago deba efectuarse total o parcialmente en (dólares estadounidenses, agradecemos nos indiquen el procedimiento de ingreso de esas divisas, y eventualmente en caso de originarse en un préstamo cómo procede la eximición del encaje correspondiente. En caso de respuesta negativa a lo indicado precedentemente, favor de indicar el mecanismo que deberá utilizarse para dar cumplimiento a la obligación de pago.
- b) Favor indicar si es posible efectuar el pago en cuotas; en ese supuesto favor definir la cantidad de cuotas y plazos en que deberán efectuarse los pagos.
- c) Sin perjuicio de las alternativas enunciadas, confirmar que es posible asociar el pago a la utilización efectiva de las frecuencias asignadas, es decir realizar éstos en función del grado de avance de tal utilización.



Estese a lo dispuesto en el artículo 30 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

En el art. 30 del PLIEGO se establece que "la moneda de cotización será en DÓLARES ESTADOUNIDENSES". ¿Es correcto interpretar que la OFERTA ECONÓMICA debe expresarse en dólares estadounidenses con independencia de la forma de pago?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 30 del Pliego.

ARTICULO 31

ARLINK S.A.

Consulta 1

SE REQUIERE: (i) ¿Debe tenerse por no escrita la limitación de la participación exclusivamente a los Licenciatarios y considerar aplicable la fórmula de admisión más amplia (sociedades anónimas constituidas o en formación) del Pliego aprobado por el Decreto N'' 266/98? (ii) ¿Se admitirá que una Licenciataria de Servicios de Telecomunicaciones de la República Argentina que obtuvo su licencia en virtud del Decreto 764/00 o bajo el régimen de licencias vigente con anterioridad a dicho decreto, pueda de cara a este concurso constituir una Unión Transitoria de Empresas (UTE) o una nueva entidad bajo la Ley de Sociedades N'' 19.550, y aportar la licencia que posee actualmente a dicha UTE o nueva sociedad, dándose por cumplida la condición exigida a los oferentes en el Artículo 31.1. del PBCGyP de que sean "licenciatarios"? En su caso ¿se admitirá que la Sociedad Anónima - en formación - o Unión Transitoria de Empresas se formalice en forma posterior a la adjudicación?



- i) Dicha interpretación es incorrecta. Estese al artículo 31 del Pliego.
- ii) Dichas situaciones no se admitirán. Estese al artículo 31 del Pliego.

ARLINK S.A.

Consulta 2

¿podría precisarse de manera objetiva qué se entenderá por "incurrir en incumplimiento" cuando pudieran existir denuncias o imputaciones, pero no exista una resolución sancionatoria firme con efecto de cosa juzgada? Y ¿dicha exigencia sólo rige para la persona jurídica Oferente, o se extiende a las sociedades integrantes, controlantes, controladas y/o vinculadas directa o indirectamente?

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

Respecto del artículo 31 del Pliego, solicitamos se aclare si se podrá presentarse al concurso una Unión Transitoria de Empresas (UTE) en formación o una sociedad en formación, presentando un compromiso de constitución y asumiendo la obligación de efectivizarla en caso de resultar adjudicataria. En caso afirmativo, interpretamos en relación a lo previsto en el artículo 9.1. del Pliego, que, para poder ofertar en este concurso, es suficiente que el Pliego sea adquirido por uno de los INTEGRANTES de la SOCEDAD OFERENTE, Unión Transitoria de Empresas (UTE). Solicitamos se confirme esta interpretación.

Respuesta:

No. Estese a lo dispuesto en el artículo 31 del Pliego.



CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 2

En relación a lo establecido en el artículo 31.1.1.2. del Pliego, solicitamos se aclare: (a) que significa "atributos de experiencia" y, concretamente, si esta mención implica lo mismo que "experiencia" y (b) si por Autoridad Competente, no definida en el artículo 3º del Pliego, debe entenderse AUTORIDAD DE CONTROL o AUTORIDAD DE APLICACION.

Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en el artículo 31.1.1.2 del Pliego.
- b) Dicha interpretación es incorrecta. La "Autoridad Competente" del artículo 31.1.1.2 refiere a la autoridad competente para proporcionar documentos que permitan al interesado acreditar lo establecido en el primer párrafo del artículo 31.1.1.2. En caso de que dicha autoridad competente coincida con la AUTORIDAD DE CONTROL o LA AUTORIDAD DE APLICACION, dicha autenticación previa no será necesaria.

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 3

El artículo 31.2.6. del Pliego dispone que no podrán participar de este concurso "las personas jurídicas a las que dentro del término CINCO (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, se le hubiere rescindido un contrato por su culpa por cualquier organismo de la Administración Publica Nacional, Provincial, Municipal". Se requiere, al respecto, que se indique cal es el alcance de la "recisión por culpa" y, en especial, si para la aplicación de esta causal es necesario o no que esta rescisión se encuentre firme (es decir, no sujeta a impugnación administrativa judicial) y si esta exclusión juega cualquiera sea el monto del contrato rescindido si, por el contrario, existe algún límite de monto.



Estese a lo dispuesto en el artículo 31 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Este artículo refiere que "a los efectos de acreditar la experiencia, deberá presentar la documentación autenticada de la Autoridad Competente bajo cuyo control desarrolla sus actividades...". En tal sentido, considerando que será la Autoridad de Control quien expida dicha documentación autenticada, favor de informar cuál será el mecanismo a través del cual se entregara la misma.

Respuesta:

La "Autoridad Competente" del artículo 31.1.1.2 refiere a la autoridad competente para proporcionar documentos que permitan al interesado acreditar lo establecido en el primer párrafo del artículo 31.1.1.2. En caso de que dicha autoridad competente coincida con la AUTORIDAD DE CONTROL o LA AUTORIDAD DE APLICACION, dicha autenticación previa no será necesaria.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

Se consulta si las personas jurídicas mencionadas en el art. 31.1.1.2 del PLIEGO deben ser personas jurídicas debidamente constituidas en la República Argentina.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 31 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

Pido que se confirme que los requisitos contemplados en los dos párrafos del art. 31.1.1.2. resultan aplicables para los participantes del CONCURSO que al momento de presentación del SOBRE DE PRECALIFICACIÓN Y ANTECEDENTES no revistan la condición de LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES en los



términos del ANEXO I del Decreto N° 764/00 y/o de sus títulos originales.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 31 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

Solicito que se aclare que la verificación de las distintas situaciones que obstan a la participación para ofertar previstas en el art. 31.2. están siempre referidas a la existencia de una decisión judicial y administrativa firme respecto de las conductas previstas en sus distintos incisos y apartados.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 31 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4

El art. 31.2.6 del PLIEGO establece "Las personas jurídicas a las que dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de la oferta...". Se solicita se aclare si el término "oferta" allí empleado se refiere al término OFERTA definido en el art. 3 del PLIEGO.

Respuesta:

Si, dicha interpretación es correcta.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Según lo indicado en las definiciones del artículo 3 y en el propio artículo 31, los postulantes a ser precalificados para intervenir en la Subasta deberán ser necesariamente LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES. Consecuentemente, se solicita se confirme

58

que los requisitos indicados en el artículo 31.1.1.1 y 31.1.1.2 deben

cumplirse simultánea y acumulativamente.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 31 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2 Con relación al artículo 31.1.1.2 del Pliego solicitamos se aclare el

significado y alcance de la frase "...las personas físicas y jurídicas...que

reúnan atributos de experiencias en telecomunicaciones en los últimos

diez años..."

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 31 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 3 Con relación al artículo 31.2.8 entendemos que la deuda a la que allí

se refieren se trata de "deuda firme", es decir deuda en estado judicial

con liquidación judicial firme e incumplida.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta.

ARTICULO 32

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1 Respecto de lo dispuesto en el artículo 32.1. entendemos que en el

caso que la propia sociedad oferente cuente con el patrimonio neto

mínimo exigido no resultará necesario acreditar solvencia por parte de

los integrantes. Favor de confirmar este entendimiento.

Estese a lo dispuesto en el artículo 32 y 36 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 32.1. del PLIEGO establece "Para que una propuesta sea precalificado...". Se solicita se aclare si el término "propuesta" allí empleado debe interpretarse como OFERTA conforme definición incluida en el art. 3 del PLIEGO.

Respuesta:

Si, dicha interpretación es correcta.

ARTICULO 33

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En relación al artículo 33.1. y al Anexo I del Pliego, se observa que el Lote 1 "Reservado para Entrantes" consiste en un ancho de banda de 60 MHz (40 MHz para SCMA y 20 MHz para cada una de las tres aéreas de explotación del PCS), lo cual contrasta con el ancho de banda de los demás lotes. Esto implica obligar al OPERADOR ENTRANTE a efectuar una inversión mucho mayor a la que deberán afrontar los adjudicatarios que ya se encuentren operando en el mercado, quienes podrán optar por lotes con mucho menor ancho de banda y, en definitiva, podría implicar una restricción para la entrada de nuevos operadores. Se requiere, al respecto, que se informe cual es la razón de la conformación de Lote 1 con el ancho de banda referido, sin habilitar a los oferentes a ofrecer por bandas separadas.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.



CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 2

En relación a lo establecido en el artículo 33.2.1., de lo cual resulta que para los lotes 8,9 y 10 pueden ofertarse por bandas, solicitamos se informe si, compitiendo dos oferentes por banda 170-1745/2130-2145 o por la banda 723-738/778-793, ambas de un ancho de banda de 30 MHz, quien no resulta adjudicatario de ellas puede ofertar por bandas de 20 MHz de esos mismos lotes.

Respuesta:

La banda 170-1745/2130-2145 no es objeto del presente CONCURSO.

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 3

En el caso en que oferente realice su oferta, en función de lo previsto en los artículos 33.2.1. y 33.2.2. del Pliego, por dos o más lotes conformados por frecuencias para la prestación de SRMC o PCS, dos o más bandas de frecuencia para SCMA o una banda y un lote y presente el correspondiente "proyecto técnico por banda de frecuencia a ofertar"- apartado c) del artículo 37 del Pliego- que contemple en forma conjunta la utilización de todos los lotes o bandas que si oferta incluye, se consulta lo siquiente:

a) puede el oferente, sin consecuencia alguna, optar por rechazar la OFERTA ECONOMICA por el lote o banda que, entre las que ofertó, se subaste en segundo término, si es que no pudo resultar adjudicatario del lote o banda que, entre los que oferto, se subasto en primer lugar; y

b) puede el oferente, sin consecuencia alguna, desistir -en el mismo procedimiento de subasta- de la adjudicación recaída en su favor respecto del lote o banda que, entre los que ofertó, se subasto en primer lugar, si es que no resulta adjudicatario del lote o banda que, entre los que ofertó, se subasto en

segundo término.

Respuesta:

- a) Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 33 del Pliego.
- b) Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 33 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

a) El Artículo 32 define el término OFERTA: "...es la presentación que comprende los ANTECEDENTES para la PRECALIFICACION...".

El mismo artículo define ANTECEDENTES como: "...Toda la documentación necesaria para la PRECALIFICACION exigida en el presente PLIEGO..."

A su turno el artículo 33.2 establece que para el tipo de lote "Abierto" la OFERTA deberá realizarse:

- 33.2.1. Por Bandas de frecuencia sin indicación de Número de Lote para los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS (SCMA)
- 33.2.2. Por Número de Lote para los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC).

Entendemos que entonces corresponde presentar un único SOBRE de ANTECEDENTES para la totalidad de la participación en el caso que un OFERENTE deseara efectuar OFERTA para:

(i) SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS (SCMA)

Υ

(ii) SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) y/o SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC)



Favor de confirmar este entendimiento.

Para el caso de realizar oferta para SCMA (Lotes 8, 9 o 10) entendemos que será suficiente indicar que se oferta para este tipo de servicios (SCMA) sin identificar lotes ni bandas. Ello toda vez que la individualización de la banda permitiría inferir el lote por el cual se ofertaría. Favor confirmar entendimiento.

Respuesta:

- a) Si, dicha interpretación es correcta.
- b) Si, dicha interpretación es correcta.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 33 del PLIEGO se refiere a la OFERTA y, conforme al art. 3 del PLIEGO, la OFERTA es la presentación que comprende los ANTECEDENTES para la PRECALIFICACIÓN; por lo tanto, se pide que se confirme si en el SOBRE de PRECALIFICACIÓN y ANTECEDENTES deberá hacerse mención de lo establecido en los arts. 33.1 y 33.2 del PLIEGO.

Respuesta:

Si, dicha interpretación es correcta.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

El art. 33.2.1. del PLIEGO establece que para los LOTES abiertos las OFERTAS -entendidas como las presentaciones que comprenden los ANTECEDENTES para la PRECALIFICACIÓN según definición del art. 3 del PLIEGO- se realizarán por bandas (MHz) de frecuencias sin indicación de Número de LOTE para los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA). Dado que para la SUBASTA la OFERTA ECONÓMICA es por LOTE, conforme lo establece el procedimiento del art. 46 del PLIEGO, y que cada LOTE de SCMA tiene frecuencias en distintas bandas de frecuencias y que eso

determina la solución técnica y por tanto la inversión, se pide que se aclare respecto de cómo se va a vincular la OFERTA con la OFERTA ECONÓMICA adjudicada en la SUBASTA, ya que la primera podría hacerse en base a un supuesto que no necesariamente coincida con el resultado de la segunda.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Con relación al artículo 33.2 del Pliego entendemos que al momento de presentar el sobre exigido en el artículo 34.1., se tendrá por cumplida la exigencia allí estipulada, expresando en el escrito correspondiente que la OFERTA se realiza (en un único sobre):

a) Para el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), sin indicación de número de lote.

b) Para todos los lotes a los que tuviere derecho a participar con relación al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y/o Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), toda vez que la individualización previa de un lote específico podría evidenciar públicamente la estrategia a desarrollar en el marco de la subasta.

Respuesta:

- a) Si, dicha interpretación es correcta.
- b) Dicha interpretación es incorrecta.

ARTICULO 34

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

Entendemos, respecto a lo establecido en el artículo 34.3. del pliego, que los folletos y especificaciones técnicas propios de cada equipo y toda información técnica relacionada con los mismos constituye una excepción a lo requerido en esa disposición y que, por lo tanto, no es necesario acompañar su traducción.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Artículo 34. Forma de presentación de antecedentes.

- a) 34.1.2.: Entendemos que la documentación entregada en el SOBRE puede presentarse en formato A4 salvo en caso que los originales se encuentren en formato distinto. planos, folletería, información contable, poderes, etc.) correspondiendo en tal caso presentación en formato original. Favor de confirmar este entendimiento.
- b) 34.1.2.: Favor de confirmar si la referencia a "ingeniero competente en la materia debidamente matriculado" se debe interpretar como un ingeniero matriculado en el COPITEC (Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación).
- c) 34.4.: En caso que se acompañen, dentro de la documentación técnica, gráficos, manuales de equipos etc. en idioma extranjero, entendemos que no es necesaria la traducción al idioma español, favor de confirmar entendimiento.
- d) 34.5.: Favor de confirmar si es correcto fechar las declaraciones juradas que surgen del pliego con fecha de cualquier día del mes de septiembre de 2014.

Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.
- b) Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.
- c) Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.
- d) Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 34.1.2. del PLIEGO establece que la documentación de la OFERTA debe respetar el formato A4. Se consulta si los planos, documentación legal, contable, folletos y manuales técnicos podrán presentarse en el tamaño en que resulten de su formato original.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

El art. 34.1.2. del PLIEGO también dispone que la documentación técnica deberá estar rubricada por un ingeniero competente en la materia debidamente matriculado. ¿Es correcto interpretar que el ingeniero en cuestión debe estar matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC)?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

El art. 34.4 del PLIEGO prevé que los documentos que se acompañen en idioma extranjero deberán contar con la debida traducción al español, efectuada por traductor público matriculado, con la firma legalizada por el respectivo colegio profesional. ¿Es correcto interpretar que dicha obligación no alcanza a los manuales o folletos de productos y servicios que se acompañen en idioma inglés, cuando sean provistos por los fabricantes o suministradores de los mismos en dicho idioma?

Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Respuesta:

Consulta 1 Numerosos documentos son emitidos e impresos originalmente con un

formato distinto de A41 (vbgr. estados contables, actuaciones

notariales, documentos extranjeros, planos, mapas, folletos, etc.).

Rogamos tenga a bien confirmar, que se podrán presentar

documentos impresos en un tamaño distinto; de A4, aunque a los

efectos de la confección del sobre ellos deberán estar doblados en

tamaño A4.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 2 Confirmar que será suficiente foliar y firmar el ejemplar original, y que

el duplicado podrá consistir en una copia simple del original ya foliado

y firmado.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1 Con relación a lo previsto en el art. 34.1.2. que estipula que "... dicho

SOBRE debe contener por duplicado la documentación exigida, en formato A4...", interpretamos que resulta válida la posibilidad de entregar documentación en formato diferente al A4, en los casos en que otros Organismos Oficiales, tales como INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) o COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), utilicen habitualmente formatos diferentes al exigido.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego.

ARTICULO 35

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

El artículo describe la documentación jurídica correspondiente al OFERENTE que debe incluirse en el sobre de antecedentes.

a) Interpretamos que es correcto acompañar, dentro del sobre de ANTECEDENTES, un único juego de la documentación exigida bajo el artículo 35 para la totalidad de la participación en el caso que un OFERENTE deseara participar por más de un lote de los denominados ABIERTOS según el Anexo I del Pliego. Favor de confirmar el entendimiento.

35.1.c: El literal "c)" del artículo 35 describe documentación societaria a ser presentada, exigiendo copia certificada de "...ACTA CONSTITUTIVA, ESTATUTOS O CONTRATOS SOCIALES Y TODAS SUS REFORMAS...". Entendemos que el requisito podría considerarse cumplido por medio de la presentación del TEXTO ORDENADO DE LOS ESTATUTOS del OFERENTE con copia de la correspondiente constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio y certificación notarial. Favor de confirmar el entendimiento.

El artículo 35 en su literal "c", párrafo final requiere presentación de

"...la documentación respaldatoria de las participaciones de los socios ó accionistas en la sociedad oferente, así como también las participaciones de sus controlantes directos e indirectos". Entendemos que la obligación queda satisfecha con la presentación de copia certificada de Registro de Accionistas de la Sociedad Oferente y una declaración jurada de su estructura accionaria controlante directa e indirecta, indicando porcentajes de participación, sin necesidad de entrega de otra documentación respaldatoria. Favor de confirmar este entendimiento.

El artículo 35 inciso "c" hace referencia a "participaciones de sus controlantes directos e indirectos". Entendemos que es suficiente que la información a proporcionar bajo declaración jurada mencionada en el literal c) precedente, cuando el controlante indirecto sea una sociedad que cotice en mercados de capitales del exterior (sociedad del tipo abierta), alcance la identificación de dicha sociedad, sin identificarse las participaciones en tal última sociedad controlante indirecta, atento tratarse de participaciones que cotizan en bolsa. Favor de confirmar entendimiento

En relación a la referencia "declaración jurada de su autenticidad" favor de confirmar que la misma puede ser extendida por el apoderado que suscriba la OFERTA.

35.1.e: El acápite 35.1.e) remite al artículo "30.2". Dicho artículo no existe en el pliego. Entendemos que la referencia correcta debería ser el artículo 31.2. Favor de confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta:

- a) Si, dicha interpretación es correcta.
- b) Estese a lo dispuesto en el artículo 35 del Pliego.
- c) Estese a lo dispuesto en el artículo 35 del Pliego.

d) Estese a lo dispuesto en el artículo 35 del Pliego.

f) Si, dicha interpretación es correcta.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 35.1. del inciso c) del PLIEGO exige "... nómina y copia, bajo declaración jurada de su autenticidad, de los instrumentos que acrediten la designación de las autoridades vigentes...". Se debe interpretar que en caso de una sociedad anónima se refiere al acta de asamblea que designa los directores y al acta de directorio donde se distribuyen los cargos de los directores. Pido que se confirme este criterio.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 35 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

El art. 35.1. inciso c) del PLIEGO también exige que entre los datos del OFERENTE se exprese las participaciones que tienen los socios/accionistas en la sociedad oferente, así como también las participaciones de sus controlantes directos o indirectos. ¿Es correcto interpretar que para cumplir con dicho requisito alcanza con incluir la simple mención de dichas participaciones con el detalle solicitado?.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 35 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

El art. 35.1 inciso i) del PLIEGO establece que entre la documentación



que deberán incluir los OFERENTES se encuentra la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Ahora bien, como la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA es por su naturaleza un requisito para afianzar la OFERTA ECONÓMICA la que se concreta en el acto de la SUBASTA, se pide que se confirme que la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA no se debe incluir en el SOBRE, siendo suficiente presentarla ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN hasta dos días hábiles antes de la SUBASTA.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 35 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4

El art. 35.1. inciso e) remite a situaciones descriptas en el art. 30.2. del PLIEGO. Ante la inexistencia de art. 30.2., ¿es correcto interpretar que la remisión correcta es respecto de las situaciones descriptas en el art. 31.2. del PLIEGO?.

Respuesta:

Si, dicha interpretación es correcta.

ARTICULO 36

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En atención a lo establecido por el artículo 36 del Pliego, se requiere que se aclare si es posible, en caso de actualización tecnológica, utilizar equipamiento diferente al enunciado inicialmente.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

- a) 36.b: El artículo dispone que "Inversión económica: se deberá informar el programa de inversiones generales a efectuar, así como las inversiones en materia de instalación y operación de la red. El detalle de las inversiones debe ajustarse estrictamente al del equipamiento enunciado". En relación a ello:
- (i) Entendemos que la información del rubro "inversiones generales" deberá ser presentada como un número global sin otra apertura adicional toda vez que la misma surgirá del flujo de fondos. Por favor, confirmar este entendimiento. Caso contrario, favor de informar cuál sería la forma de exponer dicha información.
- (ii) El pliego no contiene una definición de "inversiones generales" a ser informada bajo el artículo 36.b. del mismo. Entendemos que bajo el concepto de "inversiones generales" a informar deberá ser la sumatoria, sin discriminar, de los costos relativos a: adquisición de las frecuencias, equipamiento, instalación y cualquier otro material necesario para la instalación y despliegue de la infraestructura de la red incluyendo transmisión pero sin incluir costos y gastos operativos por el mantenimiento de dicha red. Por favor, confirmar este entendimiento.
- (iii) El artículo 36.b del Pliego refiere a la obligación de informar "... las inversiones en materia de instalación y operación de la red...". Entendemos que el concepto "inversiones en materia de instalación y operación de la red" está incluido dentro del rubro "inversiones generales". Por ende, consideramos que no corresponde informar este concepto en forma individual y separada ya que, como se dijo, el mismo está subsumido dentro del concepto "inversiones generales". Por favor, confirmar este entendimiento.
- (iv) El artículo 36.b del Pliego refiere a la obligación de informar "... las inversiones en... operación de la red...". Entendemos que el concepto "inversiones en operación de red" se refiere a la inversión inicial de capital para la operación de la red y no así los costos recurrentes para la operación de la misma. Por favor, confirmar este entendimiento.
- b) 36.c.ii: Para el caso que el proyecto sea financiado con recursos propios del OFERENTE interpretamos que es correcto presentar únicamente declaración jurada indicando dicha circunstancia. Favor



de confirmar dicha interpretación.

c) 36.c.ii: Para el caso que la financiación provenga de aporte de capital (o préstamo) de una sociedad controlante indirecta de la OFERENTE que cotice en bolsa de valores del exterior, favor de confirmar que el requisito previsto por el Art. 36 c (ii) v, relativo a la capacidad patrimonial de aquel que compromete tal aporte quedará satisfecho con la presentación de copia simple de información contable/financiera que U surja de las páginas web oficiales de la/s bolsa/s en las que cotice dicha sociedad.

36.c.iii: (i) Favor de confirmar que la "oferta económica" no deberá incluirse en la proyección de flujo de fondos toda vez que a través de dicha información se podría inferir en cuál de los lotes se encuentra interesado el oferente y con ello incurrir en incumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 45 del Pliego.

- (ii) Para el caso que deba incluirse la "oferta económica", se sugiere que se utilice para dicho rubro, a efectos de la proyección de flujo de fondos, el promedio del valor base de los tres lotes de SCMA (8, 9 y 10).
- (iii) Caso contrario, favor de indicar el criterio de exposición en la proyección de flujo de fondos del valor a asignar en la "oferta económica" para el caso de la propuesta para SCMA.
- e) 36.c .iii: (i) El artículo indica que el proyecto deberá incluir las "inversiones ya realizadas y las inversiones a realizar". Respecto del concepto "inversiones ya realizadas" entendemos que se refieren a nuevas inversiones directamente asociadas y concretadas en miras a este proyecto pero no se refiere a aquellas inversiones realizadas en el pasado para el desarrollo de las redes operativas actualmente, aún en el supuesto que parte de ella se utilice para el despliegue de la red objeto de esta licitación. Por favor, confirmar este entendimiento. Caso contrario, favor de informar si el concepto de "inversiones ya realizadas" se refiere a aquella porción de la red actual que se utilizará para el despliegue de la red objeto de la presente licitación.
- (ii) Para el caso que se considere por "inversiones ya realizadas" a aquella porción de la red actual que se utilizará para el despliegue de la red objeto de la presente licitación, entendemos que deberá



informarse el valor de libros de las mismas.

- (iii) Respecto del rubro "inversiones ya realizadas" favor de confirmar que el mismo es meramente informativo y deberá incluirse solamente en columnas previas, no incluyéndose en la proyección de flujo de fondos.
- f) 36-c.iii: A efectos de satisfacer el requisito relativo a proyecciones de flujo de fondos por la prestación de los servicios a brindar, en el caso que el OFERENTE pretenda participar por distintos LOTES aptos para la prestación de más de un servicio (Ej. PCS, SRMC y SCMA), favor de confirmar si:
- (i) Es correcto interpretar que dicho participante deberá presentar un único flujo de fondos por toda su participación bajo el cual se capture, en forma conjunta, las distintas variables derivadas de las diferentes prestaciones a realizar en caso de adjudicación de más de un (1) LOTE, recreando así escenarios de ingresos y costos conjuntos; o
- (ii) Corresponde entender que el OFERENTE deberá presentar una proyección de flujo de fondos autónoma por cada lote de bandas de frecuencias para la prestación de SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC), SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) y/o SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) y una única proyección de flujo de fondos por el servicio sin indicación de número de lote para el caso del SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS.

En este último supuesto y en caso de existir erogaciones, otros costos y/o "inversiones ya realizadas" que resultarían comunes a la prestación de más de un servicio entendemos que el OFERENTE deberá exponer en cada una de las proyecciones de flujos de fondos una alocación proporcional de tales costos. Favor de confirmar entendimiento, en caso contrario informar qué criterio deberá asumirse a efectos de exposición de erogaciones, otros costos y/o "inversiones ya realizadas" que sean comunes en las proyecciones de flujos de fondos.

g) 36.c.iii: En este acápite se indica que las "Proyecciones de flujo de fondos por la prestación de los servicios a brindar mediante el uso de las bandas solicitadas de acuerdo a las obligaciones de cobertura y sus

plazos, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo III...". Consecuentemente, a los fines de la confección de la/s Proyección/es de Flujos de Fondos favor de confirmar si es correcto considerar un plazo de 5 años.

Respuesta: a)

- i) Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.
- ii) Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.
- iii) Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.
- iv) Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.
- b) Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.
- c) Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.
- d)
- (i) Dicha interpretación es incorrecta.
- (ii) Dicha interpretación es incorrecta.
- (iii) Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.
- e)
- (i) Dicha interpretación es incorrecta. Se refiere a aquella porción de la red actual que se utilizará para el despliegue de la red correspondiente a lo dispuesto en el presente CONCURSO.
- (ii) Dicha interpretación es incorrecta. Con el único fin de que el proyecto económico financiero sea congruente con el técnico, dichas inversiones deberán informarse a valor 0 (cero) y en el momento 0 (cero).





(iii) Dicha interpretación es correcta.

f)

- (i) Dicha interpretación es incorrecta. La presentación deberá estar desagregada por servicio. Sin embargo, las erogaciones que resultarían comunes a ambos servicios deben presentarse en forma diferenciada.
 - (ii) Dicha interpretación es incorrecta.
- g) Dicha interpretación es incorrecta.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 36 inciso c) iii) del PLIEGO exige, en carácter de declaración jurada, las "Proyecciones de flujo de fondos por la prestación de los servicios a brindar mediante el uso de las bandas solicitadas de acuerdo a las obligaciones de cobertura y sus plazos, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo III..."Solicito que se confirme que dicha obligación resulta únicamente aplicable a los prestadores entrantes en virtud del criterio establecido en el art. 18 del Anexo de la Resolución SC N° 57/11 y sus modificatorias.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En caso que la respuesta a la pregunta precedente sea negativa, y como al momento de la presentación de los ANTECEDENTES -instancia en que hay que presentar las mentadas proyecciones- se desconoce el o los LOTES que serán ADJUDICADOS, puesto que ello tendrá lugar con la SUBASTA; ¿es correcto interpretar que la declaración jurada sobre

las proyecciones de flujo de fondos es estimativa ya que la inversión, gastos, etc. dependen del LOTE o los LOTES que finalmente resulten adjudicados?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.

ACLARACIÓN DE OFICIO

Cuando el articulo 36 inciso c). ii. se establece que debe presentarse en la OFERTA una Declaración Jurada donde se detalla las fuentes de financiación del proyecto, dicho proyecto refiere tanto a la compra de equipamiento para el despliegue de las redes para garantizar la cobertura del artículo 21 como a la adquisición de los Lotes a subastar en el presente CONCURSO.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Con relación al artículo 36 (Documentación Económica Financiera) entendemos que la información requerida en los apartados c) ii y c) iii del mismo artículo aplica únicamente a un eventual operador entrante y no resulta aplicable para Telecom Personal S.A., toda vez que resulta prestador actual de Servicios de Comunicaciones Móviles (incluyendo ello SRMC, PCS y STM). Dicha interpretación encuentra su fundamento en el criterio ya expresado por la Secretaría de Comunicaciones, en oportunidad del dictado de la Resolución SC 57/11 (en particular, artículo 18 apartado n) del Anexo I), sobre este mismo tema y que ahora es objeto de la consulta. En consecuencia, a fin de acreditar la capacidad patrimonial exigida en el artículo 31, mi representada debería únicamente acompañar la información exigida en el artículo 36 apartados b) y c) i.



Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 36 del Pliego.

ACLARACIÓN DE OFICIO

Cuando el articulo 36 inciso c). ii. se establece que debe presentarse en la OFERTA una Declaración Jurada donde se detalla las fuentes de financiación del proyecto, dicho proyecto refiere tanto a la compra de equipamiento para el despliegue de las redes para garantizar la cobertura del artículo 21 como a la adquisición de los Lotes a subastar en el presente CONCLIRSO.

en el presente CONCURSO.

ARTICULO 37

ARLINK S.A.

Consulta 1

SE REQUIERE: (i) ¿Es correcto asumir que estos requisitos pueden considerarse cumplidos presentando localizaciones tentativas o sitios alternativos con indicación de la ciudad o sector de la ciudad en que se estima serán emplazadas las estaciones? (ii) es correcto interpretar que para el caso de oferentes entrantes los campos a informar conforme lo requerido en el cuadro del cronograma de despliegue de red de limita a # Registro, Etapa, Trimestre, Id Nodo, Provincia, Partido, Localidad, Latitud (con cuatro dígitos), Longitud (con cuatro dígitos) e Inversión Estimada.?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

a) 37.b: A efectos de satisfacer el requisito previsto en el literal b) del artículo sub- exámine asumimos que es correcto presentar la información provista por la última declaración efectuada en cumplimiento de la Resolución N2 2220 de fecha 3 de septiembre de 2012 realizada durante el mes de agosto de 2014 por el OFERENTE.

Favor de confirmar este entendimiento.

- b) 37.c: (i) En relación al proyecto técnico del apartado c) dei artículo 37 entendemos que para el caso de los lotes 2 a 7 por los que se oferte se deberá presentar un proyecto técnico por cada lote. Por favor confirmar este entendimiento.
- (ii) Para el caso de los lotes 8, 9 y 10 entendemos que se deberá presentar un sólo proyecto técnico aplicable a cualquiera de los tres lotes por el que se pueda ofertar. Por favor confirmar este entendimiento.
- a) 37.c: Favor de confirmar si a los efectos de calcular la "Inversión Estimada" requerida en la columna "nombre de campo" a ser introducida en el cronograma de despliegue de red deberá interpretarse el concepto de "Nodo" como comprensivo de: Infraestructura civil, Equipos de Transmisión, Obras de transmisión, Equipamiento de RF, Sistema Irradiante y Servicios.
- d) 37.c: El cuadro contiene en la columna "nombre de campo" el rubro "inversión estimada". Favor de confirmar si aquella porción de la red actual que forman parte del "Nodo" y que se utilizará para el despliegue de la red objeto de la presente licitación deberá ser detallada en el campo "inversión estimada". Caso afirmativo, favor de confirmar que deberá indicarse el valor de libros de las mismas.
- e) 37.c: El artículo 37.c del Pliego establece la obligación de presentar "mapas de predicción de cobertura" e indica el formato requerido. En relación a los mapas de predicción de cobertura entendemos que para los mapas en formato vectorial se presentará en archivo SHAPEFILE, mientras que para los mapas en formato RASTER se presentará en archivos con extensión en ".kmz" o ".kml" (en forma indistinta). Favor de confirmar este entendimiento.



f) 37.c: Favor de confirmar que el mapa de predicción de cobertura es un único mapa que comprende todo el territorio nacional, para todas las etapas. En caso de respuesta negativa, favor de informar cantidad de mapas y con qué apertura territorial deberán presentarse dichos mapas.

Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.
- b) i) Si, dicha interpretación es correcta.
 - ii) Si, dicha interpretación es correcta.
- c) Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.
- d) Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.
- e) Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.
- f) Un solo mapa presentado en capas por cada etapa y éstas a su vez abiertas por corredores y localidades.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 2

El pliego contempla la posibilidad de alcanzar acuerdos entre prestadores a efectos de dar cumplimientos a obligaciones de cobertura (ej. arts 23 y 26 del pliego).

Entendemos entonces que el "proyecto técnico" que se presente por el oferente a los fines de satisfacer los requisitos del artículo 37.c del pliego podrá ser modificado en su oportunidad de manera acorde para reflejar cualquier variación que pudiera reflejarse en el marco de acuerdos a celebrar entre distintos ADJUDICATARIOS para el análisis del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego. Favor



de confirmar este entendimiento.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

Pido que se confirme que el proyecto técnico previsto en el art. 37 inciso c) del PLIEGO es indicativo, máxime cuando los distintos LOTES serán adjudicados conforme el resultado de la SUBASTA y distan de ser equivalentes, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que el PLIEGO impone a los ADJUDICATARIOS. Se considera que esta interpretación se encuentra respaldada con los criterios generales que establece el art. 39 del PLIEGO.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En el caso que la respuesta a la pregunta precedente sea negativa, solicito que se precisen los criterios de evaluación que deberá observar la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN para ponderar el referido proyecto técnico.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

Las obligaciones de calidad, cobertura y sus plazos previstos en el PLIEGO demandarán necesariamente a los ADJUDICATARIOS la importación de distintos equipamientos, al respecto se pide que se confirme que la PRECALIFICACIÓN del proyecto técnico del

ADJUDICATARIO referido en el art. 37 inciso c) del PLIEGO conlleva la aprobación automática de las correspondientes Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAIS) en los términos previstos en la normativa aplicable, así como el acceso a las divisas necesarias para afrontar los eventuales pagos en el exterior.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4

En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa solicito que se precisen los mecanismos que adoptará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para habilitar al cumplimiento de las obligaciones de cobertura y calidad impuestas por el PLIEGO cuando resulten necesarias las importaciones de equipamientos, en el entendimiento que los plazos de las obligaciones antedichas quedarán readecuados a lo que efectivamente resulte de concretar en tiempo y forma las referidas operaciones de importación, y sin perjuicio de lo que corresponda por los derechos que se llegaren a afectar vinculados con la explotación de las bandas de frecuencias adjudicadas.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 5

Se consulta, (¡)¿es correcto interpretar que el proyecto técnico previsto en el art. 37 inciso c) del PLIEGO, en el caso de ofertar por los LOTES 8, 9 y/o 10, será un solo proyecto técnico que utiliza en conjunto las bandas concesionadas de conformidad con las características que ofrecen cada una de las bandas que integran dichos LOTES, a efectos de optimizar la solución técnico-financiera y en particular la cantidad de nodos requeridos para cumplir con las obligaciones de cobertura?; y (ii) adicionalmente, ¿es correcto interpretar que la ubicación de los sitios, marca y modelo de los nodos y otras características del proyecto técnico podrán variar por razones ajenas a la voluntad del licenciatario (ej.: falta de acuerdo con el propietario de un sitio; cambios en los roadmaps tecnológicos de los proveedores, obstáculos al despliegue, etc.)?

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 6

El art. 37 inciso c) del PLIEGO, entre los requerimientos del proyecto técnico, pide la descripción de la tecnología a desplegar como de los servicios a brindar, los que deberán observar las prestaciones esenciales que prevé el art. 7 del REGLAMENTO del SCMA. ¿es correcto interpretar que para casos especiales (ej. localidades con baja densidad poblacional) y en función del principio de libertad tecnológica podrán utilizarse tecnologías que no utilicen las bandas de espectro licitadas, como por ejemplo VSAT; Wi- Fi; enlaces de microondas, etc.?

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego. 37 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 7

El art. 37 inciso c) del PLIEGO, entre los requerimientos del proyecto técnico, pide la descripción de la tecnología a desplegar como de los servicios a brindar, los que deberán observar las prestaciones esenciales que prevé el art. 7 del REGLAMENTO del SCMA. Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las prestaciones esenciales, ¿es correcto interpretar que la medición allí prevista considerará a todos los clientes del sector que tienen habilitado el servicio de datos, sin considerar a aquellos que por razones contractuales tengan limitada su velocidad máxima, como por ejemplo aquellos clientes que han alcanzado su límite de descarga mensual y cuya velocidad ha sido reducida en la red? Asimismo, ¿es correcto interpretar que el cálculo del 90% de la red se refiere al promedio ponderado en base a la población de las localidades que deban ser cubiertas en cada una de las Etapas definidas en el ANEXO III?.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Con relación al artículo 37 (Documentación Técnica) entendemos que la información requerida en dicho artículo aplica únicamente a un eventual operador entrante y no resulta aplicable para Telecom Personal S.A., toda vez que resulta prestador actual de Servicios de Comunicaciones Móviles (incluyendo ello SRMC, PCS y STM). Dicha interpretación encuentra su fundamento en el criterio expresado por la Secretaría de Comunicaciones en oportunidad del dictado de la Resolución SC 57/11 (en particular, artículo 18 apartado n) del Anexo I).



Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego.

ARTICULO 38

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 38.2. del PLIEGO establece "...consignando el nombre del proponente...". Se solicita se aclare si el término "proponente" allí empleado debe interpretarse como OFERENTE conforme definición incluida en el art. 3 del PLIEGO.

Respuesta:

Si, dicha interpretación es correcta.

ARTICULO 39

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

El artículo 39.2.2. del Pliego determina que "el estudio de la documentación incluida en el SOBRE deberá ajustarse a los siguientes principios generales: 39.2.1. Razonabilidad del proyecto técnico. 39.2.2. Eficiencia y eficacia para cumplir con el interés público comprometido, los resultados esperados y los objetivos enunciados en el presente PLIEGO". El artículo 39.3., por su parte, indica que "las OFERTAS que no cumplan con los requisitos indicados en el presente PLIEGO y con los principios generales indicados, podrán ser rechazadas sin más trámite". Al respecto, solicitamos se aclare si existen parámetros objetivos a tenerse en cuenta para determinar el cumplimiento de los mencionados principios generales y, en su caso, cuales son.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al

Pliego.

ACLARACIÓN DE OFICIO

Cuando el art. 39.3. del PLIEGO establece que "las OFERTAS que no cumplan con los requisitos indicados en el presente PLIEGO y con los principios generales indicados podrán ser rechazadas sin más trámite", la mención a los principios generales refiere a los principios generales enumerados en el artículo 15.

ARTICULO 42

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1 En relación a lo dispuesto en el artículo 42.2. del Pliego, se requiere se

nos indique que ocurrirá si, a la fecha de subasta, no se encuentran

resueltos, a traes de un acto administrativo firme, los recursos que se

deduzcan contra el acto de PRECALIFICACION.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 42 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1 En el art. 42.1 del PLIEGO pido que se aclare que el dictamen de

PRECALIFICACIÓN será notificado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN

a todos los OFERENTES.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 42 del Pliego.

ARTICULO 43

ARTICULU 43

MOVISTAR S.A.

Consulta 1 El art. 43.2 de

El art. 43.2 del PLIEGO consigna los precios base por MHz de ancho de banda. Se consulta si los mismos fueron establecidos conforme las previsiones del art. 73 del Anexo del Decreto N° 893/12 y del art. 2.2. del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por el Decreto N° 764/00.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ARTICULO 44

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1 Se solicita se aclare que debe entenderse por "oferta intermedia",

según lo indicado por el artículo 44.2. del Pliego.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 46.8 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Favor de confirmar que resulta factible que un OFERENTE PRECALIFICADO presente en oportunidad de la subasta pública un nuevo poder especial a través del cual se apoderen a otros apoderados con facultades para participar en la subasta pública en caso de requerirlo. En caso afirmativo, favor de informar la oportunidad en la cual deberá efectuarse dicha presentación (si en el mismo acto de la subasta pero antes de su comienzo o bien en oportunidad anterior a la subasta).

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 44.5 del Pliego.

ARTICULO 46

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

Respecto del artículo 46 del Pliego, que regula el procedimiento de la subasta pública, se solicita se aclare:

a) como será este procedimiento es el caso de las bandas de frecuencias para los SCMA, teniendo en cuenta que el artículo 33.2.1. estipula que, en este supuesto, la OFERTA debe realizarse por bandas de frecuencias y no por número de lote y que el artículo 46.5. del Pliego dispone que "cada LOTE se subastara en forma sucesiva...";y

b) que significa que "los OFERENTES podrán rechazar la oferta en su totalidad..."(artículo 46.8. del Pliego).

Respuesta:

b) Estese a lo dispuesto en el artículo 46.6 y 46.8, de tal modo que la "oferta" mencionada en el artículo 46.8 refiera a la OFERTA ECONÓMICA mencionada en el artículo 46.6.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

Se consulta sobre si el acto previsto en el art. 46.1. del PLIEGO se realizará con una antelación que no será inferior a los 5 días hábiles de la fecha de la SUBASTA.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

Se consulta si en la declaración prevista en el art. 46.2 del PLIEGO quedarán consignadas las aclaraciones sobre las reglas y

procedimiento de la SUBASTA que se originen en virtud del acto de simulación.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 46.2 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3 Solicito que se ratifique que la primera OFERTA ECONÓMICA para

cada LOTE mencionada en el art. 46.6 consistirá en el PRECIO BASE.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 46.6 del pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4 Pido que se establezca el criterio que seguirá la AUTORIDAD DE

APLICACIÓN en caso que no se registren OFERTAS ECONÓMICAS para

cualquiera de los LOTES.

Respuesta: El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al

Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 5 En el art. 46.6 del PLIEGO pido que se aclare que la oferta que allí se

menciona es la OFERTA ECONÓMICA. En igual sentido en la última

parte del art. 46.6, arts. 46.8 y 46.13.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 46.6 y 46.8, de tal modo que la

"oferta" mencionada en el artículo 46.8 refiera a la OFERTA

ECONOMICA mencionada en el artículo 46.6.

MOVISTAR S.A.

Consulta 6

En el art. 46.7 del PLIEGO solicito que se aclare que los OFERENTES allí referidos son los OFERENTES PRECALIFICADOS. En igual sentido que el anterior en los arts.46.8, 46.9 y 46.13.

Respuesta:

En el artículo 46, toda vez que se hace mención a los OFERENTES, debe entenderse como referido a los OFERENTES PRECALIFICADOS.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Se solicita 14.1) eliminar la prohibición de comunicarse a los apoderados del oferente ya que en la propia subasta se puede necesitar autorización adicional de sus mandantes para realizar una oferta superior al máximo de la oferta previamente autorizada; 14.2) modificar el procedimiento para que los oferentes puedan pujar a viva voz la oferta realizada por el oferente competidor, ya que el procedimiento escrito con oferentes en recintos separados, no permite controlar la oferta escrita realizada por el oferente competidor; 14.3) reemplazar el procedimiento dé oferta por escrito por el de subasta pública, lo cual permitirá mayor inmediatez en la puja de las ofertas y su efectiva publicidad.

Respuesta:

Los presentes puntos no constituyen una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Con relación al artículo 46 del Pliego, solicitamos se modifique el procedimiento a los fines de eliminar la prohibición de comunicarse entre los apoderados del oferente y el exterior, a los efectos de

solicitar instrucciones.

Respuesta:

Los presentes puntos no constituyen una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Subsidiariamente con esto, dada la complejidad de esta subasta multibanda y las altísimas inversiones resultantes de la subasta, se solicita eliminar la restricción del artículo 45, referida a la prohibición de disponer durante la misma de "...computadoras portátiles con conexión inalámbrica...", dado que resultará imprescindible disponer de computadoras portátiles para trabajar con planillas de cálculos y, eventualmente, con herramientas informáticas de simulación de escenarios previamente elaboradas, para definir los precios a ofertar en cada ronda de cada Lote y, como es sabido, todas las notebooks de avanzada disponen en forma nativa de accesos inalámbricos.

Respuesta:

Los presentes puntos no constituyen una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 3

Con relación al artículo 46.1. entendemos que la expresión "Antes de la SUBASTA" se refiere a una fecha fijada con una anterioridad no menor a 5 días anteriores al día de la Subasta, plazo mínimo necesario para efectuar acabadamente un acto de simulación de la Subasta.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.



Consulta 4

Con relación al artículo 46.11), interpretamos que, a los fines de aportar certezas al desarrollo de la subasta, una vez concluida la subasta de cada lote se deberá informar fehacientemente a todos los oferentes precalificados: a) Los datos del adjudicatario y b) La Oferta Económica realizada por el adjudicatario.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 5

A los efectos del artículo 46.8, el precio PRECIO BASE puede considerarse un precio intermedio.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta.

PERSONAL S.A.

Consulta 6

Con relación al artículo 46. 13) solicitamos se aclare cuál sería el criterio a seguir por esa Secretaría en caso que:

- a) una vez realizado el procedimiento previsto para el caso de empate en ese apartado, continúe existiendo paridad entre dos o más Ofertas Económicas.
- b) No existiera una oferta superior en un 1%.

Respuesta:

- a. Estese a lo dispuesto en el artículo 46 del Pliego.
- b. Estese a lo dispuesto en el artículo 46 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 7

Asimismo, solicitamos se aclare cuál sería el criterio a seguir por esa Secretaría en caso que cualquiera de los lotes subastados resultara



vacante, es decir, no existieran ofertas de ningún oferente.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 4 y 46 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 8 En relación con el procedimiento de la subasta descripto en el artículo

46, se solicita indicar cuál es el tiempo máximo que cada oferente

dispondrá para concretar su oferta en cada ronda. Asimismo, cuáles

serían las consecuencias, si alcanzado dicho plazo para determinada

ronda, el participante no concretó su oferta.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 46 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 9 En relación con lo dispuesto en el artículo 46.6 y el criterio opuesto

determinado en el artículo 46.14, se solicita se aclare si al someter a

subasta cada Lote, la primera oferta económica podrá ser al PRECIO

BASE definido para dicho Lote, en el presente Pliego, sin incremento

porcentual alguno.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 46 del Pliego.

ARTICULO 48

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1 El artículo 48 del Pliego dispone que el monto ofertado debe ser

pagado, por el adjudicatario, dentro de los diez días de notificado el

acto administrativo de adjudicación. Se consulta, al respecto, si el plazo referido será igualmente de aplicación respecto de la adjudicación de las bandas 1710-1755 MHz / 2110-2155 y 698-806 MHz que, a la fecha prevista (diez días posteriores a la notificación de la adjudicación), no hayan sido desocupadas.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 48 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Para el supuesto de bandas que no se encuentren liberadas al momento de la adjudicación favor de confirmar que el pago del monto ofertado quedará supeditado a la efectiva liberación y comprobación de que las mismas son aptas para su utilización para el adjudicatario de las mismas.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 48 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 48 del PLIEGO establece que dentro del plazo de diez días de notificado el acto administrativo de adjudicación, el ADJUDICATARIO deberá pagar el monto ofertado y constituir la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y, luego, en el último párrafo del art. 48 se dice que en "aquellos casos en el que el ADJUDICATARIO no contare con el Registro de servicio correspondiente, se le otorgará en el mismo acto." Se pide que se confirme que cuando el último párrafo del art. 48 dice que el Registro de servicio se otorgará "en el mismo acto", se está refiriendo al momento en que el ADJUDICATARIO paga el monto



ofertado y constituye la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 48 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En caso de ser correcto el criterio consultado en la pregunta anterior, también se pide que se confirme si los respectivos plazos de cumplimiento de las etapas previstas en el ANEXO III, para aquellos ADJUDICATARIOS que encuadren en el último párrafo del art. 48, se contarán a partir del momento referido por dicho último párrafo del art. 48, puesto que dicha circunstancia también se ajusta a lo dispuesto en el art. 10.1. a) del Anexo I del Decreto N° 764/00. En igual sentido, se pide la confirmación de este criterio para el cómputo del plazo del art. 12 del PLIEGO

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 12 y 48 del Pliego.

ARTICULO 49

ARLINK S.A.

Consulta 1

Si es correcto interpretar que el pago sea hecho válidamente por la entrega del equivalente en moneda nacional a la tasa de cambio que corresponda a la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 48 del Pliego.





Consulta 1

Teniendo en cuenta que el artículo 49 del Pliego establece que el monto ofertado deberá depositarse a la orden del Estado Nacional en dólares estadounidenses, se requiere se aclare:

a) si el Banco Central de la República Argentina autorizara a los adjudicatarios a adquirir de un

tercero, y/o proveerá, lo dólares necesarios para hacer el pago

comprometido en la subasta;

b) en su caso, si podrán

las empresas usar las disponibilidades en pesos, o inversiones en pesos en activos líquidos que poseen actualmente, para adquirir los dólares

necesarios para pagar el precio comprometido en la subasta; y

c) en caso de responderse

negativamente a la primera pregunta, si debe entenderse que la única

opción para ese pago es el ingreso de dólares del exterior.

Respuesta:

- a) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- b) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- c) Estese a lo dispuesto en los artículos 15 y 49 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Se solicita 15.1) modificar el presente artículo 49 a los fines que los adjudicatarios puedan abonar el precio ofertado mediante depósito a la orden del Estado Nacional en moneda de curso legal, en pesos! equivalentes al tipo de cambio vendedor cerrado el día de la adjudicación de la oferta; 15.2) informar datos del titular y el número de cuenta corriente bancaria en pesos, su CUIT y CBU y nombre del



Banco depositante.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Teniendo en cuenta que, en caso de adjudicación de algún lote de la subasta, el pago deberá ser efectuado mediante depósito a la orden del Estado Nacional en la cuenta corriente en Dólares Estadounidenses que al efecto se informe (artículo 49 del Pliego), solicitamos al Sr. Secretario aclare:

- a) Cuál será el procedimiento para garantizar a mi mandante la provisión de los dólares necesarios para hacer frente a un eventual pago;
- b) Si las respuestas anteriores fueran negativas, solicitamos se modifiquen los artículos 49, 50 y 52 inciso), a los fines que los adjudicatarios puedan cumplir las obligaciones allí establecidas en pesos al tipo de cambio vendedor Banco de la Nación Argentina cerrado el día anterior al de la adjudicación de la oferta.

Respuesta:

- a) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- b) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ACLARACION DE OFICIO

En cuanto a las formas y los circuitos para efectivizar el pago, se aceptaran aportes de recursos genuinos provenientes del exterior



mediante la suscripción de bonos en dólares estadounidenses emitidos por el Estado Nacional. Cabe aclarar que esta operación tiene acceso al Mercado Único y Libre de Cambios desde el exterior y no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto 616/2005. En la actualidad, se encuentra abierta la suscripción al BAADE, cuya integración no requiere exteriorizar fondos. Se habilitará adicionalmente una cuenta en pesos argentinos para integrar los fondos y también se aceptarán bonos del Estado Nacional denominados en USD con vencimiento no posterior a Diciembre de 2015 y hayan sido adquiridos antes del 30/08/2014.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Teniendo en cuenta el significativo nivel de inversiones necesarias para prestar el SCMA, solicitamos a esa Secretaría que gestione ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios -al que pertenece- la declaración del mismo como Proyecto de Infraestructura Crítica, tal como lo permite el artículo 7 de la ley 26.360 PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, habilitando la amortización acelerada de todos los bienes incluidos en el Proyecto. Por los mismos argumentos, solicitamos se gestione ante la Administración Federal de Ingresos Públicos la amortización acelerada de la eventual licencia a obtener.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ARTICULO 50

ARLINK S.A.

Consulta 1

(i)¿Es correcto interpretar que será admitida una póliza de caución

emitida en pesos de valor equivalente a la moneda extranjera expresada en el pliego, conforme la tasa de cambio que corresponda a la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de la póliza? (ii)¿rigen para la garantía de cumplimiento prevista en el art. 54 PBCGyP, las mismas formas de constitución establecidas para la garantía de oferta, y en su caso en pesos, conforme lo expresado precedentemente?

Respuesta:

- i) Estese a lo dispuesto en el 50 del Pliego.
- ii) Estese a lo dispuesto en el 54 del Pliego.

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

Según lo previsto en los artículos 50 y 51 del pliego, entendemos que si un OFERENTE que resulto precalificado no concurre a la subasta, pierde esta garantía. Solicitamos se confirme esta interpretación.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

a) En el caso que el participe pretenda efectuar oferta por más de un lote entendemos que deberá presentar una única garantía de mantenimiento de oferta por el total de los lotes en los que se efectúe oferta. Favor de confirmar este entendimiento.

b) El Artículo 50 (a) del Pliego establece la posibilidad de cumplimentar la garantía de mantenimiento de Oferta mediante un seguro de caución emitido a favor y "a satisfacción" de la Autoridad de Aplicación. Agradeceríamos que se entiende por "a satisfacción".



Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en el artículo 50.
- b) Estese a lo dispuesto en el artículo 50.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Se aclare el artículo citado para que la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta se pueda constituir en moneda de curso legal, en pesos calculados al tipo de cambio vendedor del mercado oficial al día 1° de septiembre de 2014.

Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en el artículo 50 del Pliego.
- b) El artículo 50 del Pliego no hace referencia a Seguro de Caución.

NEXTEL S.A.

Consulta 2

Rogamos confirmar nuestra interpretación respecto, a que la decisión de no ofertar por algún lote, para el cual el oferente hubiere manifestado en principio interés al presentar el sobre, no se considera desistimiento dé la oferta ni da lugar a la ejecución de la garantía.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Pliego.

ARTICULO 51

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Con relación al artículo 51 del Pliego, interpretamos que:

- a) El término "oferta" allí consignado se refiere a OFERTA ECONOMICA, tal como se define en el artículo 3.
- b) Cuando dicho artículo expresa "el desistimiento de la oferta

antes del plazo establecido" se refiere a la situación descripta en el tercer párrafo del artículo 48 (es decir, el adjudicatario no paga el monto ofertado dentro de los 10 días de notificado de notificado el acto administrativo de adjudicación).

Respuesta:

- -Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el artículo 51, en el artículo 3 y la definición de OFERTA allí comprendida.
- Dicha interpretación es incorrecta.

ARTICULO 52

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

El artículo 52 inciso c) de Pliego establece que la garantía de mantenimiento de la oferta podrá constituirse mediante "deposito a la orden del Estado Nacional en la Cuenta Corriente en DOLARES ESTADUNIDENSES que al efecto se informe". En el supuesto en que se optara por esta modalidad, se solicita se aclare si la AFIP y el Banco Central darán acceso al mercado cambiario para la compra de moneda extranjera en cantidad suficiente para cumplir con este requisito, o, en caso contrario, si este depósito podrá efectuarse en pesos al cambio oficial.

Respuesta:

- a) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- b) Estese a lo dispuesto en el artículo 52 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 52 del PLIEGO establece las formas en que se podrán constituir la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA y la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO previendo, entre otras, en su inciso d), la firma de un pagaré a la vista, sin protesto en dólares estadounidenses exigible



ante el mero vencimiento, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ¿Es correcto interpretar que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dará a conocer en tiempo útil y oportuno un listado enunciativo de los bancos que pueden considerarse como de primera línea.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2 Solicito que se precise el plazo de vigencia de la GARANTÍA DE

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA prevista en el art. 52 del PLIEGO.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 53 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3 Solicito que se aclare que la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA

OFERTA, en caso de diferimiento de las fechas correspondientes al

CRONOGRAMA del ANEXO II, podrá renovarse por plazos similares.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en los artículo 7, 8, y 52 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1 Se modifique el inciso c) del artículo citado, para permitir el depósito a

la orden del Estado Nacional en cuenta corriente en moneda de curso

legal, es decir en pesos.

Respuesta: El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al

Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Con relación al artículo 52.b) solicitamos se aclare cuál sería el listado de entidades argentinas o extranjeras autorizadas a actuar en el mercado argentino.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Asimismo, entendemos que, siguiendo el mismo criterio que el expresado en al artículo 19 de la Res. SC 57/11, el plazo durante el cual debe estar vigente la fianza bancaria exigida para la Garantía de Mantenimiento de la Oferta (artículos 52 b) comienza con la emisión de la misma y finaliza el día de la Adjudicación correspondiente.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 53 del Pliego.

ARTICULO 54

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Atento que la sumatoria de los montos involucrados como precio base de las frecuencias y la forma de pago de las mismas implica un compromiso per se del ADJUDICATARIO respecto de las obligaciones asumidas, se solicita a esa Autoridad de Aplicación se reduzca el porcentaje a ser cubierto por la garantía de cumplimiento en al menos el 50% de su valor actual (es decir, que se fije en el 7,5%).

b) Respecto del monto de la garantía de cumplimiento, favor de informar si se trata de un porcentaje del monto total de los MHz



adjudicados según (i) su valor base ó bien (ii) el valor subastado.

- c) Favor de confirmar si la garantía de cumplimiento será liberada parcialmente a medida que el adjudicatario pueda ir demostrando a la Autoridad de Control el cumplimiento de sus obligaciones de cobertura según el Anexo III.
- d) Favor de informar cuáles serán los parámetros a ser tenidos en cuenta por la Autoridad de Control a los efectos de tener por demostrado el cumplimiento de las obligaciones de cobertura según el Anexo III.
- e) Para el supuesto de bandas que no se encuentren liberadas al momento de la adjudicación favor de confirmar que la constitución y entrega de la garantía de cumplimiento quedará supeditada a la efectiva liberación y comprobación de que las mismas son aptas para su utilización para el adjudicatario de las mismas.
- f) El párrafo 5º del artículo 54 del Pliego referente a "incumplimiento del plazo para la instalación de las estaciones autorizadas" contradice lo dispuesto por el párrafo 3º del mismo artículo, este establece obligaciones de cobertura y no de instalación de estaciones autorizadas, por tal motivo el párrafo 5º debe derogarse.

Para el caso que ello no ocurra, deberá entenderse por "estaciones autorizadas" aquellas estaciones que presentadas por el Adjudicatario a la Autoridad de Control en el marco de las Resoluciones de Altas/Bajas/Modificación de estaciones radioeléctricas hayan recibido debida autorización por la Autoridad de Control. Favor de confirmar este entendimiento.

En ese sentido, entendemos que la expresión contenida en el párrafo 40 del mismo artículo "autorización otorgada" refiere a las autorizaciones extendidas bajo el imperio de las Resoluciones de Altas /Bajas/ Modificación de estaciones de red emitidas por la Autoridad



de Control. Favor de confirmar este entendimiento.

Respuesta:

- a) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- b) Estese a lo dispuesto en el artículo 54 del Pliego.
- c) Estese a lo dispuesto en el artículo 54 del Pliego.
- d) El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.
- e) Dicha interpretación es incorrecta
- f) Dicha interpretación es incorrecta.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 54 del PLIEGO establece que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO se devolverá verificado que las instalaciones se han ejecutado conforme la autorización otorgada y que el incumplimiento del plazo para la instalación de las estaciones autorizadas dará lugar a su ejecución. Ahora bien, el citado art. 38 también dice que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO afianza el cumplimiento total y definitivo de las obligaciones establecidas en el ANEXO III que son obligaciones de cobertura; por lo tanto ¿es correcto interpretar que a los fines de la devolución de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO lo que se verificará es cumplimiento de las obligaciones de cobertura detalladas en el ANEXO III de conformidad con cada una de las Etapas allí consignadas? Al respecto, se destaca la necesidad de que se efectué dicha precisión toda vez que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO debe ser otorgada por terceros.



En el artículo 38 del Pliego en ningún momento se menciona la Garantía De Cumplimiento. Estese a lo dispuesto en el artículo 54 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

Solicito que se confirme que las tareas de verificación del cumplimiento de las obligaciones del ANEXO III que habilitan a la devolución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO serán realizadas por la AUTORIDAD DE CONTROL.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

En relación con la consulta anterior pido que se precisen los criterios y procedimientos que seguirá la autoridad pertinente para verificar dicho cumplimiento, así como los plazos máximos que tendrá para disponer la devolución de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, los que no podrán superar en ningún caso los seis meses contados desde la verificación o desde la notificación que haga el ADJUDICATARIO solicitando la devolución, lo que ocurra primero.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Teniendo en cuenta el pago del precio base millonario y la importante

inversión para instalar e implementar la red de telecomunicaciones en las distintas etapas de cobertura.

Se solicita modificar el artículo citado: 19.1) a fin de permitir la constitución de la garantía de cumplimiento en moneda de curso legal, pesos argentinos; 19.2) ya que la garantía de cumplimiento de los contratos administrativos usualmente no exceden el i 0 % del monto de la oferta, se solicita modificar el porcentaje del 15 % al 10 %; 19.3) se modifique el artículo para permitir a medida del cumplimiento de la etapa de instalación que el adjudicatario pueda disminuir mediante sustitución el monto de la garantía de cumplimiento.

Respuesta:

Los presentes puntos no constituyen una consulta interpretativa referida con el Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 9

Con relación al artículo 54 del Pliego, teniendo en cuenta el valor del precio base establecido en el Pliego, la importante inversión a realizarse para instalar e implementar la red celular en las distintas etapas, y que los incumplimientos a las mismas se encuentran penalizados en el Pliego, solicitamos eliminarla garantía de cumplimiento del artículo 54.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ARTICULO 58

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

Respecto de lo enunciado por los artículos 58.1., 58.2. y 58.3. del Pliego, requerimos se aclare qué se entiende por "incumplimiento reiterado o sistemático".



La presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Se aclare el artículo 58.1, en el sentido de que se informe la cantidad de incumplimientos reiterados de las obligaciones relacionadas con los indicadores de calidad de los servicios que habilitará el dictado de la caducidad de la frecuencia; 21.2) Se elimine la causal de caducidad de las frecuencias prevista en el artículo 58.2 ya que por el bloque de legalidad vigente (Constitución Nacional, Ley de Telecomunicaciones, Decreto 764/00, entre otros), la celebración de acuerdos de compartición de infraestructura y/o de itinerancia automática no es obligatorio, sino que es facultativo de los licenciatarios de telecomunicaciones; 21.3) Se aclare el artículo 58.3 en el sentido de que se informe la cantidad de incumplimientos reiterados de las obligaciones de cobertura, que habilitará el dictado de caducidad de la frecuencia.

Respuesta:

- 1) Estese a lo dispuesto en el artículo 58.1 del Pliego.
- 2) Estese a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Pliego.
- 3) Estese a lo dispuesto en el artículo 58.3 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

Pido que se aclare que todo procedimiento donde se tramite la caducidad de la autorización de uso del espectro radioeléctrico por cualquiera de las causales previstas en el art. 58 del PLIEGO se regirá de conformidad con las previsiones de los ANEXOS I y IV del Decreto N°



764/00 y sus modificatorios y del Decreto N° 1185/90.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 2 y 58 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 9

Teniendo en cuenta que la caducidad de la autorización del uso del Espectro Radioeléctrico es la sanción máxima con que cuenta el regulador, solicitamos se precise el alcance de la expresión "incumplimiento reiterado o sistemático" incluida en los artículos 58.1 y 58.3 del Pliego.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en los artículos 2 y 58 del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Asimismo, con relación al articulo 58.2 del Pliego, y teniendo en cuenta que las obligaciones a las que allí se hacen referencia constituyen una facultad exclusiva de los licenciatarios, entendemos que dicho artículo debería ser eliminado como causal de caducidad.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al

Pliego.

ANEXO I

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En relación al detalle de las bandas de frecuencias objeto de la subasta, contenido en el Anexo I del Pliego, se consulta si, respecto de las asignadas al servicio SCMA, pueden utilizarse canalizaciones



inferiores a 10 MHz.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Pliego.

ARTICULO 57

NEXTEL S.A.

Consulta 1

El régimen de aprobación para las transferencias accionarias de licenciatarios de telecomunicaciones se encuentra regulado en el anexo I del Decreto N° 764/00. Sin embargo la última parte del citado artículo, resaltado en "negrita", agrega como requisito del cesionario la acreditación de su capacidad técnica y económica para cumplir con las obligaciones asumidas por el licenciatario. En otras palabras, sé agrega un nuevo requisito a través de una norma de inferior jerarquía: la Res SC N° 38/14 no parece idónea para modificar lo previsto en el Decreto N° 764/00.

Para aventar eventuales planteos de nulidad por vicio de competencia se solicita eliminar el párrafo final, el cual se transcribe a continuación "...ésta podrá autorizar la solicitud en tanto el cesionario acredite la capacidad técnica y económica para cumplir con las obligaciones que surjan del presente pliego."

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

ANEXO III

ARLINK S.A.

Consulta 1

¿Cómo se prevé el tratamiento de los plazos dispuestos para el cumplimiento de las Obligaciones de Cobertura (art. 21 y Anexo III PBCGyP) cuando medien circunstancias ajenas a la voluntad del Prestador que le impidan total o parcialmente contar con los bienes y servicios de origen importado destinados a la instalación de la red y a la prestación del servicio, y en su caso si se prevén facilidades especificas a favor de los Prestadores que se encuentren en tal situación?

Respuesta:

La presente no constituye una consulta interpretativa del Pliego.

ARTICULO 1

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

Los arts. 1 y 2 del ANEXO III especifican las ÁREAS y los plazos a cubrir en las diferentes Etapas. Por lo tanto, se pide que se confirme que cuando en los referidos arts. se hace mención a las "localidades" se está refiriendo a las localidades urbanas según el documento "Definiciones de la Base de Datos, Base de Datos REDATAM" del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010 dispuesto por el Decreto N° 67/2010.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta. A los efectos del Pliego se define a una localidad como "una porción de la superficie de la tierra caracterizada por la forma, cantidad, tamaño y proximidad entre sí de ciertos objetos físicos artificiales fijos (edificaciones) y por ciertas modificaciones artificiales del suelo (calles), necesarias para conectar aquellos entre sí", conforme definición del Instituto Nacional de



Estadísticas y Censo.

ARTICULO 2

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En los arts. 2.1.4, 2.2.4, 2.3.4., 2.4.4. y 2.5.4. del ANEXO III se establece que se incorporarán al despliegue de las respectivas Etapas aludidas en cada uno de dichos arts, todas las localidades que se encuentren a VEINTE (20) km de los corredores respectivos ¿Es correcto interpretar que las referidas localidades son las correspondientes a las distintas Etapas 1 a 5 fijadas en el Anexo III que se encuentren dentro del referido radio, y que esas localidades se incorporarán dentro de los plazos previstos para cada una de las Etapas según la cantidad de habitantes que por localidad contempla cada Etapa?

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta.

ARTICULO 106

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

En virtud de lo dispuesto por el art. 106 del Anexo del Decreto N° 893/12 y las distintas etapas de cumplimiento de las obligaciones que imponen el ANEXO III del PLIEGO, la liberación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO que establece el Artículo 54 del PLIEGO se hará a razón de tramos por el 20% del total conforme se vaya verificando el cumplimiento de cada uno de los compromisos correspondientes a las Etapas I, II, III, IV y V que se indican en dicho ANEXO III. Se pide que se confirme esta interpretación.

Respuesta:

Estese a lo dispuesto en el artículo 54 del Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 1

Con relación a las obligaciones de cobertura de las bandas de frecuencias involucradas en el Lote 1, nuestra interpretación es que la Autoridad de Aplicación y de Control considerarán cumplidas las obligaciones y plazos allí previstos con la jimplementación y puesta en funcionamiento de una única red que soporte tanto los servicios PCS y SCMA con tecnología de última generación. A modo de ejemplo, para el caso particular de localidades de menos de 10.000 habitantes, se les prestará todos los servicios exigibles y se les dará la cobertura en el menor plazo requerido con alguna de las tres (3) bandas de frecuencias disponibles, en base a que el Lote 1 es un conjunto indivisible y se planifica unificar la propuesta en la tecnología LTE, superadora de la tecnología comúnmente: asociada a PCS. Esta tecnología independiza a la capa de servicios al usuario de la Banda de Frecuencias que se emplee para su acceso, permitiendo optimizar la inversión.

Se solicita ratificar esa interpretación.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta.

NEXTEL S.A.

Consulta 2

Asimismo, a fin de facilitar el recupero de las inversiones y disminuir los costos de operación del servicio, que redundará en beneficio de los consumidores, se aclare que los licenciatarios adjudicatarios podrán celebrar acuerdos de compartición de infraestructura activa para cumplir las obligaciones de cobertura. Se solicita ratificar esa interpretación.



El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego. Estese a lo dispuesto en el Pliego.

NEXTEL S.A.

Consulta 3

En relación con el Tramo San Carlos de Bariloche-Neuquén (Etapa III) se indica como válida la ruta nacional 205, cuando, en realidad, dichas localidades se vinculan por diversos tramos de las rutas 237, 40 y 22. Se solicita emitir la corrección correspondiente.

Respuesta:

Dicha observación es correcta. Ver CIRCULAR MODIFICATORIA.

NEXTEL S.A.

Consulta 4

A fin de evitar cualquier inconveniente, solicitamos tengan a bien confirmar si el texto del modelo de fianza que se adjunta resulta satisfactorio a criterio de esa Autoridad.).

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego. Estese a lo dispuesto en el Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Teniendo en cuenta que las obligaciones de cobertura establecidas en el Anexo III extienden la prestación de servicios a localidades de 500 habitantes, y que ello implica una casi total universalización del acceso a servicios móviles, interpretamos que los licenciatarios de SCMA, PCS, SRMC y STM no deberían encontrarse alcanzados por la obligación de Aporte al Fondo Fiduciario de Servicio Universal.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Con relación al artículo 16 del Anexo a la Resolución SC 37/14 (Reglamento del SCMA) interpretamos que, de forma coherente con el resto del marco regulatorio aplicable a los Servicios de Comunicaciones Móviles, los precios correspondientes al SCMA. además de razonables y no discriminatorios, serán libres y de exclusiva fijación por parte del respectivo licenciatario/adjudicatario.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 3

Teniendo en cuenta las obligaciones de cobertura estipuladas en el Pliego y en el Anexo III, y la necesidad de adquirir equipamiento en el exterior, interpretamos que el Estado Nacional garantizará la aprobación de las correspondientes Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 4

Con referencia al Anexo III, punto 2.5.3 (Etapa V), entendemos que para establecer con precisión las localidades allí incluidas, deberá considerarse para el computo de la cantidad de habitantes únicamente a la Población Económicamente Activa.

Respuesta:

Dicha interpretación es incorrecta.

ANEXO IV

115

CABLEVISIÓN S.A.

Consulta 1

En Anexo VII del Pliego "DECLARACION JURADA DE INHABIIDAD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO" está referido al artículo 30.2 del Pliego que no existe. Entendemos que en este Anexo se debió hacer referencia al artículo 31.2. del Pliego, que es el que detalla las causales de inhabilidad para participar. Solicitamos se confirme esta interpretación.

Respuesta:

Dicha observación es correcta. Ver CIRCULAR MODIFICATORIA.

ARTICULO 3

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

El art. 3.2.9 del ANEXO IV prevé en una de sus partes que a fines de estimular la coubicación de los sistemas irradiantes en las estructuras de soporte de antenas se percibirá, por cada estación fija de base pertenecientes a una red de arquitectura celular, el 66% del valor establecido en la Resolución N⁵ 10 SETyC/95, Anexo I, Artículo I⁹, incisos 1.14.q).I y 1.14.q).2 y sus modificatorios a cada uno de los Prestadores en caso de que se coubiquen dos (2) de ellos y un 50% en caso de que coubiquen tres (3) o más Prestadores. Ahora bien, las normas referenciadas establecen que los derechos aplicables serán por los sistemas de estaciones terrestres por cada área de explotación y por las estaciones de abonados prepagos y postpagos del SRMC, STM V PCS; en consecuencia, ¿es correcto interpretar que lo establecido en el art. 3.2.9. del ANEXO IV se refiere a todos esos supuestos?

Respuesta:

Ver CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

En caso que la interpretación consultada en la pregunta anterior no fuera la correcta, se solicita que se aclaren los alcances de la parte pertinente del art. 3.2.9. del ANEXO IV incluida en dicha pregunta.

Respuesta:

Ver CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1.

OTROS

ARLINK S.A.

Consulta 1

¿Está previsto que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe por una norma de igual jerarquía el presente Pliego, de modo de evitar que exista discriminación, o que de algún modo quienes resulten adjudicatarios queden frente a sus competidores en una situación de inferioridad de títulos, de endebles normativa y desprotección jurídica?

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

CABLEVISIÓN

Consulta 1

En relación a la situación descripta en la Consulta 22, interpretamos que en los casos enunciados en los apartados (a) y (b) de dicha consulta, el oferente que proceda conforme a lo allí explicado no perderá la garantía de mantenimiento de oferta. Solicitamos se confirme esta interpretación.

Respuesta:

La Consulta 22 (de la empresa) no tiene apartados (a) y (b).

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 1

Atento el precio base por MHz se solicita se aclare que el mismo incluye los derechos radioeléctricos (art 10 b) Dec 1185/90) inherentes a las frecuencias adjudicadas por todo plazo de su autorización.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 2

Para el supuesto que en el lote "reservado para Entrantes" (PCS/SCMA) no hubiera ningún oferente precalificado ó que, existiendo oferentes precalificados, los mismos no participen; la Autoridad de Aplicación: (a) deberá autorizar la participación del resto de los oferentes precalificados; y, (b) en el supuesto descrito en a) disponer que el procedimiento de subasta del servicio de SCMA se realice por banda (bloques de 20MHz), previa modificación de los artículos 17.2 (límite del espectro) y 46.16.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 3

La Resolución N° 37/2014 en su artículo 16 alude a "precios". En el mismo se reitera el concepto de que los precios "son razonables y no discriminatorios" aunque omitiéndose la mención de "libres". Considerando que las normas vigentes en materia de precios por servicios de comunicaciones móviles establecen como principio general la libertad de precio, resulta oportuno que el pliego ratifique que los precios correspondientes a los servicios de SCMA serán "libres



y de exclusiva responsabilidad del licenciatario, siempre que éstos sean generales y no discriminatorios y sean comunicados en forma simultánea con su entrada en vigencia a la Autoridad de Control".

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

AMX ARGENTINA S.A.

Consulta 4

Entendemos que en el supuesto de que por causas ajenas al ADJUDICATARIO no resulte posible la importación de bienes, dilatando el despliegue de la red e infraestructura, los plazos de cobertura establecidos en el Anexo III, se prorrogaran en forma automática por el lapso de tiempo que se mantenga esa restricción.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 1

Se consulta sí es correcto interpretar que para los proyectos de despliegue de las redes de SCMA, en los casos que se haga mediante la compartición de infraestructuras, podrá utilizarse la compartición de red de acceso a que se refiere el art 6.2. del REGLAMENTO del SCMA.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 2

Como el art. 6.2 del REGLAMENTO DEL SCMA establece que el equipamiento utilizado para brindar el SCMA deberá estar preparado

para compartir la red de acceso en cada estación base que se itriplemente, se consulta si es correcto concluir que se refiere solo a la capacidad de agregar una nueva portadora a la estación base, en la misma banda de frecuencias en que opera dicha estación base, según el criterio de ingeniería exclusivamente utilizado por el diseño de la red.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 3

Se consulta si desde la fecha de puesta en venta del PLIEGO hasta la fecha de presentación de la presente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha emitido y/o notificado CIRCULARES en el marco del presente CONCURSO.

Respuesta:

Estese al artículo 5 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 4

Dado que conforme los considerandos de la Resolución SC N° 38/14 se establece que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr u mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio a los usuarios y que del art. 15 del PLIEGO se desprende que entre los principios generales que guían la convocatoria al CONCURSO se encuentra el de la universalización de los servicios de comunicaciones móviles, se solicita a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que promueva que las redes que se desplieguen como resultado del CONCURSO se declaren como obras de infraestructura crítica en los términos previstos en el art. 7° y concordantes de la Ley 26.360 y sus modificatorias. No escapará al criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la necesidad de que, en virtud



de lo establecido en dicha Ley y su reglamentación y los plazos del CONCURSO, la declaración en cuestión se produzca a la brevedad posible.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 5

a) Considerando lo dispuesto por el art. 73 y concordantes del Anexo del Decreto N° 893/12 y la normativa cambiaría vigente en la República Argentina el pago del monto ofertado conforme lo establece el art. 49 del PLIEGO podrá hacerse con pesos, y que el monto de dicho pago se determinará multiplicando el precio en dólares por el tipo de cambio de la comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina informado por esa entidad dos días hábiles antes de la fecha de pago. Se pide que se confirme esta interpretación. Asimismo, b) se pide que se aclare que cuando en dicho art. se menciona el monto ofertado se está refiriendo al correspondiente a la OFERTA ECONÓMICA adjudicada.

Respuesta:

- a) Estese a lo dispuesto en los artículos 2, 15 y 49 del Pliego.
- b) Dicha interpretación es correcta.

MOVISTAR S.A.

Consulta 6

En virtud de lo dispuesto en el art. 100 del Anexo del Decreto N° 893/12 cuya observancia es obligatoria, solicito que se confirme que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO prevista en el art. 54 del PLIEGO deberá constituirse por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la OFERTA ECONÓMICA adjudicada.

Estese a lo dispuesto en el artículo 54 del Pliego.

MOVISTAR S.A.

Consulta 7

En caso que durante el transcurso del CONCURSO se verificasen eventos de cualquier tipo que impidan la disponibilidad del uso de cualquiera de las distintas bandas que componen los LOTES, se interpretará que el CONCURSO se llevará a cabo según lo establecido y el ADJUDICATARIO podrá pagar el monto ofertado respecto de la banda o bandas de cada LOTE que no se encuentre alcanzadas por el impedimento en cuestión, quedando pendiente de pago el correspondiente a la banda o bandas afectadas como suspendido el cumplimiento de las obligaciones asociadas de conformidad con el proyecto técnico presentado, ello hasta tanto se resuelva el mencionado impedimento. Solicito se confirme este criterio.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 1

Dadas las conocidas problemáticas en materia de obtención de autorizaciones municipales para la habilitación de sitios, entendemos que debería excluirse de la obligación de cobertura y cumplimiento de parámetros de calidad (así como las consiguientes penalidades por ello) en aquellos municipios que presenten restricciones para el despliegue de infraestructura o que apliquen montos excesivos por Tasa de Verificación/Inspección

Estese a lo dispuesto en el Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 2

Asimismo, en cuanto a la cobertura en zonas rurales y corredores de rutas, dadas las características y topología de dichas zonas, interpretamos que la cobertura sólo podrá ser cumplimentada mediante la frecuencia de 700 MHz. Por tal razón:

- a) Dicha obligación de cobertura deberá computarse sólo a partir de la efectiva disponibilidad de uso de tales frecuencias y,
- b) No aplicarán en tales ubicaciones las obligaciones de calidad de la Resolución SC 5/13 y modificatorias, debiendo contemplarse un régimen específico que tenga en cuenta estas circunstancias.

Respuesta:

- a) Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el Pliego.
- b) Dicha interpretación es incorrecta. Estese a lo dispuesto en el Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 3

Teniendo en cuenta la definición de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) esbozada en el Anexo de la Resolución SC 37/14, y que, según el artículo 4º de dicho Anexo "...el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas se prestará utilizando las bandas de frecuencia de 698 a 806 MHz, 1710 a 1770 MHz y 2110 a 2170 MHz...", entendemos que las obligaciones de cobertura podrán ser cumplimentadas con la utilización de cualquiera de las bandas de frecuencia adjudicadas, en forma indistinta.



Estese a lo dispuesto en el Anexo III del Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 4

Dado que los segmentos de bandas del espectro PCS que integran los Lotes 3 al 7 se encuentran disgregados y en algunos casos, separados de las bandas que actualmente utilizan los operadores móviles establecidos, se solicita se confirme si, respetando el principio de trato igualitario y a los efectos de velar por la eficiencia en la utilización del espectro y a su vez evitar interferencias, el adjudicatario interesado podrá requerir al operador que corresponda la realización del rebanding necesario que permitan a cada adjudicatario la integración del ancho de banda (en MHz) ganado en esta Subasta, a las subbandas que ya tenía asignadas en la misma banda de espectro.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 5

Se solicita confirmar además que los desplazamientos de banda que deberán realizar los operadores móviles involucrados serán sin cargo para quien los solicita y que los mismos deberán ser concretados en el mínimo plazo que la tecnología y la operación de las redes lo permitan, poniendo luego en conocimiento de la Autoridad de Aplicación los extremos de banda resultantes en que operara cada uno.



El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

PERSONAL S.A.

Consulta 6

Se solicita a esa Secretaría indique expresamente el estado de ocupación de las bandas objeto del concurso público nacional de SCMA, detallando tanto para la Banda de 700 MHz, como para la Banda de 1700-2100 MHz atribuidas al servicio móvil:

V Frecuencias asignadas y Fecha de asignación

V Ubicación geográfica, Localidades o zonas alcanzadas por la asignación.

V Frecuencias ocupadas, sistemas autorizados y fecha de autorización de irradiación. Estado de uso efectivo de las mismas.

V Nombre del titular de la autorización

V Plazo de la autorización

V Resolución/es de la Autoridad Regulatoria competente, por la cual se asigna dichas frecuencias.

Respuesta:

El presente punto no constituye una consulta interpretativa referida al Pliego.

